02 de Febrero de 2018 Año 03
No. 65
Por comunicacion del Gobierno Municipal de El Marques.

Gaceta Municipal

Órgano oficial de difusión
del H. Ayuntamiento de El Marqués

Responsable de la publicación:
Secretaría del Ayuntamiento
Lic. Gaspar Arana Andrade
Publicacion Ordinaria

GOBIERNO MUNICIPAL

·ACUERDO QUE AUTORIZA LA VENTA DE LOTES DE LA PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL DENOMINADO "PARQUE INDUSTRIAL PUERTA QUERÉTARO", UBICADO EN EL KM 5.5 DE LA CARRETERA A CHICHIMEQUILLAS (ESTATAL NO. 500), PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. (SEGUNDA PUBLICACION). 3

·ACUERDO QUE AUTORIZA LA INCONVENIENCIA DE LA EJECUCIÓN DEL OFICIO SFT/998/2017, SUSCRITO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS PUBLICAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, RESPECTO A LA APROBACIÓN DE REGISTROS EN LAS CUENTAS DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES. (UNICA PUBLICACION). 11

·REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN, FISCALIZACIÓN Y DE RESPONSABILIDADES DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO. (UNICA PUBLICACION). 24

·ACUERDO LA AUTORIZACIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, QRO., RELATIVA A LA RATIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NÚMERO PROCED/ADTIVO/REVISION/01/2018, ASÍ COMO DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR PERSONA MORAL FRACCIONADORA LA ROMITA, S.A. DE C.V. (UNICA PUBLICACION). 36

·ACUERDO QUE AUTORIZA LA EMISIÓN DEL SENTIDO DEL VOTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, PARA EFECTOS DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 82, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RESPECTO DEL PROYECTO DE LA "LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO". (UNICA PUBLICACION). 37

·ACUERDO QUE AUTORIZA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, RELATIVO A LA REVOCACIÓN DEL ACUERDO EMITIDO EN SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2016, PUNTO VII DEL ACTA NUMERO AC/005/2016-2017. (UNICA PUBLICACION). 39

El Marqués
Gobierno Municipal
2015 -2018

EL MARQUÉS
GENERADORES DE PROGRESO

·ACUERDO QUE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL "PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018". (UNICA PUBLICACION). 40

·PADRON MUNICIPAL DE CONTRATISTAS DE OBRA PÚBLICA VIGENTE AL 12 DE ENERO DE 2018. (UNICA PUBLICACION). 42

ACUERDO QUE AUTORIZA LA VENTA DE LOTES DE LA PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL DENOMINADO "PARQUE INDUSTRIAL PUERTA QUERÉTARO", UBICADO EN EL KM 5.5 DE LA CARRETERA A CHICHIMEQUILLAS (ESTATAL NO. 500), PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. (SEGUNDA PUBLICACION).

C. Mario Calzada Mercado, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de diciembre de 2017, el H. Ayuntamiento de El Marqués, aprobó la Autorización de Venta de Lotes de la Primera y Segunda etapa del Fraccionamiento Industrial Denominado "Parque Industrial Puerta Querétaro", ubicado en el km 5.5 de la Carretera a Chichimequillas (Estatal No. 500), perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro, de la forma siguiente:

"…CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN III, 184, 185, 186, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- Mediante escrito de fecha 23 de noviembre de 2017 el C. Jorge Soriano Frías, Representante Legal de Puerta Querétaro, S.A.P.I. de C.V. solicita la Autorización de Venta de Lotes de la primera y segunda etapa del Fraccionamiento ubicado en el km 5.5 de la Carretera a Chichimequillas (Estatal No. 500), perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., para lo cual presenta la siguiente documentación:

•Copia simple de la escritura pública No. 66,843 de fecha 26 de noviembre del 2013, mediante la cual se protocoliza la constitución de una sociedad denominada "PUERTA QUERÉTARO, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal mediante folio mercantil Electrónico No. 506794, dentro de la cual se otorgó Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en favor del C. Jorge Soriano Frías.
•Copia simple de la identificación oficial con fotografía del C. Jorge Soriano Frías.

2.- Mediante oficio No. SAY/2450/2017-2018 de fecha 27 de noviembre de 2017, el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento remitió a esta Dirección el escrito presentado por el C. Jorge Soriano Frías, Representante Legal de Puerta Querétaro, S.A.P.I. de C.V. referente a la Autorización de Venta de Lotes de la Primera y Segunda etapa del Fraccionamiento Industrial Denominado "Parque Industrial Puerta Querétaro", ubicado en el km 5.5 de la Carretera a Chichimequillas (Estatal No. 500), perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro; a fin de que se emitiera opinión técnica en el ámbito de su competencia.

3.- Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Dictamen Técnico con número de folio 34/2017 suscrito por el C. Manuel Alfredo Bustos Chávez, Director de Desarrollo Urbano Municipal, respecto de la petición presentada por el C. Jorge Soriano Frías, Representante Legal de Puerta Querétaro, S.A.P.I. de C.V. solicita la Autorización de Venta de Lotes de la primera y segunda etapa del Fraccionamiento ubicado en el km 5.5 de la Carretera a Chichimequillas (Estatal No. 500), perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., mismo que se transcribe a continuación en su parte esencial:

"…DIAGNOSTICO:

Mediante oficio No. SAY/2450/2017-2018 de fecha 27 de noviembre de 2017, el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento remitió a esta Dirección el escrito presentado por el C. Jorge Soriano Frías, Representante Legal de Puerta Querétaro, S.A.P.I. de C.V. referente a la Autorización de Venta de Lotes de la Primera y Segunda etapa del Fraccionamiento Industrial Denominado "Parque Industrial Puerta Querétaro", ubicado en el km 5.5 de la Carretera a Chichimequillas (Estatal No. 500), perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

2.Mediante escrito de fecha 23 de noviembre de 2017 el C.Jorge Soriano Frías, Representante Legal de Puerta Querétaro, S.A.P.I. de C.V. solicita la Autorización de Venta de Lotes de la primera y segunda etapa del Fraccionamiento ubicado en el km 5.5 de la Carretera a Chichimequillas (Estatal No. 500), perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., para lo cual presenta la siguiente documentación:

•Copia simple de la escritura pública No. 66,843 de fecha 26 de noviembre del 2013, mediante la cual se protocoliza la constitución de una sociedad denominada "PUERTA QUERÉTARO, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal mediante folio mercantil Electrónico No. 506794, dentro de la cual se otorgó Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en favor del C. Jorge Soriano Frías.

•Copia simple de la identificación oficial con fotografía del C. Jorge Soriano Frías.

3.Que de acuerdo a los datos e información proporcionados, así como al análisis técnico correspondiente, se verificó que:

A.Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de agosto de 2017, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., aprobó la Autorización del pago de Donación de 74,449.77 m2, del Fraccionamiento ubicado en el km 5.5 de la Carretera a Chichimequillas (Estatal No. 500), perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., a través de una obra, para lo cual el interesado a la fecha acredita haber realizado el pago correspondiente a las dos publicaciones en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" mediante transacción con No. de Operación 0692937, de fecha 23 de agosto de 2017; así como, haber realizado el pago correspondiente a las dos publicaciones en la Gaceta Municipal mediante el recibo de ingresos con No. de Serie y Folio C56-15897, de fecha 17 de agosto de 2017, lo anterior en cumplimiento a lo establecido dentro de su ACUERDO TERCERO

B.Que una vez revisado el Acuerdo de Cabildo señalado en el numeral inmediato anterior, a efecto de verificar el cumplimiento de las condicionantes señaladas dentro del mismo, se encontró lo siguiente:

•En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO SEGUNDO, Numeral 2.1, el interesado presenta escrito, recibido en fecha 15 de noviembre de 2017 por la Dirección Jurídica, mediante el cual el desarrollador hace entrega del Convenio de Participación firmado celebrado entre la sociedad denominada "Puerta Querétaro, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable" y el Municipio de El Marqués, Qro., por conducto de la C. María Guadalupe Cárdenas Molina, Síndico Municipal, con la participación del Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento, y el Ing. Pedro Noel González Landaverde, Director de Obras Públicas, por medio del cual se estableció que la obra pública se pagará en especie conforme al Acuerdo en mención. Siendo el siguiente:

CONVENIO DE PARTICIPACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERÉTARO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE, SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ÉSTE ACTO POR LA C. MARÍA GUADALUPE CÁRDENAS MOLINA, SÍNDICO MUNICIPAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. GASPAR ARANA ANDRADE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, ING. PEDRO NOEL GONZÁLEZ LANDAVERDE, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y POR UNA SEGUNDA PARTE EL **PARQUE INDUSTRIAL PUERTA QUERÉTARO, S.A.P.I DE C.V.,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL DESARROLLADOR", REPRESENTADA POR EL C. JORGE SORIANO FRÍAS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, CONTRATANTES QUE CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S:

I.- DECLARA "EL MUNICIPIO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE:

I. 1. Es un organismo público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda municipal, conforme a lo establecido en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de La Constitución Política del Estado de Querétaro, 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25, fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro.

I. 2. Sus representantes están facultados para la celebración del presente instrumento, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, 30, fracción XVIII, 33, fracción XII, 34, 47, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y del acuerdo emitido en la sesión ordinaria de cabildo celebrada el 18 de noviembre del 2015, en la cual el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., delegó la facultad al C. Presidente Municipal Constitucional del Municipio de El Marqués, Qro., para que por su conducto pueda delegar y facultar a los síndicos, secretario del ayuntamiento y el secretario del ramo que corresponda para la celebración suscripción y modificación de contratos y convenios que de manera conjunta deban celebrarse, para ejercer con la mayor probidad, eficiencia y legalidad las funciones propias del servicio público y la prestación de los servicios públicos municipales.

I. 3. Que en sesión ordinaria de cabildo de fecha 16 de agosto de 2017, el H. Ayuntamiento de El Marqués, aprobó la solicitud del C. Jorge Soriano Frías, representante legal de **Puerta Querétaro, S.A.P.I de C.V.,** relativo a la autorización del pago de donación de 74,449.77 m^2, del fraccionamiento ubicado en el Km. 5.5 de la Carretera a Chichimequillas (Estatal No. 500), perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., a través de una obra.

I. 4. Mediante oficio **SAY/1874/2017-2018**, el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Gaspar Arana Andrade, solicita atender lo requerido en Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de agosto de 2017.

I. 5. Para todo lo relacionado con éste instrumento, se designa como responsable directo al **DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERÉTARO,** para vigilar el cabal cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento y en lo futuro a quien lo sustituya en sus funciones.

I. 6. Su Registro Federal de Contribuyentes es MMQ4110013J5.

I. 7. Señala como domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en Venustiano Carranza Número 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro, Código Postal 76240.

II.- DECLARA "EL DESARROLLADOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

II.1. Que su representada es una persona moral constituida con arreglo a las leyes mexicanas, previo permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, lo cual acredita mediante escritura pública 66,843, de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2013 dos mil trece, pasada ante la fe del licenciado Jorge Fernando Caraza Pinto, Notario Titular de la Notaria número treinta y seis del Distrito Federal, a través de la cual se protocolizó la constitución de la sociedad "PUERTA QUERÉTARO, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal mediante el folio mercantil electrónico 506794.

II.2. Su representante legal, acredita la personalidad con que se ostenta, mediante la escritura pública 66,843, de fecha 26 de noviembre de 2013, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, mediante el folio mercantil electrónico 506794, facultades que manifiesta bajo protesta de decir verdad, no haberle sido revocadas, limitadas ni modificadas de manera alguna a la fecha de firma del presente

II.3. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **PQU131126JN1** lo cual acredita con Cédula de Identificación Fiscal.

II.4. Su domicilio fiscal lo es el ubicado en **BOULEVARD DE LOS VIRREYES, NÚMERO 80, LOMAS DE CHAPULTEPEC IV SECCIÓN MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, C.P 11000.**

II.5. Que conoce y acepta el contenido y los requisitos establecidos para la contratación de obra previstos en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

II.6. Para efectos de este convenio señala como domicilio el ubicado en Carretera a Chichimequillas Kilómetro 5.5, El Marqués, Querétaro.

III.- DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1.- Se reconocen la personalidad con que se ostentan en la suscripción del presente.

III.2.- Cuentan con las facultades suficientes para celebrar legalmente el presente y obligarse al cumplimiento del mismo.

III.3.- Manifiestan su plena voluntad y su consentimiento para celebrar el presente, sin coacción o vicios, que pudieren invalidar el libre y espontáneo ejercicio de su voluntad.

Es su voluntad sujetarse en la celebración del presente instrumento al cumplimiento de las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente es establecer la obra pública que pagará en especie **"EL DESARROLLADOR",** por la cantidad de $14,170,024.72 (catorce millones ciento setenta mil veinticuatro pesos 72/100 M.N.), a efecto de dar cumplimiento al acuerdo de cabildo de fecha 16 de agosto de 2017.

Para lo cual **"EL MUNICIPIO"** contratará a costo de **"EL DESARROLLADOR"** una **empresa CONTRATISTA** que reúna los requisitos que prevé la ley de la materia, conforme a la modalidad de adjudicación que corresponda, para que ésta realice la Obra Pública hasta su total terminación; cuya descripción pormenorizada se establecerá en su catálogo de conceptos, programa de ejecución, y de conformidad con los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos anexos, los cuales se integrarán al presente instrumento; acatando para ello lo establecido por las diversas Leyes, Reglamentos, Lineamientos y demás disposiciones y ordenamientos legales aplicables, así como, por la bitácora en que se registrará el cumplimiento de los derechos y obligaciones concertados por las partes.

El monto de la obra pública será por la cantidad de $14,170,024.72 (catorce millones ciento setenta mil veinticuatro pesos 72/100 M.N.), la cual deberá ser cubierta en su totalidad por **"EL**

DESARROLLADOR", según las estimaciones que para tal efecto emita la Dirección de Obras Públicas de **"EL MUNICIPIO".**

La Dirección de Obras Públicas de **"EL MUNICIPIO"** deberá aprobar y validar cada una de las etapas de la obra a ejecutar (*estudios de factibilidad, estudios y proyectos ejecutivos, programa de ejecución de obra, ejecución, evaluación, entrega recepción y verificación, etc.) Asimismo,* La recepción de la obra en cita, deberá ser validada y aprobada por la Dirección de Obras Públicas de **"EL MUNICIPIO".**

Los permisos y licencias que se requieran para la ejecución de la obra serán a cargo de "EL MUNICIPIO".

SEGUNDA CONDICIONANTES. - La obra citada en la cláusula que precede estará sujeta a las siguientes condicionantes:

1) La obra pública a ejecutar deberá estar autorizada por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro y deberá estar incluida en el Programa de Obra Anual.
2) La obra pública deberá ejecutarse en el inmueble que para tal efecto determine la Dirección de Obras Públicas de **"EL MUNICIPIO"** y en los términos que para tal efecto determine dicha dependencia.
3) El contratista que ejecutará la obra deberá estar debidamente inscrito en el Padrón de Contratistas y deberá reunir los requisitos que prevé la ley de la materia.
4) Llevar a cabo ante la Dirección de Obras Públicas el procedimiento de contratación de la obra, en términos de la legislación aplicable.
5) La modalidad de adjudicación de la obra se sujetará a lo previsto en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

TERCERA. OBLIGACIONES DE "EL DESARROLLADOR"

1) Acepta y se obliga a dar cabal cumplimiento a la totalidad de los compromisos establecidos dentro del presente instrumento, dentro de los plazos y tiempos establecidos dentro del mismo.
2) **"EL DESARROLLADOR"** deberá otorgar al contratista, los anticipos que en su caso se prevean en la ley de la materia.
3) **"EL DESARROLLADOR"** se obliga a entregar dentro de los **30 treinta días naturales** posteriores a que se le notifique la obra a ejecutar, una garantía de cumplimiento, que ampare la cantidad de $14,170,024.72 (catorce millones ciento setenta mil veinticuatro pesos 72/100 M.N.), monto total de la obra a ejecutar, favor del Municipio El Marqués Querétaro.
   La garantía deberá ser presentada:

I. En cheque de caja o certificado, debiendo observarse lo dispuesto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; o
II. A través de fianza otorgada por organismos o instituciones legalmente constituidos.
"EL DESARROLLADOR" acepta para el caso de incumplimiento, que **"EL MUNICIPIO"** haga efectiva a su favor, la garantía de cumplimiento, por concepto de indemnización.

La garantía de cumplimiento se cancelará una vez que **"EL DESARROLLADOR"** termine de pagar la obra por la cantidad de $14,170,024.72 (catorce millones ciento setenta mil veinticuatro pesos 72/100 M.N.).

Por este medio, **"EL DESARROLLADOR"** acepta que, de presentarse algún grado de incumplimiento, se hará efectiva la garantía que proceda por el monto total de la obligación garantizada.

CUARTA. "EL MUNICIPIO" a través de la dirección de obras públicas deberá:

1) Verificar que el procedimiento y ejecución de la obra, se lleve a cabo en irrestricto apego a la normatividad aplicable.
2) Conservar en resguardo la documentación comprobatoria del gasto de la obra autorizada para su presentación en caso de que las entidades fiscalizadoras, así lo requieran.

QUINTA. VIGENCIA.- La vigencia del presente instrumento, será a partir de la suscripción y firma y concluirá el 30 (treinta) de septiembre de 2018 (dos mil dieciocho).

SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.- Son causas de terminación del presente instrumento:

1) Por causas de incumplimiento imputables a "**EL DESARROLLADOR";**
2) En el supuesto de que se revoque el acuerdo de cabildo que dio origen a la suscripción del presente instrumento.
3) Por estar satisfecho el objetivo para el que fue celebrado.
4) Por acuerdo de "**LAS PARTES**".
5) Por caso fortuito o fuerza mayor.
6) Por decisión unilateral de **"EL MUNICIPIO".**

SÉPTIMA. "LAS PARTES" aceptan y reconocen que toda la documentación e información que sea necesario proporcionarse de forma recíproca para la realización del objeto del presente, son de exclusiva propiedad de quien la proporciona, por tal motivo **"LAS PARTES"** se comprometen a guardar estricta confidencialidad y a no divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias, o cualquier otra forma, la información y resultados obtenidos, sin la autorización

expresa de las partes restantes. La violación a esta cláusula será objeto de acciones legales y sanciones que se contemplen en la Ley que por su naturaleza rigen la materia en que se hubiese dado la violación en sí. Así mismo, **"LAS PARTES"** se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

OCTAVA. TITULARIDAD.- "EL DESARROLLADOR" no podrá transferir en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones derivadas del presente instrumento.

NOVENA. "LAS PARTES" manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que **"EL DESARROLLADOR"** se obliga al saneamiento en caso de que existieren defectos y vicios ocultos de las obligaciones contraídas en el presente instrumento y de los daños y perjuicios que por impericia o negligencia lleguen a causar a la otra parte o a terceros, realizándose todas las acciones posibles para su cumplimiento.

DÉCIMA. INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES.- "LAS PARTES" declaran y reconocen expresamente que el presente instrumento no genera relación alguna de carácter laboral; por tanto **"EL DESARROLLADOR"** será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y seguridad social, respecto del personal que, en su caso, emplee para fines de este instrumento, por lo que **"El MUNICIPIO"** no deberá ser considerado como patrón solidario o sustituto.

Por tanto **"EL MUNICIPIO"** no será responsable, ni tendrá relación laboral alguna con "**EL DESARROLLADOR"** ni con las personas que este último contrate, para que lo auxilien en la ejecución del objeto de este instrumento. **"LAS PARTES"** convienen que el personal comisionado por cada una de ellas, para la realización del objeto materia del presente instrumento, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o sustitutos; por lo que **"LAS PARTES"** utilizarán a su criterio el tipo de contratación o en su caso la contratación de un tercero para el efecto de administración del personal, que así convenga.

DÉCIMA PRIMERA. SANCIÓN. En caso de que **"EL DESARROLLADOR"** por causas imputables a él, no cumpla con las obligaciones a su cargo, en los plazos pactados en el presente instrumento, será sancionado por cada día transcurrido hasta su cumplimiento, con el importe que resulte aplicando el costo porcentual promedio mensual que publica el Banco de México, sobre el valor de la obra NO ejecutada.

DÉCIMA SEGUNDA. AVISOS Y COMUNICACIONES.- "LAS PARTES" señalan como sus domicilios los establecidos en las declaraciones del presente instrumento, para efectuar los avisos, notificaciones y comunicaciones que tuvieran necesidad de hacerse en relación con el presente.

"LAS PARTES" convienen en notificarse por escrito cualquier cambio de domicilio. En caso de omitir tal notificación, los avisos, notificaciones y comunicaciones efectuados al último domicilio conocido surtirán todos los efectos legales como si hubiesen sido debidamente entregados, a partir de la fecha de recepción en el último domicilio. Asimismo, las notificaciones se podrán efectuar vía correo certificado a costa de **"EL DESARROLLADOR".**

DÉCIMA TERCERA. CONVENIO MODIFICATORIO.- Los términos y condiciones de este documento, representan la totalidad del instrumento entre **"EL DESARROLLADOR"** y **"EL MUNICIPIO"**, por lo que este instrumento puede ser modificado solamente por escrito, mediante el *convenio modificatorio* correspondiente, destacando que las modificaciones o adiciones en su caso deberán ajustarse a lo previsto en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás normatividad relativa y aplicable, o en su caso lo que determinen las partes.

DÉCIMA CUARTA. AUSENCIA DE VICIOS. "LAS PARTES" reconocen que en el presente instrumento no existe violencia, mala fe, dolo, error o cualquier otro vicio de la voluntad que comprometa en modo alguno las obligaciones aquí insertas.

DÉCIMA QUINTA. Por la celebración de este instrumento, **"EL DESARROLLADOR "** acepta que el **"MUNICIPIO"** quede facultado para:

a) Rescindir el presente instrumento de mérito, sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad alguna de su parte, ante el incumplimiento de **"EL DESARROLLADOR "** a cualquiera de sus obligaciones aquí estipuladas, a las disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro o a las demás que sean aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por su parte;
b) Exigir el cumplimiento del presente instrumento, sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad alguna de su parte, ante el incumplimiento de éste a cualquiera de sus obligaciones aquí estipuladas o a las normas que sean aplicables.

DÉCIMA SEXTA. Ambas partes aceptan y convienen en que los procedimientos señalados en la cláusula anterior, se lleven a cabo de la siguiente manera:

a) Se iniciará a partir del momento en que **"EL MUNICIPIO"** comunique por escrito a **"EL DESARROLLADOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de **cinco días hábiles** exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime

pertinentes;
b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer; y
c) La determinación se comunicará por escrito a "**EL DESARROLLADOR** ".

DÉCIMA SÉPTIMA. CUMPLIMIENTO.- "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos de este instrumento, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen las leyes federales, estatales y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables. Este instrumento es producto de la buena fe, por lo que **"LAS PARTES"** realizarán todas las posibles acciones para su debido cumplimiento y para el caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, será resuelta de común acuerdo o en su caso someterse a los tribunales competentes de la Ciudad de Querétaro.

LEÍDO QUE FUE Y ENTERADOS DE SU VALOR Y EFECTOS LEGALES, "LAS PARTES" RATIFICAN Y FIRMAN EL PRESENTE INSTRUMENTO POR TRIPLICADO EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, A 15 (QUINCE) DE NOVIEMBRE DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE).

POR "EL MUNICIPIO"	POR "EL DESARROLLADOR"
C. MARÍA GUADALUPE CARDENAS MOLINA **SÍNDICO MUNICIPAL**	C. JORGE SORIANO FRÍAS **REPRESENTANTE LEGAL**
LIC. GASPAR ORANA ANDRADE **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**	
ING. PEDRO NOEL GONZÁLEZ LANDAVERDE **DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS**	

HOJA DE FIRMAS QUE CORRESPONDEN AL CONVENIO DE PARTICIPACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERÉTARO Y POR UNA SEGUNDA PARTE PARQUE INDUSTRIAL PUERTA QUERÉTARO, S.A.P.I DE C.V., EN FECHA 15 QUINCE DE NOVIEMBRE DE 2017 DOS MIL DIECISIETE.

•En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO CUARTO, el interesado presenta escritura pública No. 2,267 de fecha 22 de septiembre de 2017, la cual se encuentra en proceso de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de acuerdo a la Constancia Notarial emitida en fecha 22 de septiembre de 2017, por el Lic. Alfonso Fernando González Rivas, Notario Titular de la Notaría No. 36.

C.Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de agosto de 2017, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., aprobó la Autorización de Relotificación, Modificación y Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, Modificación y Autorización de la Nomenclatura de Calles de la Etapa 1, Así como la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y autorización de la Nomenclatura de Calles de la Etapa 2, del fraccionamiento ubicado en el km 5.5 de la Carretera a Chichimequillas (Carretera 500) denominado Parque Industrial Puerta Querétaro, para lo cual el interesado a la fecha acredita haber realizado el pago correspondiente a las dos publicaciones en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" mediante transacción con No. de Operación 5840722, de fecha 15 de septiembre de 2017; de igual manera, acredita haber realizado el pago correspondiente a las dos publicaciones en la Gaceta Municipal mediante el recibo de ingresos con No. de Serie y Folio C56-17113, de fecha 12 de septiembre de 2017; asimismo, presenta escritura pública No. 2,595 de fecha 16 de noviembre de 2017, referente a la protocolización de dicho Acuerdo, la cual se encuentra en proceso de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de acuerdo a la Constancia Notarial emitida en fecha 16 de noviembre de 2017, por el Lic. Alfonso Fernando González Rivas, Notario Titular de la Notaría No. 36, ello en cumplimiento a lo establecido dentro sus ACUERDOS DÉCIMO SÉPTIMO Y DÉCIMO OCTAVO.

D.Que una vez revisado el Acuerdo de Cabildo señalado en el numeral inmediato anterior, a efecto de verificar el cumplimiento de las condicionantes señaladas dentro del mismo, se encontró lo siguiente:

•En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO TERCERO, Numeral 3.1, el interesado presenta copia simple del recibo de ingresos con No. de Serie y Folio C14-115895, de fecha 22 de septiembre de 2017, por lo que dicha condicionante se considera solventada.

•En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO TERCERO, Numeral 3.2, el interesado presenta copia simple del recibo de ingresos con No. de Serie y Folio C14-115894, de fecha 22 de septiembre de 2017, por lo que dicha condicionante se considera solventada.

•En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO TERCERO, Numeral 3.3, el interesado presenta copia simple del recibo de ingresos con No. de Serie y Folio C14-115893, de fecha 22 de septiembre de 2017, por lo que dicha condicionante se considera solventada.

•En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO TERCERO, Numeral 3.4, el interesado presenta copia simple de los recibos de ingresos con No. de Serie y Folio C14-115896 y C14-115897, ambos de fecha 22 de septiembre de 2017, por lo que dicha condicionante se considera solventada.

•En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO CUARTO, Numerales 4.1, 4.2 y 4.3, el interesado presenta escritura pública No. 2,595 de fecha 16 de noviembre de 2017, la cual se encuentra en proceso de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de acuerdo a la Constancia Notarial emitida en fecha 16 de noviembre de 2017, por el Lic. Alfonso Fernando González Rivas, Notario Titular de la Notaría No. 36, por lo que dicha condicionante se considera en proceso de solventarse.

En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO QUINTO, el interesado presenta escritura pública No. 2,267 de fecha 22 de septiembre de 2017, la cual se encuentra en proceso de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de acuerdo a la Constancia Notarial emitida en fecha 22 de septiembre de 2017, por el Lic. Alfonso Fernando González Rivas, Notario Titular de la Notaría No. 36, por lo que dicha condicionante se considera en proceso de solventarse.

•En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO SÉPTIMO, Punto 1 y 2, el interesado presenta copia simple de los recibos de ingresos con No. de Serie y Folio C14-115898 y C14-115899, ambos de fecha 22 de septiembre de 2017, por lo que dicha condicionante se considera solventada.

•Respecto a lo establecido dentro del ACUERDO OCTAVO, el interesado expone que una vez que la autoridad le determine, motive y justifique lo establecido en dicho punto de acuerdo, dará cumplimiento.

•En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO NOVENO, el interesado presenta escrito ingresado ante la Comisión Estatal de Aguas en fecha 05 de septiembre de 2017, mediante el cual solicita nuevamente la Actualización, Revisión y Aprobación de los Proyectos de Infraestructura de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del fraccionamiento en mención; de igual manera, presenta el Proyecto de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Alcantarillado Pluvial con No. de Registro 15-028-01 de fecha 12 de julio de 2017, así como con los proyectos inicialmente autorizados en fecha 02 de marzo del 2015, con número de expediente MA-005-14-I, correspondientes a la Etapa 1 del fraccionamiento que nos ocupa, por lo que dicha condicionante se considera solventada.

•En cumplimento a lo establecido dentro del ACUERDO DÉCIMO, el interesado presenta copia simple del recibo oficial de pago del impuesto predial con No. de Serie y Folio C62-2416, de fecha 31 de enero de 2017, el cual cubre hasta el bimestre 6/2017, por lo que dicha condicionante se considera solventada.

•En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO DÉCIMO PRIMERO, el interesado presenta copia simple del Oficio No. SPTM/DIR/0230/2017 de fecha 06 de octubre de 2017, emitido por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal mediante el cual manifiesta que no se encontró observación alguna y no se tiene inconveniente en que sea realizado el proyecto de señalética y dispositivos de control de tránsito presentado, por lo que dicha condicionante se considera solventada.

4.Que mediante oficio No. VE/0890/14, de fecha 21 de mayo del 2014, la Comisión Estatal de Aguas emitió al C. Jorge Soriano Frías, Representante Legal de Puerta Querétaro, S.A.P.I. de C.V. la autorización para que éste satisfaga el abastecimiento de agua potable en el inmueble de su propiedad ubicado en la Carretera a Chichimequillas Km. 5.5, Rancho Alameda, del Municipio de El Marqués, Qro.

5.Que el interesado presenta Reglamento Interno de Construcción, Administración, Operación y Servicios del Parque Industrial Puerta Querétaro S.A.P.I. de C.V.

6.Que el interesado presenta los presupuestos actualizados de las obras de urbanización para la totalidad de las Etapas 1 y 2, por un monto de $64'348,539.34 (Sesenta y cuatro millones trescientos cuarenta y ocho mil quinientos treinta y nueve pesos 34/100 M.N.) y $55'254,811.27 (Cincuenta y cinco millones doscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos once pesos 27/100 M.N.) respectivamente.

7.De los presupuestos anteriormente descritos se refleja un monto pendiente por ejecutar para la Etapa 1 por la cantidad de $962,201.73 (Novecientos sesenta y dos mil doscientos un pesos 73/100 M.N.) y para la Etapa 2 por la cantidad de $36´359,354.01 (Treinta y seis millones trescientos cincuenta y nueve mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 01/100 M.N.)

8.Derivado de la inspección física realizada por personal de la Coordinación de Inspección adscrita a esta Dirección, en fecha 28 de noviembre del 2017 y de conformidad al reporte fotográfico se determinó que el fraccionamiento de referencia cuenta con avance del 97% en su Etapa 1 y del 40% en su Etapa 2 respecto a sus obras de urbanización.

En base a los antecedentes descritos y considerando los avances presentados a las condicionantes establecidas previamente, las cuales han de agotarse para cumplir totalmente con la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de diversas escrituras, así como considerando que derivado de la inspección realizada, se da constancia que las obras de urbanización del fraccionamiento en estudio cubren el avance del 30% de obra requerido dentro de la Fracción II, del Artículo 198, del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, esta Dirección emite la presente opinión FAVORABLE para la Autorización de Venta de Lotes de las Etapas 1 y 2 del Fraccionamiento Industrial Denominado "Parque Industrial Puerta Querétaro", ubicado en el km 5.5 de la Carretera a Chichimequillas (Estatal No. 500), perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., ello SIEMPRE Y CUANDO se establezca mínimamente a lo siguiente:

1.Previo a la Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la presente autorización, deberá llevar a cabo la inscripción ante dicha entidad registral de escritura pública No. 2,267 de fecha 22 de septiembre de 2017, mediante la cual se protocolizó el Acuerdo de Cabildo con el cual se aprobó por parte del H. Ayuntamiento la Autorización del pago de Donación de 74,449.77 m2., del fraccionamiento que nos ocupa.

2.Previo a la Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la presente autorización, deberá llevar a cabo la inscripción ante dicha entidad registral de escritura pública No. 2,595 de fecha 16 de noviembre de 2017, mediante la cual se protocolizó el Acuerdo de Cabildo con el cual se aprobó por parte del H. Ayuntamiento la Autorización de Relotificación, Modificación y Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Modificación de la Nomenclatura Oficial de Vialidades del fraccionamiento que nos ocupa; así como, la transmisión en favor del Municipio de El Marqués, Qro., de las superficies de donación derivadas de dicho Acuerdo.

3. A efecto de garantizar la conclusión de las obras de urbanización del Fraccionamiento en estudio, y considerando los avances que presenta en la construcción de las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento referido, el interesado deberá depositar ante la Secretaria del Ayuntamiento la garantía emitida a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro", en un plazo no mayor a 30 DÍAS HÁBILES contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo que en su caso autorice la presente solicitud, para la Etapa 1, por la cantidad de $1´250,862.25 (Un millón doscientos cincuenta mil ochocientos sesenta y dos pesos 25/100 M.N.) y para la Etapa 2, por la cantidad de $47´267,160.21 (Cuarenta y siete millones doscientos sesenta y siete mil ciento sesenta pesos 21/100 M.N.),

y de acuerdo al siguiente desglose, ello de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 198, Punto IV, del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las citadas obras de urbanización que faltan por ejecutar en dicho desarrollo, y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por esta misma Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes, hasta en tanto éste acredite con las actas de las dependencias involucradas, que las obras han sido concluidas satisfactoriamente, bajo el entendido que éste será el único
responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización de su desarrollo, hasta en tanto se lleve la entrega-recepción de las mismas ante este municipio de El Marqués, Qro.

Calculo para depósito de Fianza Etapa 1	Importe
Presupuesto $962,201.73 X 130%	$1,250,862.25

Calculo para depósito de Fianza Etapa 2	Importe
Presupuesto $36´359,354.01 X 130%	$47,267,160.21

4.Cubrir ante la Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a 15 días naturales contados a partir de la emisión de la autorización de los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos, por la cantidad de $11,020.03 (Once mil veinte pesos 03/100 M.N.) de acuerdo al Artículo 23, Fracción VI, Numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, de acuerdo al siguiente desglose:

Dictamen Técnico para la Autorización Provisional para Venta de Lotes	
145.98 UMA ($75.49)	$11,020.03
	$11,020.03

5.En caso, de que así lo determine la Secretaria de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal, cubrir lo que indica el Artículo 15, Fracción I, Numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017.

6.Deberá dar seguimiento ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, lo establecido dentro del Artículo 15, Fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, conforme a lo establecido dentro del Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de agosto del 2017.

7.El desarrollador deberá dar el debido cumplimiento en los tiempos y formas establecidos, a lo señalado dentro de los Acuerdos de Cabildo de fecha 16 de agosto del 2017 y 30 de agosto del 2017.

8.En caso de aprobarse lo solicitado por el interesado, deberá obtener por parte de esta Dirección en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de su autorización la validación del reglamento del fraccionamiento que nos ocupa.
9.Contará con un plazo de 60 DÍAS HÁBILES, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", del acuerdo que autorice lo solicitado, para obtener por parte de esta misma Dirección de Desarrollo Urbano, el Dictamen Técnico correspondiente para la Autorización de la Publicidad que se pretenda implementar para el fraccionamiento referido, debiendo cubrir los derechos a los que haya lugar, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 23, Fracción VI, Numeral 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017.

10.Durante el proceso de la obra y hasta en tanto se lleve a cabo la Entrega Recepción del fraccionamiento al municipio, el desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que, en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

11. Deberá dar cabal seguimiento y cumplimiento a la autorizacion de la Manifestación de Impacto Ambiental, emitidas por la Secretaria de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, para el proyecto en estudio, así como de las autorizaciones emitidas a la fecha por las diferentes instancias federales, estatales y municipales.

12. El desarrollador será el total responsable de la operación, mantenimiento y administración de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento dentro del desarrollo que nos ocupa, así como de los posibles vicios ocultos de dicha infraestructura; de igual manera, es su responsabilidad dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas mediante el oficio No. VE/0890/14, de fecha 21 de mayo del 2014 emitido por la Comisión Estatal de Aguas, así como lo establecido dentro del Título de Concesión 08QRO102912/12IMDL16 emitido a favor de Puerta Querétaro, S.A.P.I. de C.V. de C.V.

13. En caso de aprobarse la autorización para venta de lotes, ésta tendrá la misma vigencia que la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 200 del citado Código.

14. Asimismo, para cumplir con el uso y destino del fraccionamiento, se deberá indicar tanto en el Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la presente solicitud, como en la escritura que en su caso se derive, relativa a la venta de lotes, lo señalado en el Artículo 202, fracción I y II, del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a:

I. Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisiones en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, puediendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y

II. Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados.

El analisis realizado para la presente autorización de Venta de Lotes se llevó a cabo conforme al cuadro de superficies del fraccionamiento contemplado para la autorización Relotificación, Modificación y Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, Modificación y Autorización de la Nomenclatura de Calles de la Etapa 1, Así como la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y autorización de la Nomenclatura de Calles de la Etapa 2, todo ello del fraccionamiento referido , la cual fue aprobada mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de agosto del 2017

4.- Por instrucciones del C. Mario Calzada Mercado, Presidente Municipal, el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/295/2017-2018, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud del C. Jorge Soriano Frías, Representante Legal de Puerta Querétaro, S.A.P.I. de C.V., solicita la Autorización de Venta de Lotes de la primera y segunda etapa del Fraccionamiento ubicado en el km 5.5 de la Carretera a Chichimequillas (Estatal No. 500), perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro.; para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se elabora el presente dictamen, en base a la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, descrita en el ANTECEDENTE 3 (TRES) del presente Acuerdo, a la cual concluye manifestando FAVORABLE para la Autorización de Venta de Lotes de las Etapas 1 y 2 del Fraccionamiento Industrial Denominado "Parque Industrial Puerta Querétaro", ubicado en el km 5.5 de la Carretera a Chichimequillas (Estatal No. 500), perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro"…

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en Sesión Ordinaria de fecha 15 de diciembre del 2017, el siguiente:

"…ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., otorga la Autorización de Venta de Lotes de las Etapas 1 y 2 del Fraccionamiento Industrial Denominado "Parque Industrial Puerta Querétaro", ubicado en el km 5.5 de la Carretera a Chichimequillas (Estatal No. 500), perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., en términos del Dictamen Técnico transcrito en el ANTECEDENTE 3 (TRES) del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Previo a la Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la presente autorización, deberá llevar a cabo la inscripción ante dicha entidad registral de escritura pública No. 2,267 de fecha 22 de septiembre de 2017, mediante la cual se protocolizó el Acuerdo de Cabildo con el cual se aprobó por parte del H. Ayuntamiento la Autorización del pago de Donación de 74,449.77 m2., del fraccionamiento que nos ocupa.

2.1.- Previo a la Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la presente autorización, deberá llevar a cabo la inscripción ante dicha entidad registral de escritura pública No. 2,595 de fecha 16 de noviembre de 2017, mediante la cual se protocolizó el Acuerdo de Cabildo con el cual se aprobó por parte del H. Ayuntamiento la Autorización de Relotificación, Modificación y Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Modificación de la Nomenclatura Oficial de Vialidades del fraccionamiento que nos ocupa; así como, la transmisión en favor del Municipio de El Marqués, Qro., de las superficies de donación derivadas de dicho Acuerdo.

TERCERO.- A efecto de garantizar la conclusión de las obras de urbanización del Fraccionamiento en estudio, y considerando los avances que presenta en la construcción de las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento referido, el interesado deberá depositar ante la Secretaria del Ayuntamiento la garantía emitida a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro", en un plazo no mayor a 30 DÍAS HÁBILES contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo que en su caso autorice la presente solicitud, para la Etapa 1, por la cantidad de $1´250,862.25 (Un millón doscientos cincuenta mil ochocientos sesenta y dos pesos 25/100 M.N.) y para la Etapa 2, por la cantidad de $47´267,160.21 (Cuarenta y siete millones doscientos sesenta y siete mil ciento sesenta pesos 21/100 M.N.), .), y de acuerdo al siguiente desglose, ello de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 198, Punto IV, del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las citadas obras de urbanización que faltan por ejecutar en dicho desarrollo, y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por esta misma Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes, hasta en tanto éste acredite con las actas de las dependencias involucradas, que las obras han sido concluidas satisfactoriamente, bajo el entendido que éste será el único responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización de su desarrollo, hasta en tanto se lleve la entrega-recepción de las mismas ante este municipio de El Marqués, Qro.

Calculo para depósito de Fianza Etapa 1	Importe
Presupuesto $962,201.73 X 130%	$1,250,862.25

Calculo para depósito de Fianza Etapa 2	Importe
Presupuesto $36´359,354.01 X 130%	$47,267,160.21

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, las fianzas correspondientes a su cumplimiento.

3.1.- Cubrir ante la Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a 15 días naturales contados a partir de la emisión de la autorización de los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos, por la cantidad de $11,020.03 (Once mil veinte pesos 03/100 M.N.) de acuerdo al Artículo 23, Fracción VI, Numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, de acuerdo al siguiente desglose:

Dictamen Técnico para la Autorización Provisional para Venta de Lotes	
145.98 UMA ($75.49)	$11,020.03
	$11,020.03

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, los recibos correspondientes a su cumplimiento.

CUARTO.- El interesado deberá cumplir con lo siguiente:

4.1.- En caso, de que así lo determine la Secretaria de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal, cubrir lo que indica el Artículo 15, Fracción I, Numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017.

4.2.- Deberá dar seguimiento ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, lo establecido dentro del Artículo 15, Fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, conforme a lo establecido dentro del Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de agosto del 2017.

4.3.- El desarrollador deberá dar el debido cumplimiento en los tiempos y formas establecidos, a lo señalado dentro de los Acuerdos de Cabildo de fecha 16 de agosto del 2017 y 30 de agosto del 2017.

4.4.- En caso de aprobarse lo solicitado por el interesado, deberá obtener por parte de esta Dirección en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de su autorización la validación del reglamento del fraccionamiento que nos ocupa.

4.5.- Contará con un plazo de 60 DÍAS HÁBILES, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", del acuerdo que autorice lo solicitado, para obtener por parte de esta misma Dirección de Desarrollo Urbano, el Dictamen Técnico correspondiente para la Autorización de la Publicidad que se pretenda implementar para el fraccionamiento referido, debiendo cubrir los derechos a los que haya lugar, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 23, Fracción VI, Numeral 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017.

4.6.- Durante el proceso de la obra y hasta en tanto se lleve a cabo la Entrega Recepción del fraccionamiento al municipio, el desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que, en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

4.7.- Deberá dar cabal seguimiento y cumplimiento a la autorizacion de la Manifestación de Impacto Ambiental, emitidas por la Secretaria de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, para el proyecto en estudio, así como de las autorizaciones emitidas a la fecha por las diferentes instancias federales, estatales y municipales.

QUINTO.- El desarrollador será el total responsable de la operación, mantenimiento y administración de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento dentro del desarrollo que nos ocupa, así como de los posibles vicios ocultos de dicha infraestructura; de igual manera, es su responsabilidad dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas mediante el oficio No. VE/0890/14, de fecha 21 de mayo del 2014 emitido por la Comisión Estatal de Aguas, así como lo establecido dentro del Título de Concesión 08QRO102912/12IMDL16 emitido a favor de Puerta Querétaro, S.A.P.I. de C.V. de C.V.

SEXTO.- En caso de aprobarse la autorización para venta de lotes, ésta tendrá la misma vigencia que la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 200 del citado Código.
SEPTIMO.- Asimismo, para cumplir con el uso y destino del fraccionamiento, se deberá indicar tanto en el Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la presente solicitud, como en la escritura que en su caso se derive, relativa a la venta de lotes, lo señalado en el Artículo 202, fracción I y II, del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a:

7.1.- Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisiones en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, puediendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos.

7.2.- Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados.

OCTAVO.- El desarrollador deberá presentar Proyecto de Planta Tratadora de Aguas Residuales, el cual deberá ser abalado y autorizado por la Comisión Estatal de Aguas (CEA) en un plazo no mayor a 6 meses contados a partir de la notificación del presente. Una vez que sea autorizado el citado proyecto de presupuesto de obra, se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología para realice el cálculo correspondiente para garantizar su ejecución; por lo que el interesado deberá depositar ante la Secretaria del Ayuntamiento la garantía emitida a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro", dentro del plazo señalado.

NOVENO Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, deberá publicarse la presente autorización a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal, por dos veces, mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación.

El plazo para que el desarrollador realice la publicación será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

DECIMO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante para su cumplimiento…".

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO., Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL EL DÍA QUINCE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

C. MARIO CALZADA MERCADO
PRESIDENTE
RÚBRICA

LIC. GASPAR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
RÚBRICA

(SEGUNDA PUBLICACION)

ACUERDO QUE AUTORIZA LA INCONVENIENCIA DE LA EJECUCIÓN DEL OFICIO SFT/998/2017, SUSCRITO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS PUBLICAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, RESPECTO A LA APROBACIÓN DE REGISTROS EN LAS CUENTAS DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES. (UNICA PUBLICACION).

C. Mario Calzada Mercado, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 31 de enero de 2018, el H. Ayuntamiento de El Marqués, aprobó el acuerdo relativo a la inconveniencia de la ejecución del oficio SFT/998/2017, suscrito por el secretario de finanzas publicas y tesorería municipal, respecto a la aprobación de registros en las cuentas de resultados de ejercicios anteriores, quedando de la forma siguiente:

"…CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 38 FRACCIÓN II, 48 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 48, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Municipios están dotados de autonomía, poseen personalidad jurídica, patrimonio propio y los ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar las disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

2.- Que el Presupuesto de Egresos del municipio para cada año fiscal, se autoriza con base en sus ingresos disponibles y sujetándose para ello a las normas contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y las demás leyes aplicables.

3.- El Presupuesto de Egresos de cada Municipio, constituye la expresión económica de la política gubernamental; se integra con los presupuestos de las dependencias y organismos municipales y en la conformación del mismo y en las modificaciones que se le hagan, se guardará el equilibrio presupuestal en su relación con los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Municipio.

4.- Que mediante oficio número SFT/998/2017, suscrito por el C.P. Alejandro Ángeles Arellano, Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, recibido en fecha 28 de diciembre de 2017, mediante el cual solicita al Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento, sea sometido al Pleno del Ayuntamiento, su petición relativa a la aprobación de registros en las cuentas de resultados de ejercicios anteriores, siendo el siguiente:

El Marqués
Gobierno Municipal 2015 - 2018

EL MARQUÉS
GENERANDO PROGRESO

DEPENDENCIA: Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal
NO. DE OFICIO: SFT/998/2017
ASUNTO: Solicitud de aprobación de registros en las cuentas de resultados de ejercicios anteriores.

El Marqués, Qro., 11 de diciembre del 2017

Lic. Gaspar Arana Andrade
Secretario del Ayuntamiento
Presente:

Por medio del presente, con fundamento en lo establecido en el artículo 48, fracción XVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; artículos tercero y cuarto transitorios del Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués para el ejercicio fiscal 2017; y artículo 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, remito a usted los auxiliares de cuentas por movimiento correspondientes al ejercicio 2017, de las siguientes cuentas:

No. Cuenta	Nombre de la cuenta	Saldo inicial	Saldo final	Motivo de la modificación
3221	Resultado de ejercicios anteriores	-$150,442,790.74	- $152,661,132.13	Registro de cancelación de solicitud 69914. Reclasificación de resultado de ejercicios anteriores 2016-2017. Corrección de registro de solicitud de pago 1518 (2016).
3222	Resultado de ejercicio 2013	$138,265,241.25	$138,265,241.25	Corrección de registro de solicitud de pago 1518 (2016).
3223	Resultado de ejercicios anteriores afectable 2013	-$83,992,741.12	-$83,752,633.17	Cancelación de solicitud 44623, 50597, 65715, 66513, 66860, 73135, 73136, 60132, 50597, cancelación de póliza 27736, cancelación del cheque 1968 y cancelación de solicitud 65862.
3225	Resultado de ejercicios anteriores afectable 2014	-$34,727,971.75	-$34,722,708.79	Cancelación de las pólizas de diario 33273, 33299 y 33297.
3227	Resultado de ejercicios anteriores afectable 2015	$22,096,746.13	$21,976,115.14	Corrección de registro de solicitud 118, 2093 y reclasificación resultado de ejercicios anteriores 2016-2015 póliza 118.

Lo anterior para que por su conducto sea sometida a aprobación del H. Ayuntamiento en la próxima sesión de Cabildo, en razón de que con los movimientos referidos se afectan los resultados de ejercicios anteriores que se han emitido en estados financieros y cuenta pública.

Sin otro en particular, le reitero mi respeto institucional.

ATENTAMENTE
"Generadores de Progreso"

SECRETARÍA DE FINANZAS
P.D.E. CARY TESORERÍA MUNICIPAL
PRESENTADA EN CABILDO

C.P. Alejandro Angeles Arellano
Secretario de Finanzas Públicas y Tesorero Municipal

CENTENARIO 1917 2017 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

C.c.p. C.P. Juan Carlos Tavares Martinez.- Director de Egresos
DMOU/CRPC/SAAA

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Venustiano Carranza No. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
C.P. 76240, Tel. (442) 258 84 00
www.elmarques.gob.mx

MUNICIPIO EL MARQUÉS QUERÉTARO

AUXILIAR DE CUENTAS POR MOVIMIENTO
Del 1 de enero del 2017 al 31 diciembre del 2017

Colectivo:
Cuenta: 3221 RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES

Saldo Inicial: $150,442,790.74
Saldo Final: $152,661,132.13

Fecha	Tipo Póliza	Número Póliza	Documento	Número Cheque	Beneficiario	Descripción	Saldo Inicial	Cargo	Abono	Saldo Final	Concepto
14/07/2017	DIARIO	18882				REGISTRO DE CANCELACIÓN DE SOLICITUD 69914 DE JESÚS VEGA LÓPEZ, POR DEPURACIÓN DE CUENTAS	$150,442,790.74	$0.00	$2,400.00	-$150,440,190.74	
26/07/2017	DIARIO	19855				RECLASIFICACIÓ RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES 2016-2011-	-$150,440,190.74	$2,150,937.94	$0.00	-$148,254,282.80	
26/07/2017	DIARIO	20249				CORRECCIÓN DE REGISTRO DE SOLICITUD DE PAGO 1518 (2016), SEGÚN PLIEGO DE OBSERVACIONES DE LA LIC. ESPOSITO 1118 EJERCICIO 2015	-$148,254,282.80	$69,833.45	$0.00	-$148,224,449.35	
						Total Página:		**$2,220,741.39**	**$2,400.00**	**$446,983,522.89**	
						TOTAL GENERAL:	**$449,192,354.28**	**$2,220,741.39**	**$2,400.00**		

Página 1 de 1
14-dic-2017

AuxiliarCuentasMovimientosDetallado.rdlx

MUNICIPIO EL MARQUÉS QUERÉTARO

AUXILIAR DE CUENTAS POR MOVIMIENTO

Del 1 de enero del 2017 al 31 diciembre del 2017

Colectivo:

Cuenta: 3225 RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES AFECTABLE 2014

Saldo Inicial: -$34,727,971.75

Saldo Final: -$34,722,708.79

Fecha	Tipo Póliza	Número Póliza	Documento	Número Cheque	Beneficiario	Descripción	Saldo Inicial	Cargo	Abono	Saldo Final	Concepto
29/09/2017	DIARIO	27793				CANCELACION DE LA POLIZA DIARIO 33573 POR CHEQUE NO ENTREGADO EL CHEQUE 2793 - REFERENCIA DE TRANSFERENCIA 93078 -	-$34,727,971.75	$0.00	$909.59	-$34,726,881.34	
29/09/2017	DIARIO	27797				CANCELACION DE LA POLIZA DIARIO 33569 POR CHEQUE NO ENTREGADO EL CHEQUE 2797 - COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. -	-$34,726,881.34	$0.00	$2,890.70	-$34,731,772.04	
29/09/2017	DIARIO	27800				CANCELACION DE LA POLIZA DIARIO 33597 POR CHEQUE NO ENTREGADO EL CHEQUE 2800 - ESTATA DE AGUAS, TRANSFERENCIA CON REFERENCIA 960002 -	-$34,731,772.04	$0.00	$1,482.67	-$34,733,254.71	
						Total Página:	-	$0.00	$5,283.96	$104,155,835.83	
						TOTAL GENERAL:	-$34,727,971.75	$0.00	$5,283.96	-$34,722,708.79	

AuxiliarCuentasMovimientosDetallado.rdlx

Página 1 de 1

14-dic-2017

MUNICIPIO EL MARQUÉS QUERÉTARO

AUXILIAR DE CUENTAS POR MOVIMIENTO

Del 1 de enero del 2017 al 31 diciembre del 2017

Colectivo:

Cuenta: 3223 RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES AFECTABLE 2013

Saldo Inicial: -$83,992,741.12

Saldo Final: -$83,792,833.17

Fecha	Tipo Póliza	Número Póliza	Documento	Número Cheque	Beneficiario	Descripción	Saldo Inicial	Cargo	Abono	Saldo Final	Concepto
29/09/2017	DIARIO	27733				CANCELACION DE SOLICITUD 14918, CHEQUE 29169 DE LA POLIZA DIARIO 33570, CHEQUE NO ENTREGADO EL CHEQUE -	-$83,992,741.12	$0.00	$13,000.00	-$84,005,741.12	
29/09/2017	DIARIO	27741				CANCELACION DE LA SOLICITUD 5597, CHEQUE 29182 DE LA POLIZA DIARIO 33572, CHEQUE NO ENTREGADO EL CHEQUE -	-$84,005,741.12	$0.00	$9,005.50	-$84,014,746.62	
29/09/2017	DIARIO	27753				CANCELACION DE LA SOLICITUD 4874, CHEQUE 29195 DE LA POLIZA DIARIO 33574, CHEQUE NO ENTREGADO EL CHEQUE -	-$84,014,746.62	$0.00	$9,281.10	-$84,024,027.72	
29/09/2017	DIARIO	27758				CANCELACION DE LA SOLICITUD 6915, CHEQUE 29200 DE LA POLIZA DIARIO 33576, CHEQUE NO ENTREGADO EL CHEQUE -	-$84,024,027.72	$0.00	$24,149.42	-$84,048,177.14	
29/09/2017	DIARIO	27764				CANCELACION DE LA SOLICITUD 8993, CHEQUE 29206 DE LA POLIZA DIARIO 33578, CHEQUE NO ENTREGADO EL CHEQUE -	-$84,048,177.14	$0.00	$44,049.49	-$84,092,226.63	
29/09/2017	DIARIO	27784				CANCELACION DE LA SOLICITUD 7318, CHEQUE 29226 DE LA POLIZA DIARIO 33583, CHEQUE NO ENTREGADO EL CHEQUE -	-$84,092,226.63	$0.00	$10,000.00	-$84,102,226.63	
29/09/2017	DIARIO	27789				CANCELACION DE SOLICITUD 7318, CHEQUE 29231 DE LA POLIZA DIARIO 33585, CHEQUE NO ENTREGADO EL CHEQUE -	-$84,102,226.63	$0.00	$2,000.00	-$84,104,226.63	
29/09/2017	DIARIO	27812				CANCELACION DE LA SOLICITUD 6932 QUE SE REGISTRAN EL CHEQUE 31074 DE SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE AGUA, MARQUES, GIRO DE CLAUSULA 36 BIDAS DEL MES DE ENERO DE 2012 -	-$84,104,226.63	$0.00	$32,400.00	-$84,136,626.63	
11/10/2017	DIARIO	27735				CANCELACION DE LA SOLICITUD 5597, CHEQUE 29310 DE MARTHA PATRICIA PEREZ RODRIGUEZ POR NO ENTREGARSE EL CHEQUE -	-$84,136,626.63	$0.00	$9,895.50	-$84,146,522.13	
11/10/2017	DIARIO	27738				Póliza de cancelación de póliza directa número 27736 -	-$84,146,522.13	$0.00	-$9,895.50	-$84,136,626.63	
25/10/2017	DIARIO	29279				CANCELACION DEL CHEQUE 1999, SOLICITUD DE PAGO 19137 DE RETTELHOFF COLECTORES DE MEXICO, S.A. DE C.V. POR NO ENTREGARSE EL CHEQUE -	-$84,136,626.63	$0.00	$94,803.30	-$84,231,429.93	
						Total Página:	$924,785,999.00	$0.00	$232,548.81	$925,022,547.81	

AuxiliarCuentasMovimientosDetallado.rdlx

Página 1 de 2

14-dic-2017

MUNICIPIO EL MARQUÉS QUERÉTARO

AUXILIAR DE CUENTAS POR MOVIMIENTO

Del 1 de enero del 2017 al 31 diciembre del 2017

Colectivo:

Cuenta: 3227 RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES AFECTABLE 2015

Saldo Inicial: $22,096,746.13

Saldo Final: $21,978,115.14

Fecha	Tipo Póliza	Número Póliza	Documento	Número Cheque	Beneficiario	Descripción	Saldo Inicial	Cargo	Abono	Saldo Final	Concepto
26/07/2017	DIARIO	19954				CORRECCION DE REGISTRO DE SOLICITUD DE PAGO 14 MUNICIPIO DE EL MARQUES, SE REGISTRARON LAS ESFERCIPI133 EJERCICIO 2016	$22,096,746.13	$14,309.84	$0.00	$22,111,055.97	
26/07/2017	DIARIO	19960				CORRECCION DE REGISTRO DE SOLICITUD DE PAGO 32 MUNICIPIO DE EL MARQUES, SE REGISTRARON LAS ESFERCIPI133 EJERCICIO 2016	$22,111,055.97	$106,321.15	$0.00	$22,217,377.12	
31/07/2017	DIARIO	20260				RECLASIFICACION RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES VS ACTUAL, POLIZA 119 PENAS MULTAS ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	$22,217,377.12	$14,309.84	$0.00	$22,231,686.96	
31/07/2017	DIARIO	20273				Póliza de cancelación de póliza directa número 20260 -	$22,231,686.96	-$14,309.84	$0.00	$22,217,377.12	
						Total Página:	$88,656,056.18	$120,630.99	$0.00	$88,777,497.17	
						TOTAL GENERAL:	$22,096,746.13	$120,630.99	$0.00	$21,978,115.14	

AuxiliarCuentasMovimientosDetallado.rdlx

Página 1 de 1

14-dic-2017

5.- Que mediante oficio número SFT/0069/2018, suscrito por el C.P. Alejandro Ángeles Arellano, Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, recibido en fecha 25 de enero de 2018, en vía de alcance al similar SFT/998/2017, se peticiona al Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento, haciendo mención a las observaciones requeridas por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro (ESFE) mediante oficio ESFE/CP/1133, respecto al Ejercicio Fiscal 2016, para que sea sometido al Pleno del Ayuntamiento, el cual se anexa al presente.

6.- Por instrucciones del C. Mario Calzada Mercado, Presidente Municipal, el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/404/2017-2018, turnó a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la petición del C.P. Alejandro Ángeles Arellano, Secretario de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal, solicitud relativa a la aprobación de registros en las cuentas de resultados de ejercicios anteriores; para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

7.- Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se elabora el presente dictamen, en base a la petición del Titular de la Secretaría de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal descrita en el ANTECEDENTE 5 (CINCO) del presente Acuerdo; ello con fundamento en lo dispuesto por las fracciones I y IX del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que señalan:

"…ARTÍCULO 48.- La dependencia encargada de las finanzas públicas, tendrá a su cargo la recaudación de los ingresos municipales así como su erogación, de conformidad con los planes y programas aprobados. Esta dependencia, contará con las oficinas que requiera el cumplimiento de sus funciones, y con un titular que no podrá ser miembro del Ayuntamiento.

Para el desempeño de sus responsabilidades tendrá como facultades y obligaciones las siguientes:

I. Elaborar y proponer al Presidente Municipal los proyectos de iniciativa de ley, reglamentos y demás disposiciones de carácter general que se requieran para el manejo de los asuntos financieros y tributarios del municipio, a efecto de su aprobación por el ayuntamiento y, en su caso, por la Legislatura;…

II. a VIII…

IX. Proponer al ayuntamiento las medidas o disposiciones tendientes a mejorar la hacienda municipal;…"

Concatenado lo anterior a lo establecido en el artículo 57 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, mismo que a la letra dice: "…Las comisiones, contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos, podrán igualmente solicitar la presencia de Servidores Públicos, miembros de la Administración Municipal para que informen sobre asuntos relacionados con sus respectivas competencias…" en consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, área especializada en los asuntos financieros y contables del Municipio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en Sesión Ordinaria de fecha 31 de enero del 2018, el siguiente:

"…ACUERDO

PRIMERO. El H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza la no inconveniencia de la ejecución del oficio SFT/0069/2018, suscrito por el Secretario de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal, respecto a la aprobación de registros en las cuentas de resultados de ejercicios anteriores, señalado en los ANTECEDENTE 5 (CINCO) del presente acuerdo, por las manifestaciones vertidas en el mismo y toda vez que la dependencia solicitante es la especializada para la atención y resolución de dichos asuntos conforme al artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal que realice las acciones descritas en el oficio en cita, cumpliendo los lineamientos legales establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en cualquiera de los medios de difusión mencionados con anterioridad.

Anexos (antecedente 5)

El Marqués
Gobierno Municipal
2015 - 2018

DEPENDENCIA: Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal
NO. DE OFICIO: SFT/0069/2018
ASUNTO: Oficio en alcance.

El Marqués, Qro., 25 de enero del 2018

Lic. Gaspar Arana Andrade
Secretario del Ayuntamiento
Presente:

Por medio del presente, con fundamento en lo establecido en el artículo 48, fracción XVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; artículos tercero y cuarto transitorios del Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués para el ejercicio fiscal 2017; y artículo 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, y en alcance al oficio N° SFT/998/2017 del 11 de diciembre del 2017, me permito informar de las cuentas que se afectaron y que corresponden a las cuentas de resultados de ejercicios anteriores con número 3221 (Resultado de ejercicio 2011 y 2012), 3322 (Resultado de ejercicio 2013), 3223 (Resultado de ejercicios anteriores 2013), 3225 (Resultado de ejercicios anteriores afectable 2014) y 3227 (Resultado de ejercicios anteriores afectable 2015), derivados del pliego de observaciones (N° 44 Error de registro contable) de la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016 con número de expediente ESFE/CP/1133 (Se anexa copia simple del pliego de observaciones).

No. Cuenta	Nombre de la cuenta	Saldo inicial	Saldo final	Motivo de la modificación
3221	Resultado de ejercicios anteriores	-$150,442,790.74	- $152,661,132.13	Registro de cancelación de solicitud 69914. Reclasificación de resultado de ejercicios anteriores 2016-2017. Corrección de registro de solicitud de pago 1518 (2016).
3222	Resultado de ejercicio 2013	$138,265,241.25	$138,265,241.25	Corrección de registro de solicitud de pago 1518 (2016).
3223	Resultado de ejercicios anteriores afectable 2013	-$83,992,741.12	-$83,752,633.17	Cancelación de solicitud 44623, 50587, 65715, 66513, 66860, 73135, 73136, 90132, 50087, cancelación de póliza 27736, cancelación del cheque 1968 y cancelación de solicitud 65862.
3225	Resultado de ejercicios anteriores afectable 2014	-$34,727,971.75	-$34,722,708.79	Cancelación de las pólizas de diario 33273, 33298 y 33297.
3227	Resultado de ejercicios anteriores afectable 2015	$22,096,746.13	$21,976,115.14	Corrección de registro de solicitud 118, 2060 y reclasificación resultado de ejercicios anteriores 2016-2015 póliza 118.

EL MARQUÉS
GENERADORES DE PROGRESO
Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
www.elmarques.gob.mx

RECIBIDO
25 ENE. 2018

El Marqués
Gobierno Municipal
2015 - 2018

Lo anterior para que por su conducto sea sometida a aprobación del H. Ayuntamiento en la próxima sesión de Cabildo, en razón de que con los movimientos referidos se afectan los resultados de ejercicios anteriores que se han emitido en estados financieros y cuenta pública.

Sin otro en particular, le reitero mi respeto institucional.

ATENTAMENTE
"Generadores de Progreso"

C.P. Alejandro Angeles Arellano
Secretario de Finanzas Públicas y Tesorero Municipal

C.c.p. C.P. Juan Carlos Tavares Martínez.- Director de Egresos

EL MARQUÉS
GENERADORES DE PROGRESO
Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
www.elmarques.gob.mx

Entidad Superior de Fiscalización del Estado

Dirección General de Fiscalización a Entidades Municipales

QUERÉTARO

Pliego de Observaciones	Página 1 de 40
Periodo Fiscalizado	Número de Expediente
EJERCICIO FISCAL 2016	ESFE/CP/1133

Entidad en Revisión	MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.
Tipo de Fiscalización	Auditoría Financiera

d) El representante legal del proveedor adjudicado es el mismo que representa al proveedor registrado en el Padrón de Proveedores 2016 del Municipio de El Marqués, Querétaro., NEXTDATA, S.A. de C.V., el cual tiene registrado el mismo giro comercial que el proveedor adjudicado.

e) El proveedor NDI.COM.MX, S.A. de C.V., en su papelería refiere el domicilio fiscal de NEXDATA, S.A. de C,V., y a su vez, comparte su dirección fiscal con las instalaciones físicas de operación de LantoInternet, S.A. de C.V.

f) Según la visita realizada por personal auditor, en las dos direcciones presentadas por el proveedor NDI.COM.MX, S.A. de C.V., en ningún momento hacen referencia de éste, si no al de los proveedores NEXTDATA, S.A. de C.V., y de LantoInternet, S.A. de C.V.

g) No se realizó invitación a participar al proveedor que brindó este servicio durante el ejercicio 2015, para tener una referencia y parámetro del costo que se estaba pagando (63 equipos con un pago mensual de $166,344.00 – Ciento sesenta y seis mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N. -), contra el costo por los nuevos requerimientos.

Por lo anterior, se puede concluir que el procedimiento de Invitación Restringida para el "Arrendamiento de Equipo de Fotocopiado para la Administración del Municipio El Marqués, Qro.", fue SIMULADO, para adjudicar a un proveedor en particular.

En virtud de lo anterior, se observa incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, al haber SIMULADO el Procedimiento de Invitación Restringida IR-02/2016 para el "Arrendamiento de Equipo de Fotocopiado para la administración del Municipio de El Marqués, Qro.", adjudicado a NDI.COM.MX, S.A. de C.V., por $3'826,961.81 (Tres millones ochocientos veintiséis mil novecientos sesenta y un pesos 81/100 M.N.), en razón de que: a) se crearon condiciones que favorecieran al proveedor adjudicado, al haber participado dos proveedores con diferente razón social pero con los mismos domicilios y el mismo representante legal, b) se invitaron a dos proveedores (los descartados) con giros comerciales registrados en el Padrón de Proveedores, distintos al de arrendamiento de equipo de fotocopiado, y c) No existir una justificación y/o motivación que acredite el caso de excepción establecido en el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, para su adjudicación.

Entidad Superior de Fiscalización del Estado

Dirección General de Fiscalización a Entidades Municipales

QUERÉTARO

Pliego de Observaciones	Página 2 de 40
Periodo Fiscalizado	Número de Expediente
EJERCICIO FISCAL 2016	ESFE/CP/1133

Entidad en Revisión	MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.
Tipo de Fiscalización	Auditoría Financiera

4	DEFICIENCIAS EN EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO Y PLOTTERS. Del análisis a los Equipo de Fotocopiado arrendado por el Municipio de El Marqués, Querétaro, al proveedor NDI.COM.MX, S.A. de C.V., por $3'826,961.81 (Tres millones ochocientos veintiséis mil novecientos sesenta y un pesos 81/100 M.N.), se identificaron las siguientes deficiencias: a) No existe un documento firmado que acredite la recepción de los Equipo de Fotocopiado y Plotters recibidos. b) El número de Equipos de Cómputo presentados mediante acta, no coinciden con los recibidos al inicio del mes de febrero del 2016, ya que hubo cambios de equipo respecto con los que finalizó en ese mes. c) En la relación inicial proporcionada por la Entidad fiscalizada, correspondiente al equipo que se recibió por parte del arrendador, solo se relaciona 1 plotter, siendo que en el contrato respectivo se establecía la entrega de dos plotters, dicha situación prevaleció al 31 de diciembre del 2016 y a la fecha de la auditoría (junio del 2017). d) Los reportes de las fotocopias emitidas de manera mensual denotan deficiencias, citando como ejemplo: la lectura de consumo (impresiones) del mes de marzo del 2016 es igual que la del mes de febrero, y la del mes de abril es igual a la lectura que presenta en el mes de febrero. e) Presentan consumos no razonables, citando como ejemplo: en el mes de octubre del 2016, la Secretaría de la Presidencia emitió un total de 325,993 fotocopias; asimismo, en el mes de noviembre del mismo año, se identificó que el Departamento de Recolección emitió un total de 787,225 fotocopias. Por lo tanto, el reporte de fotocopias proporcionado por la Entidad fiscalizada no es confiable. f) Se realizó un Convenio Modificatorio denominado: Ampliación del Procedimiento de Arrendamiento IR-02/2016 "Arrendamiento y Equipo de Fotocopiado para la administración de El Marqués, Qro.", correspondientes a 160 NODOS, SWITCH, y 7 de cada uno de los siguientes: NO BREAK, PANEL DE PARCHEO y GABINETE, por $751,752.93 (Setecientos cincuenta y un mil setecientos cincuenta y dos pesos 93/100 M.N.), firmándose el 15 de diciembre del 2016; es decir, 17 días antes de terminar el contrato de arrendamiento correspondiente.	PROPIO	Artículos: 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; Bases de la invitación restringida IR-02/16 por "Arrendamiento de Equipo de Fotocopiado para la administración del Municipio del Municipio de El Marqués, Querétaro; y Clausulas TERCER y QUINTA del Contrato de Arrendamiento celebrado con NDI.COM.MX, S.A. de C.V., el 15 de febrero de 2016.

Entidad Superior de Fiscalización del Estado

Dirección General de Fiscalización a Entidades Municipales

QUERÉTARO

Pliego de Observaciones	Página 3 de 40
Periodo Fiscalizado	Número de Expediente
EJERCICIO FISCAL 2016	ESFE/CP/1133

Entidad en Revisión	MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.
Tipo de Fiscalización	Auditoría Financiera

SFE/0069/2018
25/01/18

	OBSERVACIÓN	RECURSO	MARCO LEGAL
1	CUENTAS BANCARIAS SIN DEPURAR. De la revisión a las conciliaciones bancarias al 31 de diciembre del 2016, se detectó que la Entidad fiscalizada presenta Cuentas Bancarias sin depurar en razón de que ha mantenido principalmente conceptos como "Abonos en Libros No Registrados en Estado de Cuenta" (Cheques en tránsito) con antigüedad mayor a 6 meses, "Abonos en Estado de Cuenta Bancario no registrado en libros (Ingresos) con antigüedad mayor a 6 meses", y "Cargos en Estado de Cuenta No registrados en Libros" (Gastos), como se detalla a continuación: a) "Abonos en Libros no registrados en Estado de Cuenta" (Cheques en Tránsito), con antigüedad mayor a 6 meses, por $9´039,374.68 (Nueve millones treinta y nueve mil trescientos setenta y cuatro pesos 68/100 M.N.), que representa el 88.83% en relación al total de éstos, que corresponde a un monto de $10´176,515.10 (Diez millones ciento setenta y seis mil quinientos quince pesos 10/100 M.N.). b) "Abonos en Estado de Cuenta Bancario, No registrados en Libros" (Ingresos), con antigüedad mayor a 6 meses, por $210,910.11 (Doscientos diez mil novecientos diez pesos 11/100 M.N.), que representa el 19.98% en relación al total de los "Abonos en Libros no registrados en Estado de Cuenta" (Cheques en tránsito), que corresponden a un monto de $1´005,705.56 (Un millón cinco mil setecientos cinco pesos 56/100 M.N.). c) "Cargos en Estado de Cuenta No registrados en Libros" (Gastos), por $5´720,319.82 (Cinco millones setecientos veinte mil trescientos diecinueve pesos 82/100 M.N.), que representa el 100.00%. Los importes referidos se integran en el ANEXO "Resumen de Conciliaciones Bancarias", adjunto al presente documento. En virtud de lo anterior, se observa incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, al haber omitido depurar Cuentas Bancarias, situación que originó: a) "Abonos en Libros no registrados en Estado de Cuenta" (Cheques en Tránsito), por $9´039,374.68 (Nueve millones treinta y nueve mil trescientos setenta y cuatro pesos 68/100 M.N.); b) "Abonos en Estado de Cuenta Bancario, No registrados en Libros" (Ingresos), por $210,910.11 (Doscientos diez mil	FEDERAL, PROPIO	Artículos: 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 181 y 192 de la Ley General Títulos y Operaciones de Crédito; y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Entidad Superior de Fiscalización del Estado

Dirección General de Fiscalización a Entidades Municipales

QUERÉTARO

Pliego de Observaciones	Página 4 de 40
Periodo Fiscalizado	Número de Expediente
EJERCICIO FISCAL 2016	ESFE/CP/1133

Entidad en Revisión	MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.
Tipo de Fiscalización	Auditoría Financiera

	novecientos diez pesos 11/100 M.N.), con antigüedad mayor a 6 meses los incisos anteriores, y c) "Cargos en Estado de Cuenta No registrados en Libros" (Gastos) por $5´720,319.82 (Cinco millones setecientos veinte mil trescientos diecinueve pesos 82/100 M.N.).		
2	SIMULACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO FOTOCOPIADO. De la revisión a los procedimientos de adquisición, se identificó el procedimiento IR-02/2016 por concepto de "Arrendamiento de Equipo de Fotocopiado para la Administración del Municipio El Marqués, Qro." con NDI.COM.MX, S.A. de C.V., por $3'826,961.81 (Tres millones ochocientos veintiséis mil novecientos sesenta y un pesos 81/100 M.N.), del cual, además de adjudicar indebidamente en el caso de excepción del artículo 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, ya que no se encuentra en el supuesto a que se refiere dicha fracción, se identificaron las siguientes irregularidades: a) La Entidad fiscalizada invitó a tres proveedores: NDI.COM.MX., S.A. de C.V., LantoInternet, S.A. de C.V., y Paperless de San Luis, S.A. de C.V., de los cuales, según el Padrón de Proveedores 2016 del Municipio de El Marqués, Querétaro, los dos últimos de éstos, fueron registrados con giros comerciales distintos al de arrendamiento de equipo de fotocopiado, siendo: * Dar servicio y cobertura en enlaces de comunicación, compra-venta de equipos de comunicación, venta de equipo de cómputo (usado y nuevo), asesoría y consultoría en desarrollo de software, y * Otros servicios de almacenamiento general sin instalaciones especializadas, respectivaente. b) El proveedor NDI.COM.MX, S.A. de C.V., presenta en sus documentos membretados dos direcciones distintas, de las cuales, con una de éstas se encuentra registrado ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT), y es la misma que presenta el proveedor LantoInternet, S.A. de C.V., según el Padrón de Proveedores 2016 del municipio de El Marqués, Qro. c) En los documentos membretados presentados en su propuesta técnica y económica presentados por el proveedor NDI.COM.MX, S.A. de C.V., señala la página de internet www.nextdata.com.mx, en la cual sólo contiene información referente a NEXDATA, en ningún momento refiere la razón social del proveedor adjudicado.	PROPIO	Artículos: 4 fracciones I y IV, y 22 de Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y expediente del Procedimiento de Invitación Restringida IR-02/2016 por concepto de "Arrendamiento de Equipo de Fotocopiado para la Administración del Municipio El Marqués, Qro.".

Entidad Superior de Fiscalización del Estado

Dirección General de Fiscalización a Entidades Municipales

Pliego de Observaciones	Página de 40
Periodo Fiscalizado	Número de Expediente
EJERCICIO FISCAL 2016	ESFE/CP/1133

Entidad en Revisión	MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.
Tipo de Fiscalización	Auditoría Financiera

7	OMISIÓN DE ESTRATEGIAS DE RECUPERACIÓN DE GASTOS DE FERIA EL MARQUES 2016. De la revisión a los egresos de la Entidad fiscalizada, se identificó que durante el periodo fiscalizado erogó recursos por $6'011,337.74, (Seis millones once mil trescientos treinta y siete pesos 74/100), por concepto de gastos de feria "El Marqués 2016", de los cuales la Entidad fiscalizada no acreditó los ingresos por recuperación, que contribuyan paulatinamente el autofinanciamiento total o parcial del evento, o bien; a disminuir las cargas sobre el presupuesto. Asimismo, es importante señalar que en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2016, para el rubro 382-1 "Actividades Cívicas y Festividades", la Entidad fiscalizada tenía un techo presupuestal de $2'500,001.00 (Dos millones quinientos mil un pesos 00/100 M.N.); es decir, el 41.59% en relación a los gastos de feria "El Marqués 2016". No obstante a ello, en el gasto previsto en el Presupuesto de Egresos, para la realización de todas las festividades públicas en el ejercicio 2016, no se desglosa un anexo al presupuesto, que contenga de forma específica: La fecha o periodo de la festividad que corresponda, así como su denominación más popular o usual con la que sea identificada, el importe de recursos públicos totales que será asignado a cada festividad, por separado y por cada rubro de gasto. El importe erogado se integra el ANEXO "Gastos de feria El Marqués 2016", adjunto al presente documento. En virtud de lo anterior, se observa incumplimiento por parte del por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, al haber omitido administrar con eficiencia el uso de los recursos públicos destinados a la Feria de "El Marqués 2016", al haber ejercido $6'011,337.74, (Seis millones once mil trescientos treinta y siete pesos 74/100), sin acreditar estrategias de recuperación del gasto, que contribuyan paulatinamente el autofinanciamiento total o parcial del evento; o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto, ya que la Entidad fiscalizada no acreditó ingresos recaudados por concepto de feria, además de no haber desglosado un anexo al presupuesto, que contenga de forma específica: La fecha o periodo de la festividad que corresponda, así como su denominación más popular o usual con la que sea identificada, el importe de recursos públicos totales que será asignado a cada festividad, por separado y por cada rubro de gasto.	PROPIO	Artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones II, IV y VII y 57, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 112 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Entidad Superior de Fiscalización del Estado

Dirección General de Fiscalización a Entidades Municipales

Pliego de Observaciones	Página de 40
Periodo Fiscalizado	Número de Expediente
EJERCICIO FISCAL 2016	ESFE/CP/1133

Entidad en Revisión	MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.
Tipo de Fiscalización	Auditoría Financiera

8	GASTOS SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA. De la revisión a la cuenta 38201 del rubro de "Actividades Cívicas y Festividades", se identificó un gasto de $125,280.00 (Ciento veinticinco mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de "servicio de alimentos para el evento la flor más bella del campo" (1,000 porciones), que no cuenta con la documentación que acredite la asistencia del número de personas a quienes se les brindaría el servicio, situación que no da certeza que el servicio contratado haya sido el recibido. En virtud de lo anterior, se observa incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, al haber omitido acreditar la asistencia del número de personas (1,000) para quienes se les contrato el servicio de alimentos para el evento la flor más bella del campo, por un importe de $125,280.00 (Ciento veinticinco mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.).	PROPIO	Artículos: 8 fracción II y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
9	GASTOS DE MATERIAL ELÉCTRICO CON DEFICIENCIA EN SU COMPROBACIÓN Y JUSTIFICACIÓN. De la revisión a la documentación que respalda los registros contables realizados en la cuenta contable 5.1.2. denominada "Materiales y Suministros", Subcuenta presupuestal 24601 Material Eléctrico y Electrónico, se identificaron gastos por concepto de focos, balastros, fotoceldas, contactores, etc. por $1'513,750.19 (Un millón quinientos trece mil setecientos cincuenta pesos 19/100 M.N.), omitiéndose acreditar la ubicación de la instalación de los materiales adquiridos, ya que la Entidad fiscalizada no proporcionó la documentación que sustente la ubicación de las lámparas que se instalaron. Cabe mencionar que en el periodo de mayo a octubre, el material se adquirió con el proveedor Martín Ramón Alvarado Barrera, ascendiendo a $1'118,843.20 (Un millón ciento dieciocho mil ochocientos cuarenta y tres pesos 20/100 M.N.), sin que se consolidara dicha compra para realizar el procedimiento de adquisiciones correspondiente de acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y obtener las mejores condiciones de precio, cantidad y calidad de los productos adquiridos. La integración del importe referido se detalla en el ANEXO denominado "Material Eléctrico", adjunto al presente documento.	PROPIO	Artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracciones II y VII, y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 4 fracción II, 36 fracción II, 48 y 52 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de

Entidad Superior de Fiscalización del Estado

Dirección General de Fiscalización a Entidades Municipales

Pliego de Observaciones	Página de 40
Periodo Fiscalizado	Número de Expediente
EJERCICIO FISCAL 2016	ESFE/CP/1133

Entidad en Revisión	MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.
Tipo de Fiscalización	Auditoría Financiera

	En virtud de lo anterior, se observa incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, al haber omitido: a) Contar con documento firmado que acredite la recepción de los 84 Equipo de Fotocopiado y Plotters recibidos, del proveedor NDI.COM.MX, S.A. de C.V. b) Justificar el motivo por el cual el arrendador entregó solamente un plotter cuando estaba obligado a 2 unidades. c) Contar con un control confiable de cantidad de fotocopias o impresiones emitidas de manera mensual y anual por cada equipo arrendado.		
5	OMISIÓN DE CONTAR CON EL RESUMEN EJECUTIVO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016 Y LA PUBLICACIÓN DEL MISMO. De la revisión a la publicación del Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2016, se identificó que no se cuenta con el Resumen ejecutivo del presupuesto que refleje la suma del total presupuestado, omitiendo en consecuencia la publicación de éste en el periódico de mayor circulación en el municipio. Cabe mencionar que la Entidad fiscalizada señaló mediante Oficio SFT/0444/2016 del 17 de junio de 2016, que la publicación de dicho Resumen ejecutivo es competencia de la Secretaría de Ayuntamiento, a través del Titular de la Unidad de Transparencia de El Marqués, Qro. En virtud de lo anterior, se observa incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, al haber omitido incluir en el Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2016, el Resumen ejecutivo del presupuesto que refleje la suma del total presupuestado, omitiendo en consecuencia la publicación de éste en el periódico de mayor circulación en el municipio.	CONTROL INTERNO	Artículos: 40 fracción VIII y 42 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Entidad Superior de Fiscalización del Estado

Dirección General de Fiscalización a Entidades Municipales

Pliego de Observaciones	Página de 40
Periodo Fiscalizado	Número de Expediente
EJERCICIO FISCAL 2016	ESFE/CP/1133

Entidad en Revisión	MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.
Tipo de Fiscalización	Auditoría Financiera

6	OMISIÓN DE REALIZAR PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN Y FIRMA DE CONTRATO DE ELENCO ARTÍSTICO DE FERIA EL MARQUÉS 2016. De la revisión al ejercicio público, y en particular los pagos realizados por concepto de contratación de un paquete artístico por motivo de la Feria el Marqués 2016, por $3'619,200.02 (Tres millones seiscientos diecinueve mil doscientos pesos 02/100 M.N.), al proveedor Compañía Nacional, S.A. de C.V., la Entidad fiscalizada no acreditó que se haya realizado el procedimiento de Invitación Restringida, a cuando menos tres proveedores o interesados, que por su importe procedía. De lo anterior, $2'619,200.02 (Dos millones seiscientos diecinueve mil doscientos pesos 02/100 M.N.) fue contabilizado en Solicitudes de Pago con folio 1795 y 2812 de fechas 23 de marzo y 03 de mayo del 2016, respectivamente, y del importe restante por $1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), no fue proporcionada la Solicitud de Pago 2,161 del 07 de abril de 2016, y el soporte correspondiente, por la Entidad fiscalizada, únicamente el Estado de Cuenta Integral de la Institución Bancaria Banco Santander (México), S.A., con número de Cuenta Empresarial, terminación 0415, correspondiente al mes abril del 2016, en donde se detalla el pago realizado al proveedor Compañía Nacional, S.A. de C.V. Asimismo, la Entidad fiscalizada no acreditó que se haya celebrado un contrato por la contratación de un paquete artístico por motivo de la Feria el Marqués 2016, donde se establecieran los derechos y obligaciones de las partes. Identificando esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro que los socios de esta empresa, los C. Javier Is Boset García Vergara y C. José Ricardo Espinoza Ramírez participan como socios en 14 empresas más, las cuales han sido identificadas por este Órgano Fiscalizador, empresas que no prestan los servicios de manera directa ya que no cuentan con la capacidad técnica y financiera, siendo únicamente un intermediario, situación que genera un costo mayor en la prestación de los servicios. En virtud de lo anterior, se observa incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, al haber omitido llevar a cabo el procedimiento de adjudicación correspondiente, por la contratación de un paquete artístico por motivo de la Feria el Marqués 2016, por $3'619,200.02 (Tres millones seiscientos diecinueve mil doscientos pesos 02/100 M.N.), cuando por el monto correspondía haber realizado una invitación restringida, a cuando menos tres proveedores o interesados, y proporcionar la Solicitud de Pago 2,161 del 07 de abril del 2016 con su soporte documental correspondiente.	PROPIO	Artículos: 4 fracciones I, IV y V, 10 fracción I, 20 fracción II, 42 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 6, 33 fracción X, 35 fracción VI, 38 y 62 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; y 1671 y 1672 del Código Civil del Estado de Querétaro.

Entidad Superior de Fiscalización del Estado

Dirección General de Fiscalización a Entidades Municipales

QUERÉTARO

Pliego de Observaciones	Pág. 11 de 40
Periodo Fiscalizado	Número de Expediente
EJERCICIO FISCAL 2016	ESFE/CP/1133
Entidad en Revisión	MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.
Tipo de Fiscalización	Auditoría Financiera

	técnica para cubrir con los tiempos ni unidades acordadas inicialmente. d) No aporta copias de las facturas origen e) La fecha que aparece en sello de recibido que tienen las copias de las facturas recibidas por los departamentos de "Transportes" y el de la "Coordinación de Programas y Concursos" en algunas ocasiones, coincide con la fecha de emisión de la factura independientemente que ésta (la factura) se haya impreso por la noche, además de ser horas inhábiles. f) Tres unidades no cuentan con el sello del departamento de inventario, las facturas 12, 28 y 33.		
11	GASTOS INDIRECTOS DEL FISMDF 2016. De la revisión al ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2016 por concepto de Gastos Indirectos, se detectó el ejercicio de recursos por $283,499.36 (Doscientos ochenta y tres mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 36/100 M.N.) para el arrendamiento de equipo de transporte (Tres camionetas NP 300 Doble Cabina, marca NISSAN, STD, 4 cilindros, para 5 pasajeros, y una camioneta estaquitas, marca NISSAN, STD, 4 cilindros, para 3 pasajeros) para la Dirección de Obras Públicas, sin que se haya acreditado que las tres primeras unidades, se encontraban vinculadas con la supervisión, verificación y seguimiento de las 31 obras realizadas con recursos del fondo. Solo la camioneta estaquitas, se vinculó con dos obras: "Ampliación de Red de Energía Varias Calles; Saldarriaga, El marqués, Qro." y "Ampliación de Red de Drenaje Sanitario en Calle Tabasco; San Isidro Miranda, El Marqués, Qro.", mismas que se realizaron en el periodo del 14 de noviembre al 16 de diciembre de 2016, vehículo que tuvo un costo de arrendamiento en esos dos meses de $28,510.48 (Veintiocho mil quinientos diez pesos 48/100 M.N.). Por lo tanto, el importe pagado y no justificado por el arrendamiento de las unidades mencionadas en el primer párrafo, ascendieron a un total de $254,988.88 (Doscientos cincuenta y cuatro mil novecientos ochenta y ocho pesos 88/100 M.N.). En virtud de lo anterior, se observa incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, al haber ejercido recursos del FISMDF 2016 por concepto de Gastos Indirectos por $254,988.88 (Doscientos cincuenta y cuatro mil novecientos ochenta y ocho pesos 88/100 M.N.) por arrendamiento de equipo de transporte (Tres camionetas NP 300 Doble Cabina, marca NISSAN, STD, 4 cilindros, para 5 pasajeros, y una camioneta estaquitas, marca NISSAN, STD, 4 cilindros, para 3	RAMO 33	Artículos: 33 apartado A, fracción II, párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal; Numeral 2.5 de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 3, 4 y 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Entidad Superior de Fiscalización del Estado

Dirección General de Fiscalización a Entidades Municipales

QUERÉTARO

Pliego de Observaciones	Pág. 12 de 40
Periodo Fiscalizado	Número de Expediente
EJERCICIO FISCAL 2016	ESFE/CP/1133
Entidad en Revisión	MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.
Tipo de Fiscalización	Auditoría Financiera

	pasajeros) para la Dirección de Obras Públicas, los cuales no se encuentran vinculados con la supervisión, verificación y seguimiento de las obras realizadas.		
13	SUB EJERCICIO DE LOS RECURSOS FISMDF 2016. De la revisión a la aplicación, ejercicio y cumplimiento de metas programadas con los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2016, se constató que la Entidad fiscalizada recibió aportaciones por $28'224,259.00 (Veintiocho millones doscientos veinticuatro mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.); sin embargo, al 31 de diciembre de 2016 únicamente ejerció recursos por $27'791,752.77 (Veintisiete millones setecientos noventa y un mil setecientos cincuenta y dos pesos 77/100 M.N.) que representa el 98.47% del total de recursos recibidos, presentando un sub ejercicio del Fondo por $432,506.23 (Cuatrocientos treinta y dos mil quinientos seis pesos 23/100 M.N.), que representa el 1.53%. En virtud de lo anterior, se observa incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, al haber presentado un subejercicio de los recursos del FISMDF 2016 por $432,506.23 (Cuatrocientos treinta y dos mil quinientos seis pesos 23/100 M.N.), que representa el 1.53% de los recursos recibidos al 31 de diciembre de 2016.	RAMO 33	Artículos: 33 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 4 y 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
14	OMISIÓN DE ADJUNTAR CFDI A LOS PAGOS A TRABAJADORES POR "CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS A DOMICILIO". De la revisión a la cuenta contable "5.1.1.5 Otras prestaciones sociales y económicas", se detectó que se omitió adjuntar comprobantes que reúnan requisitos fiscales (Comprobante Fiscal Digital por Internet - CFDI) en los gastos erogados por $111,208.42 (Ciento once mil doscientos ocho pesos 42/100 M.N.) bajo el concepto de "pago proporcional correspondiente a la celebración de matrimonios a domicilio", entregados a cinco trabajadores adscritos al área de Secretaría del Ayuntamiento, mismos que se detallan a continuación:	PROPIO	Artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 17 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción II y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Entidad Superior de Fiscalización del Estado

Dirección General de Fiscalización a Entidades Municipales

QUERÉTARO

Pliego de Observaciones	Pág. 13 de 40
Periodo Fiscalizado	Número de Expediente
EJERCICIO FISCAL 2016	ESFE/CP/1133
Entidad en Revisión	MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.
Tipo de Fiscalización	Auditoría Financiera

	En virtud de lo anterior, se observa incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, al haber efectuado gastos por concepto de focos, balastros, fotoceldas y contactores por $1'513,750.19 (Un millón quinientos trece mil setecientos cincuenta pesos 19/100 M.N.), sin que se haya acreditado su aplicación, y omitir recabar la documentación que justifique plenamente el fin y destino de los mismos, además de omitir considerar de manera integrada la compra de los mismos, a fin de obtener as mejores condiciones de precio, cantidad y calidad del producto adquirido.		Servicios del Estado de Querétaro.
10	ADQUISICIÓN DE PARQUE VEHICULAR AL PROVEEDOR BERCALE SERVICES, S.A. DE C.V. De la revisión al contrato celebrado el 07 de junio de 2016 entre el Municipio de El Marqués, Querétaro y BERCALE SERVICES, S.A. de C.V., derivado del fallo de la Licitación Pública Nacional No. CAEACSM/LPN-02/16 "ADQUISICIÓN DE PARQUE VEHÍCULAR PARA EL MUNICIPIO EL MARQUÉS, QRO.", en el cual se estipuló la compra de 91 (Noventa y una) unidades por $31'569,399.90 (Treinta y un millones quinientos sesenta y nueve mil trescientos noventa y nueve pesos 90/100 M.N.), con anticipo de $4'060,000.00 (Cuatro millones sesenta mil pesos 00/100 M.N.), y 27 (Veintisiete) mensualidades de $1'018,866.66 (Un millón dieciocho mil ochocientos sesenta y seis pesos 66/100 M.N.), cuyo total es $27'509,399.82 (Veintisiete millones quinientos nueve mil trescientos noventa y nueve pesos 82/100 M.N.), y el tiempo de entrega según la Cláusula Quinta sería en dos etapas: a) 45 (Cuarenta y cinco) unidades, 10 días naturales posteriores a la emisión del fallo. b) 46 (Cuarenta y seis) unidades, 30 días naturales posteriores a la emisión del fallo. Se identificó que, el 13 de junio de 2016 se firmó un CONVENIO MODIFICATORIO donde "LAS PARTES" expresan su voluntad para obligarse a la siguiente modificación: Se modificó la QUINTA CLÁUSULA LUGAR Y TIEMPO DE ENTREGA, para quedar como sigue: Ahora sería en tres etapas: a) 21 (Veintiún) vehículos a más tardar 10 (Diez) días naturales posteriores a la emisión del fallo. b) 24 (Veinticuatro) vehículos de 10 (Diez) a 30 (Treinta) días naturales posteriores a la emisión del fallo. c) 46 (Cuarenta y seis) vehículos a más tardar 40 (Cuarenta) días naturales posteriores a la emisión del fallo; se anexa un punto tres donde se establece que las facturas de todos los vehículos deberán ser entregadas al Municipio a más tardar en el mes de marzo de	PROPIO	Artículos: 33, 34 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracciones II y IV, y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 4 fracciones I, II y VI, 10 fracción II, 36 fracción II, y 40 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Entidad Superior de Fiscalización del Estado

Dirección General de Fiscalización a Entidades Municipales

QUERÉTARO

Pliego de Observaciones	Pág. 10 de 40
Periodo Fiscalizado	Número de Expediente
EJERCICIO FISCAL 2016	ESFE/CP/1133
Entidad en Revisión	MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.
Tipo de Fiscalización	Auditoría Financiera

	2018; y se otorga una prórroga de tres días naturales a partir del siguiente del 3 de junio para poder llevar acabo la completa entrega de los bienes de la primera etapa. Derivado de lo anterior se desprenden las siguientes inconsistencias: a) El domicilio de las facturas emitidas por la Empresa BERCALE SERVICES, S.A. de C.V., es de Av. De las Misiones 1-28 Parque Industrial Bernardo Quintana, cuando su constitución es en la Ciudad de Villahermosa Tabasco. b) No se encontró cambio de domicilio fiscal ni modificación en sus obligaciones fiscales ni al giro de la empresa, ya que ésta esta como Empresa Arrendadora no como agencia automotriz, donde los precios de las unidades para comprar el parque vehicular fuera más accesible. c) Como se muestra en el convenio modificatorio, la Empresa BERCALE SERVICES, S.A. de C.V., no contaba con la capacidad técnica para cubrir con los tiempos ni unidades acordadas inicialmente. d) No se especifica ningún tipo de interés normal o moratorio. e) No aporta copias de las facturas origen f) La fecha que aparece en sello de recibido que tienen las copias de las facturas recibidas por los departamentos de "Transportes" y el de la "Coordinación de Programas y Concursos" en algunas ocasiones, coincide con la fecha de emisión de la factura independientemente que ésta (la factura) se haya impreso por la noche, además de ser horas inhábiles; ejemplo facturas F65, F66 Y F67. g) Tres unidades no cuentan con el sello del departamento de inventario, siendo las facturas 12, 28 y 33. En virtud de lo anterior se observa incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, al haber concedido la compra de 91 (noventa y una) unidades a la empresa BERCALE SERVICES, S.A. de C.V., sin ser concesionaria automotriz, por lo que no se garantizaron las mejores condiciones de precio, cantidad y calidad del producto a contratado, además de las siguientes irregularidades: a) El domicilio de las facturas emitidas por la Empresa BERCALE SERVICES, S.A. de C.V., es de Av. De las Misiones 1-28 Parque Industrial Bernardo Quintana, cuando su constitución es en la Ciudad de Villahermosa Tabasco. b) No se encontró cambio de domicilio fiscal ni modificación en sus obligaciones fiscales ni al giro de la empresa, ya que ésta esta como Empresa Arrendadora no como agencia automotriz donde los precios de las unidades para comprar el parque vehicular fuera más accesible. c) Como se muestra en el convenio modificatorio, la Empresa BERCALE SERVICES, S.A. de C.V., no contaba con la capacidad		

	mismo, tampoco se encuentra establecido en dicha Ley, el motivo de la baja "separación de común acuerdo", señalado en la relación de "finiquitos y/o liquidaciones efectuadas de enero a diciembre de 2016", proporcionado por la Entidad fiscalizada. La integración del importe señalado se detalla en el ANEXO "Pago Indebido en Finiquitos y/o Liquidaciones", adjunto al presente documento. En virtud de lo anterior, se observa incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, al haber pagado mediante finiquito y/o liquidación el concepto "GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA" a 135 trabajadores que terminaron la relación laboral por "Separación de común acuerdo" por un total de $3'476,066.91 (Tres millones cuatrocientos setenta y seis mil sesenta y seis pesos 91/100 M.N.), aún y cuando, el pago de este concepto, no se encuentra establecido en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en caso de terminación de la relación laboral, imputable o no, a la Entidad fiscalizada.		del Estado de Querétaro.
17	APORTACIÓN MUNICIPAL AL "AHORRO" ESTABLECIDO PARA LOS REGIDORES. De la revisión a las remuneraciones pagadas a los servidores públicos de elección popular, se detectó que se pagó a trece Regidores un total de $1'072,345.04 (Un millón setenta y dos mil trescientos cuarenta y cinco pesos 04/100 M.N.), por concepto de aportación municipal al "ahorro" establecido para los Regidores, aún y cuando, estos servidores públicos durante el ejercicio de su cargo, no pueden recibir compensaciones, gratificaciones, bonos o incentivos económicos. Cabe mencionar, que la aportación municipal al "ahorro" de Regidores, se registró en la cuenta contable "5115 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS". En virtud de lo anterior, se observa incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, al haber pagado a trece Regidores un total de $1'072,345.04 (Un millón setenta y dos mil trescientos cuarenta y cinco pesos 04/100 M.N.), por concepto de aportación municipal al "ahorro" establecido para los Regidores, aún y cuando, estos servidores públicos durante el ejercicio de su cargo, no pueden recibir compensaciones, gratificaciones, bonos o incentivos económicos.	PROPIO	Artículos: 8 fracción II, y 18 fracciones V y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

18	PAGO EXTRAORDINARIO A SECRETARIOS, DIRECTORES, ENTRE OTROS PUESTOS. De la revisión al pago extraordinario realizado a Secretarios, Directores, Sub-Directores, Asesores Jurídicos, entre otros puestos (veinticinco puestos de carácter permanente), a través de listas de raya, por un total de $3'300,000.00 (Tres millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), se detectó los siguientes hechos: a) Omitió comprobar, con los comprobantes que reúnan requisitos fiscales (Comprobante Fiscal Digital por Internet – CFDI), el gasto erogado por $3'300,000.00 (Tres millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.). b) Esta remuneración, no se determinó en los tabuladores elaborados por el Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Municipio de El Marqués, Querétaro, para 2016. c) Ejerció recursos presupuestados para el personal de carácter transitorio (Cuenta 5112), por $1'650,000.00 (Un millón seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), para realizar este pago, a personal de carácter permanente. La integración del importe señalado se detalla en el ANEXO "Relación de Pagos Extraordinarios a Servidores Públicos", adjunto al presente documento. En virtud de lo anterior, se observa incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, al haber: a) Omitido comprobar, con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), el pago extraordinario realizado a Secretarios, Directores, Sub-Directores, Asesores Jurídicos, entre otros puestos, a través de listas de raya, por $3'300,000.00 (Tres millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), b) Pagado, remuneraciones no determinadas en los tabuladores elaborados por el Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Municipio de El Marqués, Querétaro, para 2016, y c) Ejercido recursos presupuestados para el personal de carácter transitorio, por $1'650,000.00 (Un millón seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), para realizar este pago, a personal de carácter permanente.	PROPIO	Artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 17 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción II, 13 fracciones I y III, 15 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 37 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
19	PROGRAMA DE OBRA ANUAL (FISMDF 2016). De la revisión al Programa de Obra Anual aprobado para el ejercicio 2016, en sesión ordinaria de Ayuntamiento número AC/021/2015-	RAMO 33	Artículos: 3, 4, 18 y 19 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y 40

REF.	No. TRAB.	NOMBRE	PUESTO	DIRECCION Y/O DEPARTMENTO	IMPORTE
1	0004058	LOPEZ MORENO ALCIBIADES	COORD. DE REGISTRO CIVIL	OFICIALIA REGISTRO CIVIL	60,838.00
2	0004587	VARGAS MOLINA CRYSTIAN	COORD. DE REGISTRO CIVIL	OFICIALIA REGISTRO CIVIL	18,112.12
3	0004588	ROQUE ALMAZO DULCE PATRICIA	OFICIAL 04 REG. CIVIL GRIEGA	OFICIALIA REGISTRO CIVIL 04 EMILIANO ZAPATA	19,775.22
4	0004679	NOVOA MONDRAGON OSCAR	OFICIAL 05 REG CIVL PRADERA	OFICIALIA REGISTRO CIVIL 05 LA PRADERA	2,392.16
5	0004680	URIBE CARPINTERO MISAEL	OFICIAL 03 REG. CIVIL LAZ CARD	OFICIALIA REGISTRO CIVIL 03 COLORADO	10,090.92
				SUMA	111,208.42

	En virtud de lo anterior, se observa incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, al haber omitido adjuntar (Comprobante Fiscal Digital por Internet - CFDI) en los gastos erogados por $111,208.42 (Ciento once mil doscientos ocho pesos 42/100 M.N.) bajo el concepto de "pago proporcional correspondiente a la celebración de matrimonios a domicilio", entregados a cinco trabajadores adscritos al área de Secretaría del Ayuntamiento.		
15	APOYOS OTORGADOS AL STSMM, NO CONTEMPLADOS EN EL CONVENIO LABORAL VIGENTE.	PROPIO	Artículos: 386 de la Ley Federal del

	De la revisión a los apoyos otorgados al "Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio el Marqués, Qro." (STSMM), se detectó que se le otorgó un total de $500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de apoyo para cubrir gastos de materiales, traslados (compra de camioneta), hospedajes y alimentación, para el evento de la Confederación de Organizaciones Sindicales de Trabajadores de Gobierno del Estado y Municipios, celebrado en el Municipio de Tequisquiapan, Qro., del 10 al 12 de marzo de 2016; sin embargo, estos apoyos no están contemplados en el Convenio Laboral vigente para 2016. Apoyos registrados en la cuenta contable "5115 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS", a través de las solicitudes de pago con folios 1414 y 1415, del 9 de marzo de 2016. En virtud de lo anterior, se observa incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, al haber otorgado apoyos al "Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio el Marqués, Qro.", por un total de $500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de apoyo para cubrir gastos de materiales, traslados (compra de camioneta), hospedajes y alimentación, para el evento de la Confederación de Organizaciones Sindicales de Trabajadores de Gobierno del Estado y Municipios, celebrado en el Municipio de Tequisquiapan, Qro., del 10 al 12 de marzo de 2016; sin embargo, estos apoyos no están contemplados en el Convenio Laboral vigente para 2016, y los cuales no contribuyeron a la consecución de los objetivos de los programas aprobados o que se consideran de beneficio general de la población, o de sectores vulnerables de la misma o relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria.		Trabajo; 11 y 103 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 8 fracción II y 75 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
16	PAGO DEL CONCEPTO "GRATIFICACIÓN EXTRAORDIANARIA" EN FINIQUITO Y/O LIQUIDACIONES A TRABAJADORES. De la revisión a las remuneraciones pagadas mediante finiquitos y/o liquidación a los trabajadores en 2016, se detectó que se pagó el concepto "gratificación extraordinaria" a 135 trabajadores por un total de $3'476,066.91 (Tres millones cuatrocientos setenta y seis mil sesenta y seis pesos 91/100 M.N.), aún y cuando, el pago de este concepto, no se encuentra establecido en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en caso de terminación de la relación laboral, imputable o no, a la Entidad fiscalizada; Así	PROPIO	Artículos: 52 fracción V, 57, 58 y 59 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos

Entidad Superior de Fiscalización del Estado

Dirección General de Fiscalización a Entidades Municipales

Pliego de Observaciones	Pág. 19 de 40
Periodo Fiscalizado	Número de Expediente
EJERCICIO FISCAL 2016	ESFE/CP/1133

Entidad en Revisión	MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.
Tipo de Fiscalización	Auditoría Financiera

	honorarios asimilados a ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, a la C.P. Norma Angélica Flores Muñoz, toda vez, que el prestador del servicio: a) No comunicó por escrito que optaban por pagar el Impuesto Sobre la Renta en los términos del Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. b) No comunicó por escrito, que los ingresos que obtuvo de la Entidad fiscalizada en el año inmediato anterior excedieron del 50% del total de los percibidos en dicho año de calendario, por concepto de un servicio personal independiente, c) No suscribió el contrato de prestación de servicios personales bajo el régimen de honorarios asimilables al salario. Cabe mencionar, que la posibilidad de pagar mediante la asimilación de ingresos a salarios NO APLICA A QUIENES SEAN TRABAJADORES sino a profesionistas independientes sujetos a una relación profesional regulada por el Código Civil y no por la Ley Federal del Trabajo. Existiendo una contingencia de carácter laboral, ya que si esta persona llegara a interponer una demanda laboral en contra la Entidad Fiscalizada, la Junta de Conciliación y Arbitraje obligará a indemnizarla conforme a la Ley Federal del Trabajo, además de pagar las prestaciones laborales omitidas, tales como aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, etc. En virtud de lo anterior, se observa incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, al haber simulado el pago de $367,817.64 (Trescientos sesenta y siete mil ochocientos diecisiete pesos 64/100 M.N.) bajo el concepto de honorarios asimilados a ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, a la C.P. Norma Angélica Flores Muñoz, sin que se acreditara que el prestador del servicio: a) Optaba por pagar el Impuesto Sobre la Renta en los términos del Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, b) Comunicara por escrito, que los ingresos que obtuvieron de la Entidad fiscalizada en el año inmediato anterior excedieron del 50% del total de los percibidos en dicho año de calendario, por concepto de un servicio personal independiente, y c) Suscribieron contratos de prestación de servicios personales bajo el régimen de honorarios asimilables al salario.		de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
24	OMISIÓN DE ESTABLECER UN PERIODO A PRUEBA EN LAS RELACIONES DE TRABAJO.	PROPIO	Artículos: 134 de la Constitución Política

Entidad Superior de Fiscalización del Estado

Dirección General de Fiscalización a Entidades Municipales

Pliego de Observaciones	Pág. 20 de 40
Periodo Fiscalizado	Número de Expediente
EJERCICIO FISCAL 2016	ESFE/CP/1133

Entidad en Revisión	MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.
Tipo de Fiscalización	Auditoría Financiera

De la revisión a la administración de los recursos humanos, se detectó que se omitió establecer un periodo a prueba en las relaciones de trabajo, teniendo como consecuencia el pago total de $265,051.32 (Doscientos sesenta y cinco mil cincuenta y un pesos 32/100 M.N.) por concepto de "Gratificación Extraordinaria" por la terminación de la relación de trabajo con once trabajadores, con antigüedades que van desde 37 hasta 161 días, mismos que se detallan a continuación:

REF.	No. EMPL.	NOMBRE	FECHA DE INGRESO	FECHA DE BAJA	DÍAS DE ANTIGÜEDAD	PUESTO	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA
1	4873	ALVAREZ ESPINOZA PEDRO	15/06/2016	22/07/2016	37	NOTIFICADOR	6,074.10
2	4761	ROSALES SUASTI ROBERTO	22/02/2016	04/04/2016	42	AUXILIAR	12,084.30
3	4187	MILLAN FELIX CARLOS MANUEL	19/10/2015	11/01/2016	84	COORDINADOR	16,800.00
4	4628	ALONSO LEYVA LORENA	16/11/2015	15/02/2016	91	PROFESOR GRATIFICADO	12,660.30
5	4710	RAMIREZ PIÑA LUZ MARIA	25/01/2016	29/04/2016	95	AUDITOR FINANCIERO	38,182.00
6	4927	GIL HERNANDEZ PAOLA GUADALUPE	22/08/2016	25/11/2016	95	ASESOR JURIDICO	14,178.50

de los Estados Unidos Mexicanos; 39-A de la Ley Federal del Trabajo; 11 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Entidad Superior de Fiscalización del Estado

Dirección General de Fiscalización a Entidades Municipales

Pliego de Observaciones	Pág. 27 de 40
Periodo Fiscalizado	Número de Expediente
EJERCICIO FISCAL 2016	ESFE/CP/1133

Entidad en Revisión	MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.
Tipo de Fiscalización	Auditoría Financiera

	2016 del 16 de marzo de 2016, se detectó la omisión de distinguir si las 27 obras a ejecutar con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2016, serían por contrato o por administración, así como, incluir su calendarización física y financiera en el Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2016. En virtud de lo anterior, se observa incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, al haber omitido: a) Distinguir en el Programa de Obra Anual para el ejercicio 2016, si las 27 obras a ejecutar con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2016, serían por contrato o por administración; así como, b) Incluir su calendarización física y financiera en el Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2016.		fracción IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
21	OMISIÓN DE ACREDITAR LA EXISTENCIA DE NEXO LABORAL. De la revisión a la cuenta contable "5112 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO", se detectó que se omitió demostrar la existencia de la relación de trabajo con el Municipio de los trabajadores eventuales (Empleo emergente) adscritos a la Secretaría de Administración, con un costo nominal anual de $16'742,786.60 (Dieciséis millones setecientos cuarenta y dos mil setecientos ochenta y seis pesos 60/100 M.N.) pagados a través de listas de raya, toda vez que no se exhibieron los documentos que a continuación se precisan: a) Contratos individuales de trabajo. b) Controles de asistencia. c) Comprobantes de pago de vacaciones y prima vacacional. Conforme al artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el nombramiento y las listas de raya son los únicos medios para acreditar la calidad de trabajador, de manera que la falta de exhibición de los documentos señalados, no debe conducir a presumir la existencia de la relación de trabajo, y en consecuencia que éste se haya realizado. La integración del importe señalado se detalla en el ANEXO "Relación de listas de raya, empleo emergente", adjunto al presente documento.	PROPIO	Artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 804 y 805 de la Ley Federal del trabajo; 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 8 fracciones II, III y IV, y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Entidad Superior de Fiscalización del Estado

Dirección General de Fiscalización a Entidades Municipales

Pliego de Observaciones	Pág. 28 de 40
Periodo Fiscalizado	Número de Expediente
EJERCICIO FISCAL 2016	ESFE/CP/1133

Entidad en Revisión	MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.
Tipo de Fiscalización	Auditoría Financiera

	En virtud de lo anterior, se observa incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, al haber omitido demostrar la existencia de la relación de trabajo con la Entidad fiscalizada de los trabajadores eventuales (Empleo emergente) adscritos a Secretaría de Administración, y que el trabajo se haya realizado, con un costo nominal anual de $16'742,786.60 (Dieciséis millones setecientos cuarenta y dos mil setecientos ochenta y seis pesos 60/100 M.N.) pagados a través de listas de raya.		
22	SUBSIDIO DEL ISR POR SALARIOS, A TRABAJADORES EVENTUALES (EMPLEO EMERGENTE). De la revisión a la cuenta contable "5115 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS", se detectó que se reintegró (subsidió) un total de $295,394.05 (Doscientos noventa y cinco mil trescientos noventa y cuatro pesos 05/100 M.N.) de Impuesto Sobre la Renta por Salarios, a los trabajadores eventuales del "empleo emergente", aún y cuando no les correspondía, toda vez que las condiciones de trabajo contenidas en el contrato colectivo que rige en la Entidad fiscalizada, se extiende solo a los trabajadores de confianza. En virtud de lo anterior, se observa incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, al haber reintegrado (subsidiado) indebidamente un total de $295,394.05 (Doscientos noventa y cinco mil trescientos noventa y cuatro pesos 05/100 M.N.) de Impuesto Sobre la Renta por Salarios, a los trabajadores eventuales del "empleo emergente", aún y cuando no les correspondía, toda vez que las condiciones de trabajo contenidas en el contrato colectivo que rige en la Entidad fiscalizada, se extiende solo a los trabajadores de confianza.	PROPIO	Artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184 de la Ley Federal del trabajo; 103 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
23	SIMULACIÓN DE "PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS". De la revisión a la cuenta contable "5112 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO", se detectó que se simuló el pago de $367,817.64 (Trescientos sesenta y siete mil ochocientos diecisiete pesos 64/100 M.N.) bajo el concepto de	PROPIO	Artículos: 94 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1671,1672, y 2503 al 2515 del Código Civil del Estado de Querétaro; 1, 4 fracción I, 20 y 42

Entidad Superior de Fiscalización del Estado

Dirección General de Fiscalización a Entidades Municipales

QUERÉTARO

Pliego de Observaciones	Pág. 3 de 40
Periodo Fiscalizado	Número de Expediente
EJERCICIO FISCAL 2016	ESFE/CP/1133

Entidad en Revisión	MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.
Tipo de Fiscalización	Auditoría Financiera

	realizó por el 100% del presupuesto asignado a 12 meses, originando un sobrepago de un mes equivalente a $318,913.48 (Trescientos dieciocho mil novecientos trece pesos 48/100 M.N.). b) El importe total pagado por el arrendamiento del equipo, ascendió a $4'578,714.74 (Cuatro millones quinientos setenta y ocho mil setecientos catorce pesos 74/100 M.N.), integrado por los $3'826,961.81 (Tres millones ochocientos veintiséis mil novecientos sesenta y un pesos 81/100 M.N.) del contrato inicial y de $751,752.93 (Setecientos cincuenta y un mil setecientos cincuenta y dos pesos 93/100 M.N.), del convenio modificatorio firmado el 15 de diciembre del 2016 (17 días antes de terminar el contrato de arrendamiento inicial) y considerando que de acuerdo a la confirmación realizada por la Dirección de Informática y Sistemas de la Secretaría de las Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, el costo por fotocopia Blanco y Negro es de $0.40 (Cuarenta centavos), el importe total pagado por el servicio de 11 meses, equivale a 11'446,786.85 fotocopias anuales o 953,898.90 fotocopias mensuales. En virtud de lo anterior, se observa incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, al haber pagado: a) Un arrendamiento de 102 equipos de fotocopiado e impresión por $4'578,714.74 (Cuatro millones quinientos setenta y ocho mil setecientos catorce pesos 74/100 M.N.), equivalente a 953,898.90 copias mensuales Blanco y Negro, considerando un costo de $0.40 (Cuarenta centavos) por fotocopia, y b) $318,913.48 (Trescientos dieciocho mil novecientos trece pesos 48/100 M.N.), en exceso, derivado de que el importe licitado correspondía a 12 meses y el periodo contratado fue por 11 meses.		de Querétaro; Bases de la invitación restringida IR-02/16 por "Arrendamiento de Equipo de Fotocopiado para la administración del Municipio del Municipio de El Marqués, Querétaro; y Clausulas TERCER y QUINTA del Contrato de Arrendamiento celebrado con NDI.COM.MX, S.A. de C.V., el 15 de febrero de 2016.
27	OMISIÓN DE DETERMINAR LA DEPRECIACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. De la revisión al rubro de Bienes Muebles e Inmuebles, se detectó que la Entidad fiscalizada no ha realizado el cálculo y registro contable de la depreciación acumulada correspondiente a los bienes muebles e inmuebles adquiridos, en atención a lo señalado en la revisión de vida útil de las Reglas específicas del registro y valoración del patrimonio emitidas por el CONAC y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental. En virtud de lo anterior, se observa incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, al haber omitido calcular y registrar contablemente el monto de la depreciación correspondiente a los bienes muebles e inmuebles adquiridos.	CONTROL INTERNO	Artículos: 17, 19 fracción VII y 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección B punto 6 de las Reglas específicas del registro y valoración del patrimonio; Reglas de registro y valoración del patrimonio

Entidad Superior de Fiscalización del Estado

Dirección General de Fiscalización a Entidades Municipales

QUERÉTARO

Pliego de Observaciones	Pág. 4 de 40
Periodo Fiscalizado	Número de Expediente
EJERCICIO FISCAL 2016	ESFE/CP/1133

Entidad en Revisión	MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.
Tipo de Fiscalización	Auditoría Financiera

			(Elementos generales); Guía de vida útil estimada y porcentajes de Depreciación; y 10 fracción III de Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
29	PAGOS EFECTUADOS POR CONFINAMIENTO DE BASURA. De la revisión a los gastos por concepto del servicio de disposición final de basura, se detectó que la Entidad fiscalizada realizó pagos sin contar con el contrato con la empresa Productos Almo del Bajío, S.A. de C.V., ubicada en Carretera Querétaro Higuerillas Km 15.500 S/N, La Esperanza, C.P. 76289, Qro., pagándose a ésta la cantidad de $4'166,846.00 (Cuatro millones ciento sesenta y seis mil ochocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.). En virtud de lo anterior, se observa incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, al haber realizado pagos por concepto del servicio de disposición final de basura, sin contar con el Contrato por la Prestación de Servicios con el Concesionario del Relleno Sanitario correspondientes a Productos Almo del Bajío, S.A. de C.V., cuyo monto durante el ejercicio 2016 fue de $4'166,846.00 (Cuatro millones ciento sesenta y seis mil ochocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.).	PROPIO	Artículos: 8 fracción IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
32	DEMANDAS LABORALES.	GENERAL	Artículos: 49 fracción VI de la Ley General

Entidad Superior de Fiscalización del Estado

Dirección General de Fiscalización a Entidades Municipales

QUERÉTARO

Pliego de Observaciones	Pág. 21 de 40
Periodo Fiscalizado	Número de Expediente
EJERCICIO FISCAL 2016	ESFE/CP/1133

Entidad en Revisión	MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.
Tipo de Fiscalización	Auditoría Financiera

7	4223	LOPEZ SALGADO JOSE ROBERTO	19/10/2015	25/01/2016	98	ANALISTA TECNICO	1,587.04
8	4427	MELGOZA JUAREZ CLAUDIA	02/11/2015	15/02/2016	105	DIR.CASA DE LA CULTURA	30,529.32
9	4347	AHUMADA SANCHEZ GUILLERMO IVAN	02/11/2015	07/03/2016	126	CAMAROGRAFO	22,767.05
10	4059	MEJIA GALVAN TSAYAM	01/10/2015	05/02/2016	127	DIR. DE COMUNICACION SOCIAL	95,010.30
11	4719	GOMEZ REYES CESAR MAURICIO	25/01/2016	04/07/2016	161	MEDICO	15,178.41
						SUMA	265,051.32

Cabe mencionar, que el periodo a prueba es con el único fin de verificar que los trabajadores contratados cumplen con los requisitos y conocimientos necesarios para desarrollar el trabajo que se solicita, de no acreditar el trabajador que satisface los requisitos y conocimientos necesarios para desarrollar las labores, se dará por terminada la relación de trabaja, sin responsabilidad para el patrón.

En virtud de lo anterior, se observa incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, al haber omitido establecer un periodo a prueba en las relaciones de trabajo, teniendo como consecuencia el pago total de $265,051.32 (Doscientos sesenta y cinco mil cincuenta y un pesos 32/100 M.N.) por concepto de "Gratificaciones Extraordinarias" por la terminación de la relación de trabajo con once trabajadores, con antigüedades que van desde 37 hasta 161 días.

Entidad Superior de Fiscalización del Estado

Dirección General de Fiscalización a Entidades Municipales

QUERÉTARO

Pliego de Observaciones	Pág. 22 de 40
Periodo Fiscalizado	Número de Expediente
EJERCICIO FISCAL 2016	ESFE/CP/1133

Entidad en Revisión	MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.
Tipo de Fiscalización	Auditoría Financiera

25	DIFERENCIA A FAVOR DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, PENDIENTE DE RECUPERAR. De la revisión a la cuenta contable "11290911 PS0001 OTRAS CUENTAS POR COBRAR A CP - PRESTADORES DE SERVICIO COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD", se detectó que se incrementó su saldo en $3'136,057.68 (Tres millones ciento treinta y seis mil cincuenta y siete pesos 68/100 M.N.) como resultado de la suficiencia acumulada de la recaudación del derecho de alumbrado público (DAP), en cuanto a la facturación emitida por suministro de energía eléctrica por la Comisión Federal de Electricidad, presentando esta cuenta contable al 31 de diciembre de 2016 un saldo por $6'256,957.59 (Seis millones doscientos cincuenta y seis mil novecientos cincuenta y siete pesos 59/100 M.N.). Cabe mencionar, que durante 2016, esta cuenta contable no presentó movimientos respecto a la recuperación del saldo a favor de la Entidad fiscalizada. En virtud de lo anterior, se observa incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, al haber omitido recuperar el saldo a favor por $6'256,957.59 (Seis millones doscientos cincuenta y seis mil novecientos cincuenta y siete pesos 59/100 M.N.), como resultado de la suficiencia acumulada de la recaudación del Derecho de Alumbrado Público, en cuanto a la facturación emitida por suministro de energía eléctrica por la Comisión Federal de Electricidad.	PROPIO	Artículos: 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 8 fracción II y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
26	FIRMA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO Y PLOTTERS, POR UN PERIODO DE 11 MESES, CON UN PRESUPUESTO ASIGNADO DE 12 MESES. Del análisis al contrato firmado con NDI.COM.MX, S.A. de C.V., por el arrendamiento de Equipo de Fotocopiado, por $3'826,961.81 (Tres millones ochocientos veintiséis mil novecientos sesenta y un pesos 81/100 M.N.), se identificó que: a) El contrato original fue firmado el 15 de febrero del 2016, con una vigencia del 02 de febrero al 31 de diciembre del 2016, mientras que el requerimiento y autorización del arrendamiento fue del 02 de febrero del 2016 al 31 de enero del 2017; sin embargo, el pago se	PROPIO	Artículos: 8 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado

Entidad Superior de Fiscalización del Estado

Dirección General de Fiscalización a Entidades Municipales

QUERÉTARO

Pliego de Observaciones	Pág. 25 de 40
Periodo Fiscalizado	Número de Expediente
EJERCICIO FISCAL 2016	ESFE/CP/1133

Entidad en Revisión	MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.
Tipo de Fiscalización	Auditoría Financiera

	De la revisión a la póliza de diario 39586 del 30 diciembre de 2016 en la cual se registró en cuentas de orden, los pasivos contingentes por concepto de las demandas laborales al mes de diciembre de 2016, se detectó que fueron consideradas 400 (Cuatrocientas) por un importe de $39'441,900.95 (Treinta y nueve millones cuatrocientos cuarenta y un mil novecientos pesos 95/100 M.N.), que de acuerdo a los informes remitidos a esta Entidad Fiscalizadora hacen un total de 272 (Doscientos setenta y dos) demandas por $72'678,832.19 (Setenta y dos millones seiscientos setenta y ocho mil ochocientos treinta y dos pesos 19/100 M.N.), existiendo una diferencia en el registro inicial de $33'236,931.24 (Treinta y tres millones doscientos treinta y seis mil novecientos treinta y un pesos 24/100 M.N.). En virtud de lo anterior, se observa incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, al haber registrado un importe menor en las cuentas de orden, los pasivos contingentes por concepto de demandas laborales, ya que la Entidad fiscalizada registró $39'441,900.95 (Treinta y nueve millones cuatrocientos cuarenta y un mil novecientos pesos 95/100 M.N.), debiendo ser por $72'678,832.19 (Setenta y dos millones seiscientos setenta y ocho mil ochocientos treinta y dos pesos 19/100 M.N.).			de Contabilidad gubernamental
35	CONTRATACIÓN DE ADQUISICIÓN DE PARQUE VEHICULAR AL PROVEEDOR BERCALE SERVICES, S.A. DE C.V. CON UN COSTO MAYOR AL FACTURADO. De la revisión al contrato celebrado el 07 de junio de 2016 entre el Municipio de El Marqués, Querétaro y BERCALE SERVICES, S.A. de C.V., derivado del fallo de la Licitación Pública Nacional No. CAEACSM/LPN-02/16 "ADQUISICIÓN DE PARQUE VEHÍCULAR PARA EL MUNICIPIO EL MARQUÉS, QRO.", en el cual se estipuló la compra de 91 (Noventa y una) unidades por $31'569,399.90 (Treinta y un millones quinientos sesenta y nueve mil trescientos noventa y nueve pesos 90/100 M.N.), se identificó que: a) No se realizó el registró del pasivo correspondiente por $31'569,399.90 (Treinta y un millones quinientos sesenta y nueve mil trescientos noventa y nueve pesos 90/100 M.N.) que corresponde a la totalidad de la compra de las 91 unidades. b) En el ejercicio fiscal 2016, se pagó un importe de $11'192,066.62 (Once millones ciento noventa y dos mil sesenta y seis pesos 62/100 M.N.) los cuales en lugar de haber afectado el rubro de Activo se registró en el rubro de Gastos. c) El costo total de las unidades según las facturas emitidas de la propia empresa BERCALE SERVICES, S.A. de C.V., es de	PROPIO	Artículos: 33, 34 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracciones II y IV, y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 4 fracciones I y II, 10 fracción II, 36 fracción II, y 40 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de

Entidad Superior de Fiscalización del Estado

Dirección General de Fiscalización a Entidades Municipales

QUERÉTARO

Pliego de Observaciones	Pág. 26 de 40
Periodo Fiscalizado	Número de Expediente
EJERCICIO FISCAL 2016	ESFE/CP/1133

Entidad en Revisión	MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.
Tipo de Fiscalización	Auditoría Financiera

	$16'903,240.98 (Dieciséis millones novecientos tres mil doscientos cuarenta pesos 98/100 M.N.), que contra el monto contratado de $31'569,399.90 (Treinta y un millones quinientos sesenta y nueve mil trescientos noventa y nueve pesos 90/100 M.N.), arroja una diferencia de $14'666,158.92 (Catorce millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cincuenta y ocho pesos 92/100 M.N.), originando que se pague dicho importe en exceso respecto del costo de las unidades, según facturas emitidas a favor de la Entidad fiscalizada. En virtud de lo anterior se observa incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, al haber contratado la compra de 91 (noventa y un) unidades de equipo de transporte a la empresa BERCALE SERVICES, S.A. de C.V., sin ser concesionaria automotriz, por lo que no se garantizaron las mejores condiciones de precio, cantidad y calidad del producto, además de las siguientes irregularidades: a) No se realizó el registró del pasivo correspondiente por $31'569,399.90 (Treinta y un millones quinientos sesenta y nueve mil trescientos noventa y nueve pesos 90/100 M.N.) que corresponde a la totalidad de la compra de las 91 unidades. b) Sólo se consideró y pagó para el ejercicio fiscal 2016 un importe de $11'192,066.62 (Once millones ciento noventa y dos mil sesenta y seis pesos 62/100 M.N.), los cuales en lugar de haber afectado el rubro de Activo se registró en el rubro de Gastos. c) El costo total de las unidades según las facturas emitidas de la propia empresa BERCALE SERVICES, S.A. de C.V., es de $16'903,240.98 (Dieciséis millones novecientos tres mil doscientos cuarenta pesos 98/100 M.N.), que menos el monto contratado de $31'569,399.90 (Treinta y un millones quinientos sesenta y nueve mil trescientos noventa y nueve pesos 90/100 M.N.), arroja una diferencia de $14'666,158.92 (Catorce millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cincuenta y ocho pesos 92/100 M.N.) que en su momento se pagarán en exceso respecto del costo de las unidades, según facturas emitidas a favor de la Entidad fiscalizada.			Servicios del Estado de Querétaro.
36	GASTOS DE ATENCIÓN Y PROMOCIÓN CON DEFICIENCIA EN SU COMPROBACIÓN Y JUSTIFICACIÓN. De la revisión a la documentación que respalda los registros contables realizados en la cuenta contable 5.1.3. denominada "Servicios Generales", Subcuenta presupuestal 38501 Gastos de Atención y Promoción, se identificaron gastos por concepto de consumos, renta de salones, servicios de desayunos, servicios de hospedaje, etc. por $858,105.96 (Ochocientos cincuenta y ocho mil ciento cinco pesos 96/100 M.N.), detectando que omitió acreditar la justificación del personal que hacía dichos consumos y justificar el objeto de	PROPIO	Artículos: 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 8 fracciones II y VII, y 58 de la Ley para el Manejo de los

Entidad Superior de Fiscalización del Estado

Dirección General de Fiscalización a Entidades Municipales

QUERÉTARO

Pliego de Observaciones	Pág. 27 de 40
Periodo Fiscalizado	Número de Expediente
EJERCICIO FISCAL 2016	ESFE/CP/1133

Entidad en Revisión	MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.
Tipo de Fiscalización	Auditoría Financiera

	éstos, ya que la Entidad fiscalizada no proporcionó la documentación que sustente a la gente, el objeto y justificación de los consumos realizados. Gastos que de acuerdo al servidor público que los comprobó, se desglosan a continuación:			Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

NO.	NOMBRE	PUESTO	IMPORTE
1	Jorge Arturo Rodríguez Cortes	Asistente administrativo	9,933.76
2	María Alejandra Martínez Mandujano	Asistente Presidencia Municipal	13,500.00
3	Graciela Negrete Pesquera	Auxiliar Contable	10,623.01
4	Tania María Jiménez Ontiveros	Directora Relaciones Públicas	131,592.71
5	Juan Martínez Gutiérrez	Director de Planeación	17,500.00
6	Juan Fernando Gorráez Aguilera	Secretario de Desarrollo Económico	105,438.76
7	Erika Estela Lomelí Ayala	Secretario Técnico	10,000.00
8	María del Carmen Ibarra Bonilla	Secretaria de Administración	9,174.00
9	Gaspar Arana Andrade	Secretario del H. Ayuntamiento	36,644.94
10	Juan Carlos Bravo Morales	Secretario Particular	85,819.47

Entidad Superior de Fiscalización del Estado

Dirección General de Fiscalización a Entidades Municipales

QUERÉTARO

Pliego de Observaciones	Pág. 28 de 40
Periodo Fiscalizado	Número de Expediente
EJERCICIO FISCAL 2016	ESFE/CP/1133

Entidad en Revisión	MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.
Tipo de Fiscalización	Auditoría Financiera

			suma	430,226.65		
	11	Proveedores Varios		427,879.31		
			Suma Total	858,105.96		
	La integración del importe referido se detalla en el ANEXO denominado "Gastos de Atención y Promoción", adjunto al presente documento. En virtud de lo anterior, se observa incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, al haber efectuado gastos por concepto de consumos, renta de salones, servicios de desayunos, servicios de hospedaje, etc. por $858,105.96 (Ochocientos cincuenta y ocho mil ciento cinco pesos 96/100 M.N.), sin que se haya acreditado su aplicación, y omitir recabar la documentación que justifique plenamente el fin y destino de los mismos.				
37	GASTOS DE AYUDAS SOCIALES Y CULTURALES CON DEFICIENCIA EN SU COMPROBACIÓN Y JUSTIFICACIÓN. De la revisión a la documentación que respalda los registros contables realizados en la cuenta contable 5.2.4. "Ayudas Sociales", Subcuenta presupuestal 44101 Ayudas Culturales y Sociales, se identificaron apoyos otorgados en efectivo y en especie por $8'484,024.70 (Ocho millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil veinticuatro pesos 70/100 M.N.), omitiéndose acreditar la aplicación de dichos apoyos, ya que la Entidad fiscalizada no proporcionó la documentación que sustente la aplicación de éstos, no se acreditó			PROPIO	Artículos: 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 8 fracciones II y VII, y 58 de la Ley para el Manejo de los

c) La Entidad fiscalizada no cuenta con oficio de entrega del ORTOMOSAICO obtenido del Vuelo Fotogramétrico, objeto del contrato celebrado, a Gobierno del Estado de Querétaro, quien es el responsable de la actualización de la base catastral del Municipio de El Marqués, Querétaro, ni el visto bueno de que sea útil dicho producto.
d) No se cuenta con memorias de cálculo que acrediten las inconsistencias identificadas en la base de datos cartográficos, registro de predios y padrón de contribuyentes, en el cobro actual del impuesto predial.
e) No se tiene una cantidad precisa de claves catastrales identificadas con inconsistencias.
f) No se cuenta con evidencia de cada uno de los expedientes integrados inicialmente por el proveedor, como resultado de las diferencias o inconsistencias identificadas, ni soporte de cuantos fueron los que se integraron.
g) Se cuenta con expedientes de claves catastrales, mismos que ya fueron corregidos por el proveedor, a decir de la Entidad fiscalizada, derivado de que los expedientes inicialmente integrados no cumplían con los requisitos señalados por la Dirección de Catastro, perteneciente a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro; sin embargo, no se tiene una relación que cuantifique los mismos, y que están pendientes de enviarse a la Dirección de Catastro para su actualización.
h) En la contratación del servicio, se tiene un sobrecosto, ya que Gobierno del Estado de Querétaro realizó la contratación de un vuelo similar (3 primeros puntos entregables señalados en el inciso a), el cual al compararse los costos, resultan las diferencias siguientes:

NO.	CONCEPTO	GEQ LPNF-014/2016	MUNICIPIO DE EL MARQUÉS CAEACSM/LPN-01/2016	Diferencia
1	Importe Pagado	$17'387,769.24	$10'788,000.00	

2	Kilómetros de cobertura	1,213.56	295.00	
3	Costo por Km2	14,327.90	36,569.49	22,241.59
4	%	100.00	255.23	155.23
	Sobrecosto por km2		22,241.59	
	Kilómetros de cobertura		295	
	SOBRECOSTO TOTAL		$6'576,019.05	

El importe total erogado por la Entidad fiscalizada, correspondiente a los 5 productos entregables señalados en el inciso a), se contabilizó con las Solicitudes de Pago 2,168 y 11,171 del 12 de abril y 30 de diciembre de 2016, respectivamente.

En virtud de lo anterior, se observa incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, al haber contratado con sobrecosto de $6'576,019.05 (Seis millones quinientos setenta y seis mil diecinueve pesos 05/100 M.N.) un servicio de Estudio Cartográfico para el Municipio del Marqués, derivado del procedimiento identificado como CAEACSM/LPN-01/2016, con una cobertura de 295 km2, y un costo total de $10'788,000.00 (Diez millones setecientos ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), equivalente a un costo por kilómetro cuadrado de $36,569.49 (Treinta y seis mil quinientos sesenta y nueve

	que los beneficiarios pertenecían a sectores vulnerables de la población, ni se justifica el tipo de gasto o concepto del apoyo económico y en especie, por el que se entregó la ayuda. Los apoyos otorgados, son principalmente por concepto de: Compra de vaquillas; bicicletas; artículos promocionales; uniformes, balones y equipos deportivos; cobijas; medicamentos; despensas; paquetes de útiles escolares; jarras y bandejas para regadera; servicios médicos; juguetes; aguinaldos; entre otros. La integración del importe referido se detalla en el ANEXO denominado "Ayudas Culturales y Sociales", adjunto al presente documento. En virtud de lo anterior, se observa incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, al haber efectuado gastos entregados en efectivo o especie por concepto de Ayudas Culturales y Sociales, tales como: Compra de Vaquillas; bicicletas; artículos promocionales; uniformes, balones y equipos deportivos; cobijas; medicamentos; despensas; paquetes de útiles escolares; jarras y bandejas para regadera; servicios médicos; juguetes; aguinaldos; entre otros, por $8'484,024.70 (Ocho millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil veinticuatro pesos 70/100 M.N.), sin que se haya acreditado su aplicación y omitir recabar la documentación que justifique plenamente el fin y destino de los mismos.		Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
38	OMISIÓN DE TRASPASO DE OBRAS CONCLUIDAS AL RUBRO DE GASTOS. De la revisión a los registros contables de las Obras en Proceso, se identificó que la Entidad fiscalizada omite traspasar al rubro de gastos los importes de las Obras que se Encontraban en Proceso y que se van concluyendo, por lo que al 31 de diciembre de 2016 se reflejan Construcciones en Proceso y Estudios, Formulación y Evaluación de proyectos Estudios, por un total de $572'939,936.95 (Quinientos setenta y dos millones novecientos treinta y nueve mil novecientos treinta y seis pesos 95/100 M.N.), importes que corresponde a obras y proyectos de los ejercicios 2014, 2015 y 2016. Cabe mencionar que la Entidad fiscalizada manifestó que dichas obras ya se encuentran concluidas; sin embargo, no se han realizado los trámites correspondientes para traspasarse a la cuenta de gastos correspondiente y de capitalizarse si así corresponde, originando	FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL	Artículos: 17, 23, 24 y 29 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección B punto 2 de las Reglas específicas del registro y valoración del patrimonio; 3, 4 y 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 10 fracción III de Ley de

	que los Estados Financieros que forman parte de la Cuenta Pública al 31 de diciembre de 2016, no reflejen correctamente las cifras a una fecha determinada. El importe señalado se encuentra integrado por ejercicio fiscal en el ANEXO "Resumen de importes de Obras en Proceso por año", adjunto al presente documento. En virtud de lo anterior, se observa incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, al haber omitido reflejar en la cuenta de gastos conforme se van concluyendo las obras públicas que se encontraban en proceso, o la capitalización de éstas, según corresponda, una vez que son concluidas, por un total de $572'939,936.95 (Quinientos setenta y dos millones novecientos treinta y nueve mil novecientos treinta y seis pesos 95/100 M.N.), importes que corresponde a obras y proyectos de los ejercicios 2014, 2015 y 2016.		Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 8 fracciones II y III, y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
39	ESTUDIO FOTOGRAMÉTRICO DE TAX COMPANY S.C. De la revisión a la documentación que respalda la contratación y pago de servicios en la Licitación Pública Nacional CAEACSM/LPN-01/2016 por la "Contratación del Servicio de Estudio Cartográfico para el Municipio del Marqués", referente a la información que soporta la entrega de los trabajos efectuados a fin de cumplir con las obligaciones pactadas en la contratación de dicho servicio se detectaron las siguientes inconsistencias: a) Del servicio contratado se entregarían 5 productos, de acuerdo al ANEXO técnico de las bases, y la propuesta técnica presentada, siendo los siguientes: • Vuelo Fotogramétrico para obtener un ORTOMOSAICO, en una superficie de 295 km2. • Restitución Digital a detalle de ingeniería. • Vista Tridimensional de la zona urbana. • Revisión General de base de datos cartográficos, registro de predios y padrón de contribuyentes, para la identificación de inconsistencias en el cobro actual del impuesto predial. • Integración de expedientes donde resulten diferencias o inconsistencias, a petición del municipio. b) No se realizó una consulta previa con la Dirección de Catastro, perteneciente a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, para verificar que los productos contratados eran compatibles con la información que utiliza ésta.	PROPIO	Artículos: 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción II, y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 10 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

c). Respecto a lo solicitado mediante ACTA CIRCUNSTANCIADA PARCIAL 032/CP2016/MA del 15 de junio de 2017, se omitió entregar lo requerido en los puntos:
• Punto 3: En relación a la prestadora de servicios C.P. Norma Angélica Flores Muñoz, se solicita copia simple de:
a) Escrito a través del cual comunicó que optaba por pagar el Impuesto Sobre la Renta en los términos del Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
d) Reportes mensuales de actividades, correspondiente a diciembre de 2016.
e) Expediente.

FERIA EL MARQUÉS 2016
• Punto 10: Contrato celebrado con Compañía Nacional, S.A. de C.V., por "Paquete Artístico" para la feria el Marqués 2016.
• Punto 11: Contratos adicionales celebrados para cualquier otra contratación de artistas para la feria el Marqués 2016.
• Punto 12: Manifestar si se integró un Comité para la Feria, que administrara los ingresos y egresos de ésta, o en su caso, la Secretaría o Secretarías responsables de su organización y ejecución.
• Punto 13: Reporte de Ingresos y Egresos derivados de la feria el Marqués 2016, indicando las cuentas contables en que fueron registrados.
• Punto 14: Detalle de los ingresos, en papel y archivo digital en formato de excel, incluyendo las pólizas (adjuntando copias de las mismas), en donde se registraron los ingresos por:
a) Taquilla.
b) Estacionamiento.
c) Por renta de locales.
d) Por exclusividad de venta de alcohol.
e) Por patrocinios.
f) Otros.

En virtud de lo anterior, se observa incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, al haber omitido proporcionar a los comisionados de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, información solicitada mediante Actas Circunstanciadas Parciales de Fiscalización, consistente en:

a) Justificar y fundamentar, el subsidio del ISR por Salarios al personal de "empleo emergente".
b) De la relación de 110 personas, proporcionada durante el desarrollo de la auditoría, la presentación del oficio o documento que acredite su desestimiento sobre la demanda laboral que en su momento interpuso en contra del Municipio de El Marqués, Querétaro; acreditando el importe que se haya convenido para tal fin.
c) En relación a la prestadora de servicios C.P. Norma Angélica Flores Muñoz:
• Escrito a través del cual comunicó que optaba por pagar el Impuesto Sobre la Renta en los términos del Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
• Reportes mensuales de actividades, correspondiente a diciembre de 2016..
• Expediente.
d) Contrato celebrado con Compañía Nacional, S.A. de C.V., por "Paquete Artístico" para la feria el Marqués 2016.
e) Contratos adicionales celebrados para cualquier otra contratación de artistas para la feria el Marqués 2016.
f) Manifestación sobre si se integró un Comité para la Feria, que administrara los ingresos y egresos de ésta, o en su caso, la Secretaría o Secretarías responsables de su organización y ejecución.
g) Reporte de Ingresos y Egresos derivados de la feria el Marqués 2016, indicando las cuentas contables en que fueron registrados.
h) Detalle de los ingresos, en papel y archivo digital en formato de excel, incluyendo las pólizas (adjuntando copias de las mismas), en donde se registraron los ingresos por:
• Taquilla.
• Estacionamiento.
• Por renta de locales.
• Por exclusividad de venta de alcohol.
• Por patrocinios.
• Otros.

42	OMISIÓN DE ENTERO Y PAGO DE RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES. De la revisión al rubro de Retenciones y Contribuciones por pagar a corto plazo, se detectó la omisión del entero de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por concepto de Sueldos y Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, Servicios Profesionales y Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles por $811,559.43 (Ochocientos once mil quinientos cincuenta y nueve pesos 43/100 M.N.), correspondiente a ejercicios fiscales anteriores, de	PROPIO	Artículos: 96, 106 y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 8 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

	pesos 49/100 M.N.) y un sobrecosto del 155.23%, en relación a estudio similar realizado por Gobierno del Estado de Querétaro, mediante procedimiento LPNF-014/2016; además de haber omitido contar con: a) Documento que acredite oficio de entrega del ORTOMOSAICO obtenido del Vuelo Fotogramétrico, objeto del contrato celebrado, a Gobierno del Estado de Querétaro, quien es el responsable de la actualización de la base catastral del Municipio de El Marqués, Querétaro, ni el visto bueno de que sea útil dicho producto. b) Memorias de cálculo que acrediten las inconsistencias identificadas en la base de datos cartográficos, registro de predios y padrón de contribuyentes, en el cobro actual del impuesto predial. c) Documento que especifique e identifique la cantidad precisa de claves catastrales identificadas con inconsistencias. d) Evidencia de cada uno de los expedientes integrados inicialmente por el proveedor, como resultado de las diferencias o inconsistencias identificadas, ni soporte de cuantos fueron los que se integraron.		
40	INCUMPLIMIENTO A DISPOSICIONES DE LA LGCG, DEL CONAC Y TRANSPARENCIA. De la revisión al cumplimiento de disposiciones obligatorias previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, del avance respecto de las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y de disposiciones en materia de Transparencia, se detectó que la Entidad fiscalizada al cierre de la Cuenta Pública del 2016: a) Respecto de 81 (ochenta y un) obligaciones en materia Ley de Contabilidad Gubernamental dio cumplimiento a 68 (Sesenta y ocho) de ellas. b) Respecto del avance de 6 (seis) disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, dio cumplimiento a 5 (cinco) de ellas.	CONTROL INTERNO	Artículos: 16, 19 fracción VI, 20, 23 fracciones I, II y III, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38 fracciones I y II, 39, 40, 41, 42, 45, 46, 48, 51, 55, 61 fracciones I y II, 62, 66, 67, 68, 69, 70 fracciones I, II, III, IV y V, 71, 72 fracciones I, II, III y IV, 75, 76, 78, 79, 81, Cuarto Transitorio y Quinto Transitorio de

	c) Con respecto de 26 obligaciones en materia de Transparencia, se advierte que dio cumplimiento a 25 (Veinticinco) de ellas. En virtud de lo anterior, se observa incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, al haber omitido dar cumplimiento a las disposiciones obligatorias previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ya que de 81 se cumplieron 68; del avance respecto de las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de 6 se cumplió con 5; y de disposiciones en materia de Transparencia, de 26 se cumplió con 25, al cierre de la Cuenta Pública del ejercicio 2016.		la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.
41	OMISIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN. Del proceso de fiscalización superior a la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio 2016 del Municipio de El Marqués, Querétaro, se solicitó a la Entidad fiscalizada proporcionara información, haciendo caso omiso de presentar respecto a lo solicitado mediante Actas Circunstanciadas del Proceso de fiscalización, lo requerido en los puntos: a). Respecto a lo solicitado mediante ACTA CIRCUNSTANCIADA PARCIAL 020/CP2016/MA del 15 de junio de 2017, se omitió entregar lo requerido en los puntos: • Punto 4: Justificar y fundamentar, el subsidio del ISR por Salarios al personal de "empleo emergente". b). Respecto a lo solicitado mediante ACTA CIRCUNSTANCIADA PARCIAL 029/CP2016/MA del 22 de junio de 2017, se omitió entregar lo requerido en los puntos: • Punto 8: De la relación de 110 personas adjunta a la presente como ANEXO, se requiere la presentación del oficio o documento que acredite su desestimiento sobre la demanda laboral que en su momento interpuso en contra del Municipio de El Marqués, Querétaro; así mismo, se requiere el importe que se haya convenido para tal fin.	CONTROL INTERNO	Artículos: 6, 33 fracción X, 35 fracción VI, 38 y 62 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

combustibles se realizaron en el ejercicio fiscal 2012, omitiendo además anexar los comprobantes que acrediten la erogación y que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales que correspondan.

c. Mediante Solicitud de Pago 2093 del 30 de marzo de 2016, se registró el gasto de $106,321.15 (Ciento seis mil trescientos veintiún pesos 15/100 M.N.), por concepto del reintegro realizado al Gobierno del Estado derivado de la penalizaciones realizadas al contratista ejecutor de la obra correspondiente realizada con los recursos recibidos del Fondo de Cultura 2015; sin embargo, estos gastos son improcedentes toda vez que la Entidad fiscalizada no acreditó haber recuperado del contratista ejecutor la cantidad reintegrada a Gobierno del Estado, aunado a que, en su caso los recursos son ingresos del 2015 y por lo tanto se debió afectar la cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores (2015).

d. Se registra el pago al cumplimiento de sentencia correspondiente al expediente 13/2013 del Juzgado Tercero de Primera Instancia Penal, mediante Solicitud de Pago 2920 del 5 de mayo de 2016, por $317,384.00 (Trescientos diecisiete mil trescientos ochenta y cuatro pesos00/100 M.N.), que corresponde al monto para garantizar la reparación del daño; sin embargo, dicho registro se debió realizar en una cuenta por cobrar, dado que corresponde a un depósito en garantía y aunado a lo anterior, se observa que el cheque entregado para tales fines carece de firmas, por lo que el documento emitido (cheque) no es válido para hacer efectiva dicha garantía.

e. Mediante la Solicitud de Pago 6637 del 8 de septiembre de 2016, se registró el gasto por $2'150,907.94 (Dos millones ciento cincuenta mil novecientos siete pesos 94/100 M.N.), por concepto del pago según expediente 1137/2013 del Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil, derivado de los trabajos efectuados en la obra "Conformación de plataformas para el centro municipal del deporte y estabilización a base de plantilla de concreto" durante el ejercicio fiscal 2011; sin embargo, dicho registro debió quedar asentado en la cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores (2011) y no así en la de egresos. Cabe señalar que no se acreditó contar con la recepción de la obra, el comprobación del gasto con el Comprobante Fiscal con Requisitos fiscales, ni de haber realizado procedimiento alguno en contra del servidor público responsable de haber omitido realizar los registros contables de manera oportuna.

En virtud de lo anterior, se observa incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, al haber: a) Realizado registros en la cuenta de Penas, multas, accesorios y actualizaciones por $2'658,756.38 (Dos millones seiscientos cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta y seis pesos 38/100 M.N.); sin ser estas erogaciones derivadas del pago extemporáneo de pasivos fiscales, adeudos y obligaciones de pago, como multas, actualizaciones, intereses y demás accesorios por dicho pagos, debiendo realizar el registro de dichas operaciones en cuentas de Resultados de Ejercicios Anteriores

correspondientes a los ejercicios 2011, 2012 y 2015 por $2'341,372.38 (Dos millones trescientos cuarenta y un mil trescientos setenta y dos pesos 38/100 M.N.) y $317,384.00 (Trescientos diecisiete mil trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) en cuentas por cobrar, y b) Omitido acreditar que se cuenta con la recepción de la obra, el comprobación del gasto con el Comprobante Fiscal con Requisitos fiscales, así como haber omitido realizar procedimiento alguno en contra del servidor público responsable de haber omitido realizar los registros contables de manera oportuna, de la obra "Conformación de plataformas para el centro municipal del deporte y estabilización a base de plantilla de concreto".

RECOMENDACIÓN	
2	IMPUESTO PREDIAL RURAL RUSTICO. Se RECOMIENDA a la Entidad fiscalizada verificar los datos de registro de los predios, en el "Sistema" que se utiliza para el cálculo y cobro del Impuesto Predial, ya que de una muestra de 15 registros se identificó que en 2 de éstos, existe una diferencia en la determinación del valor del terreno, correspondientes a las Claves Catastrales números: 110301266340279 y 110301266340298.
3	CORRESPONDENCIA DE IDENTIFICACIÓN ENTRE LAS PÓLIZAS EN REGISTROS CONTABLES ELECTRÓNICOS vs EL ARCHIVO DOCUMENTAL FÍSICO QUE LAS SUSTENTAN. Se RECOMIENDA a la Entidad fiscalizada archive las pólizas contables y su soporte documental correspondiente, de acuerdo al orden y referencia en que se realizaron los registros contables, ya que se identificó que la documentación que sustentan los registros contables realizados en el ejercicio 2016, no guardan el orden y referencia de los registros electrónicos, tanto en el consecutivo, en la referencia y en el periodo de registro, dependiendo de consultas secundarias de reportes del propio sistema contable, para vincular los registros contables o presupuestales con la documentación física (pólizas) que los sustenta.
6	CONTROL, IDENTIFICACIÓN, ARCHIVO Y RESGUARDO DE LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DE COMPROBANTES FISCALES. Se RECOMIENDA a la Entidad fiscalizada implemente los controles necesarios para recabar, identificar, controlar, archivar y resguardar los archivos electrónicos PDF y XML correspondientes a los comprobantes fiscales de las compras que realice, de los Recibos de Nómina que expida y de los Recibos de Ingreso que emita por los distintos ingresos que recaude, con la finalidad de tener un acumulado de archivos electrónicos que respalden las operaciones de la Entidad fiscalizada.

conformidad con lo siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
Retenciones I.S.R.	$743,608.33
Retenciones Asimilables a Salarios	38,364.64
Retenciones Honorarios	21,271.86
Retenciones Arrendamiento	8,314.60
TOTAL:	$811,559.43

En virtud de lo anterior, se observa incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, al haber omitido realizar el entero de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por concepto de Sueldos y Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, Servicios Profesionales y Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles por $811,559.43 (Ochocientos once mil quinientos cincuenta y nueve pesos 43/100 M.N.), correspondiente a ejercicios fiscales anteriores.

43	OMISIÓN DE SOLICITAR COMPROBANTES FISCALES (CFDI) EN EL PAGO DEL ISN.	PROPIO	Artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 de la

	De la revisión a los pagos realizados por concepto de Impuesto Sobre Nómina, se detectó la omisión de solicitar los comprobantes que acrediten la erogación y que cumpla con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales que correspondan (Comprobante Fiscal Digital por Internet - CFDI), por los pagos realizados correspondientes a los meses de Diciembre 2015 al mes de Noviembre de 2016 por $6'172,044.00 (Seis millones ciento setenta y dos mil cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.). En virtud de lo anterior, se observa incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, al haber omitido solicitar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por los pagos realizados correspondientes a los meses de Diciembre 2015 al mes de Noviembre de 2016 por la cantidad de $6'172,044.00 (Seis millones ciento setenta y dos mil cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).		Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
44	ERROR DE REGISTRO CONTABLE De la revisión al rubro de Servicios Generales y en específico a la cuenta de Otros Servicios Generales, subcuenta Penas, multas, accesorios y actualizaciones, se detectó el registro de $2'658,756.38 (Dos millones seiscientos cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta y seis pesos 38/100 M.N.), con las siguientes inconsistencias: a. En Solicitud de Pago 118 del 15 de enero de 2016, se afectó la cuenta de gastos por $14,309.84 (Catorce mil trescientos nueve pesos 84/100 M.N.), por concepto de devolución de pago de lo indebido, que corresponde al depósito realizado en fecha 15 de diciembre de 2015, para la expedición de dos trámites de Terminación de Obra; sin embargo, al ser depositada una cantidad errónea se solicitó la devolución del importe depositado a una cuenta bancaria del municipio; de lo anterior, se desprende que el depósito realizado corresponde a un ingreso del ejercicio fiscal 2015; por lo cual, el registro realizado en el 2016 debió ser en la cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores (2015) y no afectar la cuenta de Gastos. b. Mediante Solicitud de Pago 1518 del 2 de marzo de 2016, se registró el gasto de $69,833.45 (Sesenta y nueve mil ochocientos treinta y tres pesos 45/1100 M.N.), por los adeudos del contrato de suministro del combustible del 21 de febrero de 2012; afectando la cuenta de Gastos cuando se debió afectar la cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores (2012), dado que los consumos de	ESTATAL, PROPIO	Artículos: 33, 34, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 57 fracción II, 58 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO., Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL EL DÍA TREINTAIUNO DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE

C. MARIO CALZADA MERCADO
PRESIDENTE
RÚBRICA

LIC. GASPAR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
RÚBRICA

(UNICA PUBLICACION)

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN, FISCALIZACIÓN Y DE RESPONSABILIDADES DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO. (UNICA PUBLICACION).

GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES
2015-2018
C. MARIO CALZADA MERCADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 63, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES; Y

CONSIDERANDO:
Que el Ayuntamiento es el órgano administrativo más cercano al ciudadano. Están presididos por el Presidente Municipal y se encuentran conformados por éste, los Síndicos Municipales, así como por el cuerpo de Regidores, quienes son elegidos por los habitantes del Municipio en términos de lo establecido por el artículo 19 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Que acorde a lo dispuesto por la fracción II párrafo segundo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar los bandos de gobierno, sus propios reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción.

Que los reglamentos, tienen como función, el regular ordenadamente la actividad administrativa, por lo que los Reglamentos deben encontrarse actualizados a fin de responder de la manera más adecuada a las necesidades y retos que el ejercicio de la Administración Pública afronta día a día.

Que dentro del aparato administrativo del Gobierno, el Reglamento Interior es un documento que norma las actividades de cada una de las Dependencias y Entidades, señala las facultades de los titulares de las distintas Unidades Administrativas que las conforman, así como las atribuciones de las mismas, entendiendo por atribuciones al derecho de hacer o de actuar con el que cuenta una unidad administrativa.

Que acorde a lo establecido por el artículo 38 fracción I de la Ley Municipal del Estado de Querétaro que es competencia de la Comisión de Gobernación los asuntos relacionados con garantizar la seguridad y tranquilidad de las personas y de sus bienes dentro de su territorio; elecciones municipales; estadística municipal; legalización de firmas de servidores públicos municipales; registro civil; aplicación de sanciones por infracciones previstas en los reglamentos municipales; inspectoría municipal; asociaciones religiosas y culto público; supervisión de funciones, desarrollo y desempeño del cuerpo de protección civil y el otorgamiento de auxilios extraordinarios en casos de incendios, terremotos, inundaciones, escasez de víveres y demás sucesos de emergencia y rescate; y los demás asuntos que señalen las leyes y los reglamentos municipales.

Por su parte, conforme a lo dispuesto por el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos tienen la facultad de aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Al efecto, resulta necesario establecer la estructura y funciones de las Dependencias Municipales para dar certeza a la actuación de las mismas y con el objeto de crear confianza en los ciudadanos respecto de la competencia que tiene la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

Con lo anterior, se fortalece el actuar de las diferentes Secretarías, coadyuvando al cabal cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los planes y programas municipales, avanzándose así en el desarrollo social, político y económico de este Municipio de El Marqués, que se traducirá, finalmente, en mayores beneficios para sus habitantes en concordancia con el principio de participación ciudadana y en respeto al principio de legalidad que rige el actuar de todas las autoridades.

Que mediante oficio SAY/DT/1384/2017-2018, fue remitido a la Comisión de Gobernación del H. Ayuntamiento, el Proyecto de REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PREVENCION, FISCALIZACION Y DE RESPONSABILIDADES DE EL MARQUÉS, QRO, así como el Organigrama correspondiente, para su análisis y discusión.

Obra oficio emitido por la MTRA. Marcela Pérez Romo Aguilar, Comisionada de la Mejora Regulatoria, mediante el cual emite opinión de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), Siendo:

El Marqués

Comisión de Mejora Regulatoria

EL MARQUI

Comisión Municipal de Mejora Regulatoria
Asunto: Se responde oficio

La Cañada, El Marqués, Qro., a 8 de diciembre del 2017

LIC. GASPAR ARANA ANDRADE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E.

En atención a su oficio SAY/2459/2017-2018 recibido en la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria el pasado 6 de diciembre, mediante el cual remite la propuesta de "Reglamento del Sistema Municipal de Prevención, Fiscalización y de Responsabilidades de El Marques, Qro" mediante el cual solicita a esta Comisión determinar si dicho proyecto requiere la formulación de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) me permito comentarle lo siguiente:

- Que derivado del análisis del reglamento referido no se advierte que la aplicación del mismo vaya a generar derechos ni obligaciones para los ciudadanos.
- Que el Articulo 51 de la Ley Estatal de Mejora Regulatoria establece que se puede "eximir de la obligación de elaborar y presentar la MIR cuando el anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los gobernados"
- Que el Articulo 23 de la misma ley establece que "Los costos a los cuales se refieren los requisitos de los Estudios de Impacto Regulatorio, deben entenderse como las obligaciones que se general, sin importar la unidad de medida de la que se trate, pudiendo ser en dinero, tiempo, requisitos, cantidad de trámites, días de espera o cualquier otra obligación análoga a las anteriores"

Derivado de lo anterior, la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria determina que el REFERIDO REGLAMENTO QUEDA EXENTO de presentar MIR por las razones vertidas en el cuerpo del presente.

Lo anterior, siempre que no se contravengan las leyes. Se expide la presente a solicitud expresa de la Secretaría del Ayuntamiento.

ATENTAMENTE

MTRA. MARCELA PEREZ ROMO AGUILAR
COMISIONADA MUNICIPAL PARA LA MEJORA REGULATORIA

Por lo anteriormente expuesto, se aprobó por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 de Enero del 2018, el siguiente:

Reglamento del Sistema Municipal de Prevención, Fiscalización y de Responsabilidades del Municipio de El Marqués, Querétaro.

LIBRO PRIMERO.
De la Auditoría Superior Municipal.

TÍTULO PRIMERO.
Disposiciones generales.

Capítulo I.
Objeto, ámbito de aplicación y sujetos del Reglamento.
Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia general en el Municipio de El Marqués, Querétaro, tiene por objeto ejercer las facultades y obligaciones en materia de prevención, fiscalización, investigación, instauración de procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, resoluciones y proceso preventivos, así como los procedimientos para su aplicación.
Artículo 2. Los objetivos del presente reglamento son:
I. Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos en el Municipio;
II. Establecer las competencias para auditar y revisar a las dependencias municipales, incluidos las Entidades Paramunicipales y los Organismos Descentralizados;
III. Establecer las competencias para conocer, iniciar, substanciar y resolver procedimientos administrativos de responsabilidad;
IV. Establecer una instancia municipal encargada de la defensoría de oficio en materia de responsabilidades administrativas;
V. Establecer las funciones de la instancia encargada de la vigilancia y prevención de las Entidades Paramunicipales;
VI. Establecer las facultades de prevención u evaluación; y
VII. Establecer las bases de la competencia del Comité De Ética, Conducta y Procesos de Revisión Preventiva.
Artículo 3. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:
I. Administración Pública Municipal: Administración Pública Municipal de El Marqués, Qro., incluidos las Dependencias Municipales, Entidades Paramunicipales, los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Municipal y Fideicomisos Públicos en que tenga interés el Municipio:
II. Auditor Superior Municipal: El titular de la Auditoría Superior Municipal de El Marqués, Querétaro.
III. Auditoría Superior Municipal: Auditoría Superior Municipal de El Marqués, Querétaro.
IV. Autoridad investigadora: La autoridad que forma parte de la Auditoría Superior Municipal y es encargada de la investigación de faltas administrativas, y demás funciones previstas en términos de la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia;
V. Autoridad resolutora: La autoridad que forma parte de la Auditoría Superior Municipal y es la encargada de resolver el procedimiento de responsabilidades administrativas, y demás funciones previstas en términos de la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia;
VI. Autoridad substanciadora: La autoridad que forma parte de la Auditoría Superior Municipal y es encargada de dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas, y demás funciones previstas en términos de la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia;
VII. Ayuntamiento: H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro;
VIII. Declarante: El Servidor Público obligado a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal en los términos de la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia y las demás disposiciones aplicables;
IX. Denunciante: La persona física o moral, o bien el Servidor Público, que acude ante la Auditoría Superior Municipal con el fin de denunciar actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas, en términos de la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia;
X. Leyes de la materia: Ley o Leyes que, al menos regulan mecanismos para la prevención, corrección, fiscalización, auditoría y/o las competencias para conocer, investigar, substanciar y resolver procedimientos de responsabilidades administrativas y; cualquier otra que de manera supletoria se aplique a estas;
XI. Ley Estatal: Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y/o análoga;
XII. Ley General: Ley General de Responsabilidades Administrativas y/o análoga;
XIII. Municipio: Municipio de El Marqués, Querétaro;
XIV. Órgano interno de control: Órgano en el Municipio que, en términos de la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia, está a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, siendo responsable de la salvaguarda de los principios que rigen en la Administración Pública Municipal, con facultades amplias para aplicar las leyes en materia de investigación y responsabilidades de servidores públicos.
XV. Petición Ciudadana: Aquella solicitud que realice cualquier persona física o moral, o servidor público, ante la Auditoría Superior Municipal, con el fin de realizar sugerencias y/o solicitudes que son competencia de la Administración Pública Municipal;
XVI. Presidente Municipal: Presidente Municipal de El Marqués, Querétaro;
XVII. Reglamento: Reglamento del Sistema Municipal de Prevención, Fiscalización y de Responsabilidades del Municipio de El Marqués, Querétaro.
XVIII. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal;
Las expresiones citadas podrán utilizarse en singular o plural, conservando el significado expuesto.
Artículo 4. El Sistema Municipal de Prevención, Fiscalización y de Responsabilidades del Municipio se integra por la Auditoría Superior Municipal, por las instancias encargadas de la vigilancia y prevención de las Entidades Paramunicipales, una Defensoría de Oficio y un Comité De Ética, Conducta y Procesos de Revisión Preventiva, mediante los cuales se fortalecen mecanismos de prevención y rendición de cuentas, se investigan y sancionan faltas administrativas y hechos de corrupción y, se implementan políticas públicas derivadas de Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción.
Artículo 5. Son sujetos de este Reglamento:
I. Los Servidores Públicos;
II. Aquellas personas que habiendo fungido como Servidores Públicos se ubiquen en los supuestos a que se refiere la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia y/o el presente Reglamento; y
III. Los particulares vinculados con faltas administrativas en términos de la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia.

Capítulo II.

De las áreas que conforman a la Auditoría Superior Municipal.
Artículo 6. Para el despacho de los asuntos que son competencia de la Auditoría Superior Municipal, ésta se conformará de la siguiente manera:

I. Por un Titular, quien se denominará: Auditor Superior Municipal.
II. Por una Dirección de Fiscalización;
III. Por una Dirección Jurídica;
IV. Por una Coordinación de Substanciación;
V. Secretario de Acuerdos A;
VI. Secretario de Acuerdos B;
VII. Secretario Técnico y de Prevención; y
VIII. Por el personal administrativo, auxiliares, secretarios de acuerdos, proyectistas, actuarios, acordistas, jefaturas, coordinaciones y/o direcciones que a consideración del Auditor Superior Municipal sea necesario designar.

Capítulo III.

De la designación y los requisitos para ser Auditor Superior Municipal.
Artículo 7. El Auditor Superior Municipal será nombrado a propuesta del Presidente Municipal, y cuando menos con el voto, en un mismo sentido, de la mayoría simple de los integrantes del Ayuntamiento.
Para el caso que el Ayuntamiento no apruebe la propuesta del Presidente Municipal, éste deberá presentar una segunda opción y si aun así no se aceptara, el Presidente designará directamente a la persona que ocupará el cargo de Auditor Superior Municipal.
Artículo 8. El Auditor Superior Municipal durará en su cargo 4 (cuatro) años y podrá ser reelegido a propuesta del Presidente Municipal y, cuando menos con el voto en un mismo sentido, de la mayoría simple de los integrantes del Ayuntamiento.
Artículo 9. El Auditor Superior Municipal sólo podrá ser removido por faltas graves determinadas en resolución firme en términos de la Ley General y la Ley Estatal, y cuando menos con el voto, en un mismo sentido en favor de la remoción, de la mayoría simple de los integrantes del Ayuntamiento.
Artículo 10. Son requisitos para ser Auditor Superior Municipal.
I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
II. Contar con una residencia en el Estado de Querétaro de cuando menos cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de la designación;
III. Contar con título profesional a fin a la función a desempeñar;
IV. Tener cuando menos tres años de experiencia en auditoría, fiscalización, control interno, procedimientos de responsabilidad administrativa y/o en administración pública;
V. No haber sido condenado por delito doloso; y
VI. No haber militado en algún partido político en los últimos 3 (tres) años previos a la designación.

TÍTULO SEGUNDO.
DE LA COMPETENCIA.

Capítulo I.
De la competencia de la Auditoría Superior Municipal
Artículo 11. La Auditoría Superior Municipal es la encargada de cumplir con funciones de Órgano Interno de Control, con atribuciones de prevención, corrección, investigación, substanciación y calificación de las Faltas Administrativas; con facultades para promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, siendo responsable de la salvaguarda de los principios que rigen en la Administración Pública Municipal.

De igual manera, la Auditoría Superior Municipal tiene facultades para aplicar la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, así como las Leyes que, al menos, regulan mecanismos para la prevención, corrección, investigación de responsabilidades administrativas, fiscalización, auditoría, competencias para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran, las responsabilidades que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas, los procedimientos para su aplicación y/o reglamentos y normatividad municipal.
Artículo 12. La Auditoría Superior Municipal, tendrá las siguientes facultades:
I. Iniciar, substanciar y resolver procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia y del presente Reglamento;
II. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;
III. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia;
IV. Vigilar el cumplimiento de normas y disposiciones sobre: registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, contratación de obra pública, adquisiciones, arrendamientos, uso y conservación de bienes muebles e inmuebles, activos y en general de los recursos humanos, materiales y financieros del Municipio;
V. Vigilar el uso correcto de los recursos patrimoniales del Municipio, los que la Federación les transfiera para su ejercicio y administración, y los que el Estado otorgue para el funcionamiento;
VI. Establecer las bases generales para la realización de auditorías en la Administración Pública Municipal;
VII. Investigar acciones, omisiones, conductas y/o hechos que pudieran constituir faltas administrativas; y en su caso, ejercitar la acción correspondiente que en términos de la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia y del presente Reglamento sea procedente;
VIII. Comunicar al Síndico los hechos irregulares que realicen los Servidores Públicos Municipales durante el desarrollo de sus funciones, cuando se considere que se encuentran tipificados como delitos en la legislación penal correspondiente y/o implican una responsabilidad civil, para los efectos de proceder conforme a derecho;
IX. Continuar la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, cuando le sean notificadas posibles faltas administrativas por parte de la Auditoría Superior de la Federación y/o la Entidad Superior de Fiscalización en el Estado;
X. Implementar acciones para orientar el criterio que, en situaciones específicas, deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción y el Sistema Nacional Anticorrupción;
XI. Valorar las recomendaciones que emitan los Comités de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción hagan a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno, y con ello la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción;
XII. Tener a su cargo la administración, actualización, inscripción, anotación, registro y publicación que corresponda, en términos de la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia y disposiciones aplicables, en la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción, así como en sus sistemas electrónicos;

XIII. Verificar la situación o posible actualización de algún conflicto de interés, y llevar el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de los declarantes, en los términos de la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia;

XIV. Administrar y recibir las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos del municipio, en los términos de la Ley de materia;

XV. Llevar a cabo, en términos de la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia, investigaciones y/o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los Declarantes;

XVI. Formular las propuestas de reformas o adiciones a las normas de control, vigilancia y evaluación de la Administración Pública Municipal;

XVII. Asesorar y apoyar a los funcionarios municipales sobre reformas legales y administrativas relativas a la competencia de la Auditoría Superior Municipal;

XVIII. Proponer adecuaciones y mejoras a los sistemas de contabilidad y control en materia de programación, presupuesto, administración de recursos humanos, materiales y financieros, contratación de deuda y manejo de fondos y valores;

XIX. Recibir y tramitar conforme a derecho las denuncias, quejas y/o sugerencias que las personas físicas y morales presenten en relación a los servicios de la Administración Municipal;

XX. Intervenir en el proceso de entrega y recepción de documentos, bienes y valores que sean propiedad del H. Ayuntamiento o se encuentren en posesión del mismo, en término de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXI. Atender auditorías externas en carácter de enlace, entre el órgano externo de auditoría y las dependencias municipales;

XXII. Conocer en la vía administrativa, en términos de las disposiciones legales aplicables, las demandas de Responsabilidad Patrimonial en contra del Municipio; y

XXIII. Las demás que expresamente le confieran las Leyes y Reglamentos o le sean asignadas por el Presidente Municipal y/o el H. Ayuntamiento.

Artículo 13. Los servidores públicos tendrán la obligación de proporcionar al Auditor Superior Municipal, Director de Fiscalización, Director Jurídico y/o al Coordinador de Substanciación, la información y documentación que éstos le soliciten de manera conjunta o separada; en el plazo que para tal efecto se les conceda, que no será menor a 24 (veinticuatro) horas.

Cuando en atención al volumen de la información o de situaciones comprobables que puedan intervenir en la entrega de lo solicitado, se podrá conceder por una sola vez prórroga para su entrega, en el tiempo que se considere razonable.

La omisión al cumplimiento en tiempo y/o forma del requerimiento de información y/o documentación que sea formulado, será causal de responsabilidad administrativa para el servidor público omiso.

Artículo 14. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

Artículo 15. En las actuaciones del Auditor Superior Municipal, Director de Fiscalización, Director Jurídico y/o del Coordinador de Substanciación se estimarán como días hábiles todos los del año, con excepción de sábados, domingos y de aquellos días que, por virtud de ley, algún decreto o disposición administrativa del Auditor Superior Municipal, se determine como inhábil, durante los que no se practicará actuación alguna. Serán horas hábiles las que medien entre las 9:00 y las 16:00 horas.

Para el cumplimiento de términos, la Auditoría Superior Municipal tendrá habilitado un buzón y los datos del Secretario de Acuerdos correspondiente.

Artículo 16. El Auditor Superior Municipal, Director de Fiscalización, Director Jurídico y/o el Coordinador de Substanciación, de manera conjunto o separada, podrán habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que, a su juicio, lo requieran.

Capitulo II.

Del Auditor Superior Municipal.

Artículo 17. El Auditor Superior Municipal tendrá autonomía técnica y de decisión en el ejercicio de sus obligaciones, facultades y competencias; fungirá en la Auditoría Superior Municipal, como Titular de ésta, teniendo las obligaciones, facultades y competencias conferidas al Órgano Interno de Control derivadas del Sistema Estatal Anticorrupción y el Sistema Nacional Anticorrupción, así como de las leyes que los integran y las disposiciones legales correspondientes.

Para efecto de lo anterior, deberá de observar en todo momento la división de obligaciones, facultades y competencias establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 18. El Auditor Superior Municipal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

I. Representar a la Auditoría Superior Municipal;

II. Valorar las recomendaciones que los Comités Coordinadores de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción hagan a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno, y con ello la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción;

III. Administrar y recibir las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos del municipio, en los términos de la Ley de materia;

IV. Implementar el protocolo de actuación que expida el Comité Coordinador en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Dicho protocolo de actuación deberá ser cumplido por los Servidores Públicos inscritos en el sistema específico de la Plataforma digital nacional a que se refiere la citada Ley, en su caso, aplicarán los formatos que se utilizarán para que los particulares formulen un manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles Conflictos de Interés, bajo el principio de máxima publicidad y en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia;

V. Coadyuvar en la implementación de mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción;

VI. Coadyuvar en la implementación de acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción y el Sistema Nacional Anticorrupción;

VII. Implementar los mecanismos de coordinación que, en términos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro, determine el Comité Coordinador de dicho sistema, así como aquellos que, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, determine el Comité Coordinador de éste último sistema, e informar a dichos órganos de los avances y resultados;

VIII. Requerir documentación e información relacionada con la comprobación y justificación del ejercicio de los recursos públicos, ya sea con terceros que hayan contratado o suministrado obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal con el Municipio, así como a cualquier persona física o moral, ya sea pública o privada, o que hayan sido subcontratados por terceros;

IX. Administrar, actualizar, inscribir, anotar, registrar y publicar, en la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción, así como en sus sistemas electrónicos, lo correspondiente en términos de la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia y disposiciones aplicables;

X. Comunicar al Síndico los hechos irregulares de los que tenga conocimiento que realicen los Servidores Públicos Municipales durante el desarrollo de sus funciones, cuando considere que se encuentran tipificados como delitos en la legislación penal correspondiente y/o implican una responsabilidad civil, para los efectos de proceder conforme a derecho;

XI. Realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los servidores públicos. De no existir ninguna anomalía, expedir la certificación correspondiente, la cual se anotará en dicho sistema; y en caso existir alguna anomalía, dar vista a la autoridad competente para los efectos legales conducentes;

XII. Administrar el padrón de servidores públicos obligados a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y de constancia de presentación de declaración fiscal. Debiendo de verificar el cumplimiento a dichas obligaciones y, en caso de así corresponder, realizar el requerimiento en términos de la ley y/o turnar a la autoridad competente para los efectos legales conducentes;

XIII. Para efectos de administrar y recibir las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos del municipio, en los términos de la Ley de materia; podrá celebrar convenios con otra dependencia para el uso de las plataformas tecnológicas de esta última;

XIV. Solicitar a los Servidores Públicos una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda si éstos estuvieren obligados a presentarla o, en su caso, de la constancia de percepciones y retenciones que les hubieren emitido alguno de los entes públicos, la cual deberá ser remitida en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud;

XV. Emitir la declaratoria mediante la cual se deje sin efectos el nombramiento o contrato de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal que no hubieren cumplido con su obligación de presentar declaración de situación patrimonial, en los términos de la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia;

XVI. Solicitar a las autoridades competentes, se lleven a cabo auditorías, revisiones y/o inspecciones;

XVII. Verificar la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés y llevar el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de los declarantes, en los términos de la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia; para tales efectos, podrá firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos. En caso de dar cuenta de la existencia de alguna probable responsabilidad, dar vista a la autoridad competente para los efectos legales conducentes;

XVIII. Formar los expedientes que conforme a derecho procedan;

XIX. Formular las propuestas de reformas o adiciones a las normas de control, vigilancia y evaluación de la Administración Pública Municipal, sometiéndolas, por conducto del Presidente Municipal, al H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., para su aprobación cuando se trate de Iniciativas de Reformas de Reglamentos, Acuerdos, decretos y demás disposiciones de observancia general;

XX. Asesorar y apoyar a los funcionarios municipales sobre reformas legales y administrativas relativas a la competencia a la Auditoría Superior Municipal;

XXI. Proponer adecuaciones y mejoras a los sistemas de contabilidad y control en materia de programación, presupuesto, administración de recursos humanos, materiales y financieros, contratación de deuda y manejo de fondos y valores;

XXII. Intervenir en el proceso de entrega y recepción de documentos, bienes y valores que sean propiedad del H. Ayuntamiento o se encuentren en posesión del mismo, cuando se verifique algún cambio en términos de la normatividad correspondiente;

XXIII. Suscribir actas administrativas por omisiones y/o acciones de servidores públicos que sean contrarias al debido ejercicio del empleo, cargo, puesto o comisión de cualquier naturaleza dentro de la Administración Pública Municipal;

XXIV. Representar a la Contraloría Municipal en la suscripción de actas circunstanciadas o bien, fungir en carácter de testigo, respecto de hechos suscitados, acontecimientos y/o hallazgos que por su naturaleza pudieran resultar ser contrarios al debido ejercicio del servicio público en la Administración Pública Municipal;

XXV. Conocer en la vía administrativa, en términos de las disposiciones legales aplicables, las demandas de Responsabilidad Patrimonial en contra del Municipio;

XXVI. Analizar y evaluar los reportes de observaciones derivados de las auditorías realizadas a las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal, así como efectuar el seguimiento en la aplicación de las medidas preventivas y correctivas correspondientes;

XXVII. Solicitar, mediante exhorto, la colaboración de las Secretarías, Órganos internos de control, o de los Tribunales, para realizar las notificaciones personales que deban llevar a cabo respecto de aquellas personas que se encuentren en lugares que se hallen fuera de su jurisdicción;

XXVIII. Contratar los servicios profesionales de despachos privados de contabilidad, auditoría y fiscalización o cualquier especialidad que sea necesaria únicamente para coadyuvar en el cumplimiento de sus tareas o para encomendarles en forma integral alguna o algunas acciones que sean competencia de la Auditoría Superior Municipal;

XXIX. Emitir los lineamientos de Registro y Control del Padrón de Contratistas de Obra Pública en el Municipio de El Marqués, así como realizar las modificaciones que considere conducentes;

XXX. Administrar, en términos de las disposiciones legales aplicables, el registro y control del Padrón de Contratistas de Obra Pública en el Municipio de El Marqués, clasificando, según su especialidad a las personas físicas o morales que obtengan su Registro; con facultades para autorizar, o negar, según sea el caso, la inscripción, renovación, modificación, ampliación, suspensión y cancelación del Registro;

XXXI. Ordenar y desahogar las diligencias, medios de prueba, comparecencias, y demás actos necesarios para el cumplimiento de sus facultades;

XXXII. Autorizar, a más tardar en el mes de diciembre el Plan Anual de Trabajo y de Auditoría de la Dirección de Fiscalización, así como el Plan Anual de Trabajo de las áreas adscritas a la Auditoría Superior Municipal que se encuentran obligadas a presentarlo; los cuales corresponderán al del ejercicio fiscal inmediato siguiente; pudiendo en todo momento, autorizarlos en los términos propuestos por cada una de las áreas o realizar las modificaciones que considere correspondientes;

XXXIII. Designar, delegar, remover y asignar funciones a quienes, en la Auditoría Superior Municipal, ocupen el cargo de Director de Fiscalización, Director Jurídico, Coordinador de Substanciación, secretarios de acuerdos, proyectistas, actuarios, acordistas, notificadores, auditores, asesores, así como titulares de jefaturas, coordinaciones, direcciones y en general todo el personal administrativo que a su consideración sean necesario;

XXXIV. Designar y delegar a un servidor público para que de manera provisional ejerza las facultades, competencias y obligaciones de Director de Fiscalización; cuando éste se ausente de sus funciones y así lo requiera el adecuado despacho de los asuntos de esta Dirección. El servidor público designado fungirá en la Auditoría Superior Municipal, por el periodo de vigencia de su designación y sin afectar su situación laboral, con todas las facultades, competencias y obligaciones inherentes a la de Director de Fiscalización y de Autoridad Investigadora en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

XXXV. Designar y delegar a un servidor público para que de manera provisional ejerza las facultades, competencias y obligaciones de Director Jurídico; cuando éste se ausente de sus funciones y así lo requiera el adecuado despacho de los asuntos de esta Dirección.

. El servidor público designado fungirá en la Auditoría Superior Municipal, por el periodo de vigencia de su designación y sin afectar su situación laboral, con todas las facultades, competencias y obligaciones inherentes a la de Director Jurídico y de Autoridad Resolutora en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

XXXVI. Designar y delegar a un servidor público para que de manera provisional ejerza las facultades, competencias y obligaciones de Coordinador de Substanciación; cuando ésta se ausente de sus funciones y así lo requiera el adecuado despacho de los asuntos de esta Dirección. El servidor público designado fungirá en la Auditoría Superior Municipal, por el periodo de vigencia de su designación y sin afectar su situación laboral, con todas las facultades, competencias y obligaciones inherentes a la de Autoridad Substanciadora en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

XXXVII. Designar a un servidor público para que conozca de determinado asunto, cuando se excuse de conocer el Director de Fiscalización. El servidor público designado, sin que se afecte su situación laboral, para ese asunto fungirá en la Auditoría Superior Municipal como Autoridad Investigadora, con todas las facultades, competencias y obligaciones inherentes a esta autoridad y a la de Director de Fiscalización, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

XXXVIII. Designar a un servidor público para que conozca de determinado asunto, cuando se excuse de conocer el Director Jurídico. El servidor público designado, sin que se afecte su situación laboral, para ese asunto fungirá en la Auditoría Superior Municipal como Autoridad Resolutora con todas las facultades, competencias y obligaciones inherentes a esta autoridad y a la de Director Jurídico, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

XXXIX. Designar a un servidor público para que conozca de determinado asunto, cuando se excuse de conocer el Coordinador de Substanciación. El servidor público designado, sin que se afecte su situación laboral, para ese asunto fungirá en la Auditoría Superior Municipal como Autoridad Substanciadora con todas las facultades, competencias y obligaciones inherentes a esta autoridad y a la de Coordinador de Substanciación, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

XL. Resolver controversias con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento, y sobre los casos no previstos en el mismo;

XLI. Expedir certificaciones de las constancias contenidas en los expedientes integrados por motivo de sus funciones; Hacer constar hechos que se susciten en su presencia ante al menos dos testigos de asistencia; y

XLII. Las demás que expresamente le confieran las Leyes y Reglamentos o le sean asignadas por el Presidente Municipal y/o el H. Ayuntamiento.

Artículo 19. La designación del personal que realice el Auditor Superior Municipal constará por escrito y las actuaciones que realice el personal designado surtirán efectos jurídicos plenos en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 20. El Auditor Superior Municipal, podrá en todo momento, de manera escrita, encomendar o delegar sus facultades, atribuciones y obligaciones a servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior Municipal; por lo cual, surtirán efectos jurídicos de manera plena, todas las determinaciones, actuaciones, diligencias y/o actos que lleven a cabo los servidores públicos previamente autorizados.

Lo anterior, con excepción en lo previsto en el numeral 18 fracciones XV, XVI, XXVIII, XXIX, XXX, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII y XXXIX.

Capitulo III.

Del Director de Fiscalización.

Artículo 21. El Director de Fiscalización tendrá autonomía técnica y de decisión en el ejercicio de sus obligaciones, facultades y competencias; fungirá en la Auditoría Superior Municipal como Autoridad Investigadora con todas las facultades y competencias inherentes a esta Autoridad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 22. El Director de Fiscalización tendrá entre sus facultades y obligaciones las siguientes:

I. Proponer al Auditor Superior Municipal en el mes de noviembre, el Plan Anual de Trabajo y de Auditoría que corresponderá al del ejercicio fiscal inmediato siguiente; sin perjuicio de que en cualquier momento realice propuestas de modificaciones al Plan Anual de Trabajo y de Auditoría previamente autorizado.

II. Informar al Auditor Superior Municipal en el mes de enero, el cumplimiento al Plan Anual de Trabajo y de Auditoría, así como de actividades, correspondiente al del ejercicio fiscal inmediato anterior;

III. Establecer las bases generales para la realización de auditorías en la Administración Pública Municipal; y

IV. Cumplir con el Plan Anual de Trabajo y de Auditoría.

V. Vigilar el cumplimiento de normas y disposiciones sobre: registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, contratación de obra pública, adquisiciones, arrendamientos, uso y conservación de bienes muebles e inmuebles, activos y, en general, de los recursos humanos, materiales y financieros del Municipio;

VI. Vigilar el uso correcto de los recursos patrimoniales del Municipio, los que la Federación les transfiera para su ejercicio y administración, y los que el Estado otorgue para el funcionamiento de los programas municipales correspondientes;

VII. Implementar, a su consideración, los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización, que en términos de la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia corresponda;

VIII. Ordenar y realizar auditorías, revisiones, inspecciones y, en general, desahogar todo tipo de diligencias, medios de prueba, comparecencias, y demás actos necesarios para investigar, examinar, vigilar, fiscalizar, detectar y/o inhibir la comisión de faltas administrativas y/o elementar una probable responsabilidad administrativa;

IX. Ordenar y desahogar, las diligencias, medios de prueba, comparecencias, y demás actos necesarios para el cumplimiento de sus facultades;

X. Vigilar, auditar y/o revisar todos los recursos humanos, materiales y financieros de la Administración Pública Municipal, incluidos recursos públicos federales, estatales y municipales, según corresponda; y en su caso, ejercitar la acción correspondiente que en términos de la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia y del presente Reglamento sea procedente;

XI. Vigilar, auditar y/o revisar el cumplimiento de normas y disposiciones sobre: registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, contratación de obra pública, adquisiciones, arrendamientos, uso y conservación de bienes muebles e inmuebles, activos y en general de los recursos humanos, materiales y financieros del Municipio;

XII. Vigilar, auditar y/o revisar el uso correcto de los recursos patrimoniales del Municipio, los que la Federación les transfiera para su ejercicio y administración, y los que el Estado otorgue para el funcionamiento de los programas municipales correspondientes;

XIII. Realizar investigaciones y/o auditorías en términos de la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia;

XIV. Investigar acciones, omisiones, conductas y/o hechos que pudieran constituir faltas administrativas; y en su caso, ejercitar la acción correspondiente que en términos de la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia y del presente Reglamento sea procedente;

XV. Llevar a cabo, en términos de la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia, investigaciones y/o auditorías para verificar la observancia y cumplimiento de la normatividad que rige en la Administración Pública Municipal; y en su caso, ejercitar la acción correspondiente que en términos de la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia y del presente Reglamento sea procedente;

XVI. Revisar y/o auditar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia;

XVII. Llevar a cabo investigaciones y/o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los Declarantes;

XVIII. Revisar, examinar y/o valorar la documentación e información que obtenga con motivo del ejercicio de sus facultades y, en su caso, ejercitar la acción correspondiente que en términos de la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia y del presente Reglamento sea procedente;

XIX. Solicitar información o documentación a cualquier servidor público, persona física o moral, con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas Faltas administrativas y/o en el ejercicio de sus funciones de investigación y/o auditoría;

XX. Hacer uso de las medidas que prevé la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia, para hacer cumplir sus determinaciones;

XXI. Solicitar a la autoridad substanciadora o resolutora que decrete medidas cautelares en términos de la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia;

XXII. Continuar la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, cuando le sean notificadas posibles faltas administrativas por parte de la Auditoría Superior de la Federación, la Entidad Superior de Fiscalización en el Estado y/o cualquier órgano externo de fiscalización;

XXIII. Atender y dar trámite a las denuncias, quejas y/o sugerencias que las personas físicas y morales presenten en relación a los servicios que otorga la Administración Municipal y/o que se presenten por presuntas Faltas administrativas;

XXIV. Investigar y determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa, así como realizar la calificación correspondiente, con facultades para emitir acuerdo de conclusión y archivo del expediente, aplicar una abstención y/o un beneficio, o bien, emitir Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo ante la autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, en términos de la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia;

XXV. Solicitar, mediante exhorto, la colaboración de las Secretarías, Órganos internos de control, o de los Tribunales, para realizar las notificaciones personales que deban llevar a cabo respecto de aquellas personas que se encuentren en lugares que se hallen fuera de su jurisdicción;

XXVI. Iniciar, elementar y tramitar el expediente de presunta responsabilidad administrativa, así como el informe correspondiente, derivado de la investigación que realice, al tener conocimiento de un acto u omisión posiblemente constitutivo de falta administrativa;

XXVII. Llevar de oficio, o a solicitud del Auditor Superior Municipal y/o del H. Ayuntamiento, las auditorías o investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia. Lo anterior sin menoscabo de las investigaciones que se deriven de las denuncias que se presenten;

XXVIII. Formar los expedientes que conforme a derecho procedan;

XXIX. Tener acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquélla que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial;

XXX. Designar al personal para practicar auditorías, revisiones, inspecciones y, en general, desahogar todo tipo de diligencias, medios de prueba, comparecencias, y demás actos necesarios para el ejercicio de sus facultades;

XXXI. Comunicar al Auditor Superior Municipal los hechos irregulares de los que tenga conocimiento que realicen los Servidores Públicos Municipales durante el desarrollo de sus funciones, cuando considere que se encuentran tipificados como delitos en la legislación penal correspondiente y/o implican una responsabilidad civil, para efectos de que realice la notificación al Síndico municipal y se encuentre en posibilidades de proceder conforme a derecho;

XXXII. Expedir certificaciones de las constancias contenidas en los expedientes integrados por motivo de sus funciones;

XXXIII. Hacer constar hechos, actos u omisiones que se susciten con motivo del desahogo de notificaciones, diligencias, medios de prueba, comparecencias, y demás actos inherentes a sus funciones; y

XXXIV. Las demás que expresamente le confieran las Leyes y Reglamentos o le sean asignadas por el Auditor Superior Municipal.

Artículo 23. El Director de Fiscalización podrá en todo momento, de manera escrita, encomendar o delegar sus facultades, atribuciones y obligaciones a servidores públicos adscritos a su Dirección; por lo cual, surtirán efectos jurídicos de manera plena, todas las determinaciones, actuaciones, diligencias y/o actos, que lleven a cabo los servidores públicos previamente autorizados.

Lo anterior, con excepción en lo previsto en el numeral 22 fracciones I, II, III, XXI y XXX.

Capitulo IV.

Del Director Jurídico.

Artículo 24. El Director Jurídico tendrá autonomía técnica y de decisión en el ejercicio de sus obligaciones, facultades y competencias, fungirá en la Auditoría Superior Municipal como Autoridad Resolutora, con todas las facultades y competencias inherentes a esta Autoridad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 25. El Director Jurídico tendrá entre sus facultades y obligaciones las siguientes:

I. Proponer al Auditor Superior Municipal, en el mes de noviembre, el Plan Anual de Trabajo que corresponderá al del ejercicio fiscal inmediato siguiente; sin perjuicio de que en cualquier momento realice propuestas de modificaciones al Plan Anual de Trabajo previamente autorizado.

II. Informar al Auditor Superior Municipal en el mes de enero, el cumplimiento al Plan Anual de Trabajo, así como de actividades, correspondiente al del ejercicio fiscal inmediato anterior.

III. Comunicar al Auditor Superior Municipal los hechos irregulares de los que tenga conocimiento que realicen los Servidores Públicos Municipales durante el desarrollo de sus funciones, cuando considere que se encuentran tipificados como delitos en la legislación penal correspondiente y/o implican una responsabilidad civil, para efectos de que realice la notificación al Síndico municipal y se encuentre en posibilidades de proceder conforme a derecho;

IV. Suscribir actas administrativas por omisiones y/o acciones de servidores públicos que sean contrarias al debido ejercicio del empleo, cargo, puesto o comisión de cualquier naturaleza dentro de la Administración Pública Municipal;

V. Representar a la Contraloría Municipal en la suscripción de actas circunstanciadas o bien, fungir en carácter de testigo, respecto de hechos suscitados, acontecimientos y/o hallazgos que por su naturaleza pudieran resultar ser contrarios al debido ejercicio del servicio público en la Administración Pública Municipal;

VI. Dictar Resolución en procedimientos de responsabilidades administrativas, en términos de la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia y del presente Reglamento;

VII. Abstenerse de imponer la sanción que corresponda conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuando se actualice el supuesto que para ese caso se encuentra previsto en dicha Ley;

VIII. Resolver el procedimiento de responsabilidades administrativas, pudiéndolo cerrar cuando resulte improcedente la aplicación de sanción, o bien, si es el caso, imponer sanción o sanciones administrativas en términos de la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia y/o aplicar algún beneficio que por Ley fuera procedente;

IX. Hacer uso de medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones, en términos de la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia;

X. Decretar medidas cautelares, en términos de la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia;

XI. Ordenar y desahogar las notificaciones, diligencias, medios de prueba, comparecencias, y demás actos necesarios para el cumplimiento de sus facultades;

XII. Formar los expedientes que conforme a derecho procedan;

XIII. Solicitar la colaboración del ministerio público federal o de las entidades federativas, para determinar la autenticidad de cualquier documento que sea cuestionado por las partes;

XIV. Solicitar mediante exhorto la colaboración de las Secretarías, Órganos internos de control, o de los Tribunales, para realizar las notificaciones personales que deban llevar a cabo respecto de aquellas personas que se encuentren en lugares que se hallen fuera de su jurisdicción;

XV. Expedir certificaciones de las constancias contenidas en los expedientes integrados por motivo de sus funciones;

XVI. Hacer constar hechos, actos u omisiones que se susciten con motivo del desahogo de notificaciones, diligencias, medios de prueba, comparecencias, y demás actos inherentes a sus funciones; y

XVII. Las demás que expresamente le confieran las Leyes y Reglamentos o le sean asignadas por el Auditor Superior Municipal, Presidente Municipal y/o el H. Ayuntamiento.

Artículo 26. El Director Jurídico, podrá en todo momento, de manera escrita, encomendar o delegar sus facultades, atribuciones y obligaciones a servidores públicos adscritos a su Dirección; por lo cual, surtirán efectos jurídicos de manera plena, todas las determinaciones, actuaciones, diligencias y/o actos, que lleven a cabo los servidores públicos previamente autorizados.

Lo anterior, con excepción en lo previsto en el numeral 25 fracciones I, II, VI, VII, VIII y IX.

Capítulo V.

De la Coordinación de substanciación.

Artículo 27. El Coordinador de Substanciación tendrá autonomía técnica y de decisión en el ejercicio de sus obligaciones, facultades y competencias, fungirá en la Auditoría Superior Municipal como Autoridad Substanciadora, con todas las facultades y competencias inherentes a esta Autoridad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 28. El Coordinador de Substanciación tendrá entre sus facultades y obligaciones las siguientes:

I. Proponer al Auditor Superior Municipal en el mes de noviembre, el Plan Anual de Trabajo que corresponderá al del ejercicio fiscal inmediato siguiente; sin perjuicio de que en cualquier momento realice propuestas de modificaciones al Plan Anual de Trabajo previamente autorizado.

II. Informar al Auditor Superior Municipal, en el mes de enero, el cumplimiento al Plan Anual de Trabajo, así como de actividades, correspondiente al del ejercicio fiscal inmediato anterior.

III. Dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas en los términos previstos en Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

IV. Admitir el informe de presunta responsabilidad administrativa, y en caso de que advierta que éste adolece de alguno o algunos de los requisitos señalados en la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia, o que la narración de los hechos fuere obscura o imprecisa, prevendrá a la Autoridad Investigadora para que los subsane;

V. Emitir los acuerdos correspondientes en el procedimiento de responsabilidades administrativas, así como ordenar y cumplimentar el desahogo de las diligencias y audiencias de dicho procedimiento, que corresponden a la Autoridad Substanciadora;

VI. Hacer uso de medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones, en términos de la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia;

VII. Decretar medidas cautelares, en términos de la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia;

VIII. Abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuando se actualice el supuesto que para ese caso se encuentra previsto en dicha Ley;

IX. Solicitar la colaboración del Ministerio Público Federal o de las Entidades Federativas para determinar la autenticidad de cualquier documento que sea cuestionado por las partes;

X. Solicitar mediante exhorto la colaboración de las Secretarías, Órganos Internos de Control, o de los Tribunales, para realizar las notificaciones personales que deban llevar a cabo respecto de aquellas personas que se encuentren en lugares que se hallen fuera de su jurisdicción;

XI. Formar los expedientes que conforme a derecho procedan;

XII. Ordenar y desahogar las notificaciones, diligencias, medios de prueba, comparecencias, y demás actos necesarios para el cumplimiento de sus facultades;

XIII. Expedir certificaciones de las constancias contenidas en los expedientes integrados por motivo de sus funciones;

XIV. Hacer constar hechos, actos u omisiones que se susciten con motivo del desahogo de notificaciones, diligencias, medios de prueba, comparecencias, y demás actos inherentes a sus funciones; y

XV. Las demás que expresamente le confieran las Leyes y Reglamentos o le sean asignadas por el Auditor Superior Municipal.

Artículo 29. El Coordinador de Substanciación podrá en todo momento, de manera escrita, encomendar o delegar sus facultades, atribuciones y obligaciones a servidores públicos adscritos a su Coordinación; por lo cual, surtirán efectos jurídicos de manera plena, todas las determinaciones, actuaciones, diligencias y/o actos, que lleven a cabo los servidores públicos previamente autorizados.

Lo anterior, con excepción en lo previsto en el numeral 28 fracciones I, II, VI y VIII.

Capítulo VI.

Del Secretario de Acuerdos.

Artículo 30. La Auditoría Superior Municipal contará con dos Secretarios de Acuerdos, que se denominaran de la siguiente forma:

I. Secretario de Acuerdos A; y

II. Secretario de Acuerdos B

Artículo 31. El Secretario de Acuerdos A, tendrá entre sus facultades y obligaciones las siguientes:

I. Proponer al Auditor Superior Municipal en el mes de noviembre, el Plan Anual de Trabajo que corresponderá al del ejercicio fiscal inmediato siguiente; sin perjuicio de que en cualquier momento realice propuestas de modificaciones al Plan Anual de Trabajo previamente autorizado;

II. Informar al Auditor Superior Municipal en el mes de enero, el cumplimiento al Plan Anual de Trabajo, así como de actividades, correspondiente al del ejercicio fiscal inmediato anterior;

III. Dar fe de las actuaciones que emita el Auditor Superior Municipal, Director Jurídico y/o el Coordinador de Substanciación;

IV. Publicar en días hábiles, en un lugar visible de los estrados de la Auditoría Superior Municipal, la Lista de Acuerdos emitidos en el día hábil anterior por el Auditor Superior Municipal, Director Jurídico y/o el Coordinador de Substanciación;

V. Tener en su custodia y guarda el Libro de Registro y control de los expedientes iniciados y tramitados por el Auditor Superior Municipal, Director Jurídico y/o el Coordinador de Substanciación;

VI. Dar fe y expedir certificados de las constancias contenidas en los expedientes que integren, por motivo de sus funciones, el Auditor Superior Municipal, Director Jurídico y/o el Coordinador de Substanciación;

VII. Autentificar documentos que por motivo de sus funciones se allegue el Auditor Superior Municipal, Director Jurídico y/o el Coordinador de Substanciación, o de hechos que tengan lugar o estén aconteciendo en su presencia;

VIII. Representar a la Contraloría Municipal en la suscripción de actas circunstanciadas o bien, fungir en carácter de testigo, respecto de hechos suscitados, acontecimientos y/o hallazgos que por su naturaleza pudieran resultar ser contrarios al debido ejercicio del servicio público en la Administración Pública Municipal;

IX. Ordenar y desahogar, las notificaciones, diligencias, medios de prueba, comparecencias, y demás actos necesarios para el cumplimiento de sus facultades;

X. Expedir certificaciones de las constancias contenidas en los expedientes integrados por motivo de sus funciones;

XI. Expedir certificaciones de la documentación que tenga conocimiento o se allegue de ella con motivo de sus funciones;

XII. Hacer constar hechos, actos u omisiones que se susciten con motivo del desahogo de notificaciones, diligencias, medios de prueba, comparecencias, y demás actos inherentes a sus funciones;

XIII. Desahogar notificaciones, diligencias, medios de prueba, comparecencias, y demás actos ordenados por el Auditor Superior Municipal, Director Jurídico y/o el Coordinador de Substanciación; y

XIV. Las demás que expresamente le confieran las Leyes y Reglamentos o le sean asignadas por el Auditor Superior Municipal.

Artículo 32. El Secretario de Acuerdos B, tendrá entre sus facultades y obligaciones las siguientes:

I. Proponer al Auditor Superior Municipal en el mes de noviembre, el Plan Anual de Trabajo que corresponderá al del ejercicio fiscal inmediato siguiente; sin perjuicio de que en cualquier momento realice propuestas de modificaciones al Plan Anual de Trabajo previamente autorizado;

II. Informar al Auditor Superior Municipal en el mes de enero, el cumplimiento al Plan Anual de Trabajo, así como de actividades, correspondiente al del ejercicio fiscal inmediato anterior;

III. Dar fe de las actuaciones que emita el Director de Fiscalización;

IV. Publicar en días hábiles, en un lugar visible de los estrados de la Auditoría Superior Municipal, la Lista de Acuerdos emitidos en el día hábil anterior por el Director de Fiscalización;

V. Tener en su custodia y guarda el Libro de Registro y control de los expedientes iniciados y tramitados por el Director de Fiscalización;

VI. Dar fe y expedir certificados de las constancias contenidas en los expedientes que integren, por motivo de sus funciones el Director de Fiscalización;

VII. Autentificar documentos que por motivo de sus funciones se allegue el Director de Fiscalización, o de hechos que tengan lugar o estén aconteciendo en su presencia;

VIII. Representar a la Contraloría Municipal en la suscripción de actas circunstanciadas o bien, fungir en carácter de testigo, respecto de hechos suscitados, acontecimientos y/o hallazgos que por su naturaleza pudieran resultar ser contrarios al debido ejercicio del servicio público en la Administración Pública Municipal;

IX. Ordenar y desahogar, las notificaciones, diligencias, medios de prueba, comparecencias, y demás actos necesarios para el cumplimiento de sus facultades;

X. Expedir certificaciones de las constancias contenidas en los expedientes integrados por motivo de sus funciones;

XI. Expedir certificaciones de la documentación que tenga conocimiento o se allegue de ella con motivo de sus funciones;

XII. Hacer constar hechos, actos u omisiones que se susciten con motivo del desahogo de notificaciones, diligencias, medios de prueba, comparecencias, y demás actos inherentes a sus funciones;

XIII. Desahogar notificaciones, diligencias, medios de prueba, comparecencias, y demás actos ordenados por el Director de Fiscalización; y

XIV. Las demás que expresamente le confieran las Leyes y Reglamentos o le sean asignadas por el Auditor Superior Municipal.

Capítulo VII.

Del Secretario Técnico y de Prevención

Artículo 33. El Secretario Técnico y de Prevención, tendrá entre sus facultades y obligaciones las siguientes:

I. Proponer al Auditor Superior Municipal en el mes de noviembre, el Plan Anual de Trabajo que corresponderá al del ejercicio fiscal inmediato siguiente; sin perjuicio de que en cualquier momento realice propuestas de modificaciones al Plan Anual de Trabajo previamente autorizado.

II. Informar al Auditor Superior Municipal en el mes de enero, el cumplimiento al Plan Anual de Trabajo, así como de actividades, correspondiente al del ejercicio fiscal inmediato anterior.

III. Representar a la Auditoría Superior Municipal en actos públicos;

IV. Coadyuvar en la implementación de mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción;

V. Coadyuvar en la implementación de acciones para orientar el criterio que, en situaciones específicas, deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción y el Sistema Nacional Anticorrupción;

VI. Coadyuvar en la administración del padrón de servidores públicos obligados a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y de constancia de presentación de declaración fiscal; debiendo de verificar el cumplimiento a dichas obligaciones;

VII. Formar los expedientes que conforme a derecho procedan;

VIII. Atender auditorías externas en carácter de enlace, entre el órgano externo de auditoría y la Administración Pública Municipal, con facultades para realizar requerimientos a las áreas y dependencias vía oficio y/o correo electrónico, para efecto de dar cumplimiento a los requerimientos de los entes externos de auditoría;

IX. Entregar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y/o a órganos externos de fiscalización y/o auditoría, la documentación mediante la cual las áreas auditadas atienden, aclaran o solventan en su caso las observaciones realizadas;

X. Organizar y realizar el procedimiento correspondiente para la atención, aclaración y solventación de las observaciones y requerimientos derivados de los procedimientos externos de fiscalización y/o auditoría;

XI. Representar a la Contraloría Municipal en la suscripción de actas circunstanciadas o bien, fungir en carácter de testigo, respecto de hechos suscitados, acontecimientos y/o hallazgos que por su naturaleza pudieran resultar ser contrarios al debido ejercicio del servicio público en la Administración Pública Municipal;

XII. Contribuir en el establecimiento de áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias por presuntas Faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia;

XIII. Verificar que se dé cumplimiento a las recomendaciones que se emitan a las Dependencias Municipales, Entidades Paramunicipales, los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Municipal y Fideicomisos Públicos en que tenga interés el Municipio, ya sea derivado de una Auditoría externa, Auditoría Interna y/o por el Comité De Ética, Conducta y Procesos de Revisión Preventiva.

XIV. Dar seguimiento y atención a los requerimientos de información que se realicen por órganos externos a la Contraloría Municipal, velando por el cumplimiento oportuno.

XV. Administrar, en términos de las disposiciones legales aplicables, el registro y control del Padrón de Contratistas de Obra Pública en el Municipio de El Marqués, clasificando, según su especialidad, a las personas físicas o morales que obtengan su Registro.

XVI. Representar a la Auditoría Superior Municipal para participar en Comités, en los términos previstos por las disposiciones legales aplicables;

XVII. Representar a la Auditoría Superior Municipal en la participación de sesiones de Cuerpos Colegiados en las que deba de tener intervención, en los términos previstos por las disposiciones legales aplicables;

XVIII. Proponer al Auditor Superior Municipal la implementación de mecanismos o instrumentos jurídicos que permitan solventar los procesos y procedimientos de los que la Auditoría Superior Municipal sea parte;

XIX. Emitir opiniones técnicas respecto de asuntos que se solventen en la Administración Pública Municipal y de aquellos que le requiera el Auditor Superior Municipal;

XX. Administrar y publicar el Padrón de Contratistas de Obra Pública del Estado de Querétaro;

XXI. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como de la obra pública y el debido funcionamiento de los Comités correspondientes; y

XXII. Las demás que expresamente le confieran las Leyes y Reglamentos o le sean asignadas por el Auditor Superior Municipal.

LIBRO SEGUNDO.

DE LA PREVENCIÓN Y DEFENSORÍA MUNICIPAL.

TÍTULO ÚNICO.

Disposiciones generales.

Capítulo I.

Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 34. La prevención y defensoría municipal, tiene por objeto organizar de manera clara y precisa, las diferentes instancias que coadyuvaran en materia de responsabilidades administrativas, e implementar los sistemas de prevención, vigilancia y fortalecimiento de procesos internos en el Municipio.

Capítulo II.

De la Defensoría de Oficio.

Artículo 35. La defensoría de oficio tiene como objetivo, prestar el servicio de calidad en la defensa técnica, adecuada y gratuita, a las personas sujetas a procedimiento de responsabilidad administrativa, en cualquier etapa del procedimiento administrativo.

Artículo 36. El Defensor de Oficio tiene a su cargo el servicio de defensa en materia de responsabilidades administrativas seguidas por las autoridades investigadora, substanciadora y resolutora en el Municipio, a fin de garantizar el derecho a la defensa técnica adecuada y asesoría en materia de responsabilidades.

Artículo 37. El Defensor de Oficio se regirá por los siguientes principios:

Lealtad procesal, legalidad, gratuidad, secrecía, obligatoriedad, independencia técnica, respeto a la diversidad cultural y no discriminación.

Artículo 38. En el caso de que la Autoridad substanciadora admita el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, ordenará el emplazamiento del probable responsable, haciéndole saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio;

Artículo 39. En la administración pública municipal tendrá el carácter de Defensor de Oficio, el servidor público que sea designado por el Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento o análogo. A falta de éste, el titular de la Secretaría del Ayuntamiento podrá nombrar a un servidor público adscrito a dicha Secretaría para que comparezca ante la Auditoría Superior Municipal con el carácter de Defensor de Oficio; quien deberá contar con Título de Licenciado en Derecho y Cédula Profesional.

Artículo 40. Una vez emplazado el probable responsable, a la brevedad posible y previo a la audiencia, se deberá de hacer del conocimiento de la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento, lugar, fecha y hora señalada para audiencia; debiendo de comparecer el servidor público designado, a la celebración de dicha audiencia, para que en el caso de que el probable responsable y compareciente a la audiencia no cuente con un defensor, le sea nombrado el de oficio.

Artículo 41. El Defensor de Oficio nombrado en el expediente tendrá la facultad de asesorar, defender y representar jurídicamente a las personas que estén sujetas a un procedimiento administrativo en materia de responsabilidades administrativas seguidas por las autoridades substanciadora y resolutora en el Municipio, privilegiando la solicitud de abstención de sanciones o aplicación de beneficios; pudiendo en todo momento consultar el expediente en el que es asignado y solicitar se le informe el estado que guarda, así como solicitar copias del mismo.

Capítulo III.

De las instancias de Vigilancia y Prevención de las Entidades Paramunicipales.

Artículo 42. En las Entidades Paramunicipales, a través de su Titular, se designará a un Servidor Público que tendrá las facultades de vigilancia y prevención, consistentes en las siguientes:

I. Implementar en la Entidad Paramunicipal, mecanismos de prevención de actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;

II. Implementar, en la Entidad Paramunicipal, acciones para la detección y corrección de actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;

III. Notificar a la Auditoría Superior Municipal cuando se detecte actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;

IV. Coordinar con la Auditoría Superior Municipal, la entrega de información que derive de auditorías, investigaciones, procedimientos de responsabilidades administrativas y/o cualquier acto ordenado por dicha Auditoría Superior Municipal;

V. Atender auditorías externas en carácter de enlace, entre el órgano externo de auditoría y la Entidad Paramunicipal, con facultades para realizar requerimientos a las áreas de dicha Entidad, vía oficio y/o correo electrónico, para efecto de que den cumplimiento a los requerimientos de los entes externos de auditoría;

VI. Atender auditorías externas en carácter de enlace, entre la Auditoría Superior Municipal y la Entidad Paramunicipal, con facultades para realizar requerimientos a las áreas de dicha Entidad, vía oficio y/o correo electrónico, para efecto de que den cumplimiento a los requerimientos de la Auditoría Superior Municipal;

VII. Apoyar, en la redacción, a cualquier interesado en presentar quejas por conductas de los servidores públicos que se aparten de los principios y directrices que deben regir su actuación en términos de la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia, debiendo de remitirlos a la Auditoría Superior Municipal para la presentación en Oficialía de Partes correspondiente;

VIII. Organizar y realizar el procedimiento correspondiente para la atención, aclaración y solventación de las observaciones y requerimientos derivados de los procedimientos externos de fiscalización y/o auditoría que se realicen a la Entidad Paramunicipal;

IX. Suscribir actas circunstanciadas, o bien, fungir en carácter de testigo, respecto de hechos suscitados, acontecimientos y/o hallazgos en la Entidad Paramunicipal, que por su naturaleza pudieran resultar ser contrarios al debido ejercicio del servicio público en la Entidad;

X. Suscribir actas administrativas por omisiones y/o acciones de servidores públicos que sean contrarias al debido ejercicio del empleo, cargo, puesto o comisión de cualquier naturaleza dentro de la Administración Pública Municipal, debiendo de remitirlas a la Auditoría Superior Municipal; y

XI. Analizar y evaluar los reportes de observaciones derivados de las auditorías realizadas a la Entidad Paramunicipal, así como efectuar el seguimiento en la aplicación de las medidas preventivas y correctivas correspondientes.

Artículo 43. El titular de la Entidad Paramunicipal deberá de informar al Auditor Superior Municipal, el nombre completo, número de empleado, cargo, correo electrónico y teléfono del servidor público que tendrá las facultades de vigilancia y prevención al interior de la Entidad Paramunicipal.

Para efecto de dar cumplimiento con lo anterior, a su informe deberá de adjuntar el oficio de designación, con acuse de recibido del servidor público al cual se le asignaron las facultades de vigilancia y prevención.

Capítulo IV.

Del Comité de Ética, Conducta y Procesos de Revisión Preventiva.

Artículo 44. El Comité de Ética, Conducta y Procesos de Revisión Preventiva, es un Órgano Colegiado que se integrará de la siguiente manera:

I. Un Presidente. Que será el Auditor Superior Municipal.

II. Un Secretario Técnico. Que será aquel Servidor Público que nombre el Auditor Superior Municipal.

III. Cinco vocales:

a) Un Regidor integrante de la Comisión de Gobernación;

b) Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal;

c) Secretario del Ayuntamiento;

d) Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; y

e) El servidor público encargado de la vigilancia y prevención en el Sistema Municipal DIF.

Al Secretario Técnico corresponde guiar las sesiones del Comité y dar seguimiento a los acuerdos que esté tome.

En las decisiones del Comité, el Secretario Técnico tendrá solamente voz; el Presidente y los vocales tendrán voz y voto.

Artículo 45. El Comité de Ética, Conducta y Procesos de Revisión Preventiva, es un Órgano Colegiado, sesionará de manera ordinaria dos veces en el año, y de manera extraordinaria todas aquellas que sea necesario. En ambos casos, será previa convocatoria que realice el Presidente del Comité.

Artículo 46. El Comité de Ética, Conducta y Procesos de Revisión Preventiva, tendrá entre sus facultades las siguientes:

I. Formular las propuestas de reformas, adiciones o creación, de reglamentos y manuales de la Administración Pública Municipal, sometiéndolas, por conducto del Presidente Municipal, al H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., para su aprobación, tendientes a formalizar o fortalecer políticas de integridad, valores éticos y de conducta, los mecanismos necesarios para su difusión, y su aceptación entre los servidores público;

II. Formular las propuestas de reformas o adiciones a las normas de control, vigilancia y evaluación de la Administración Pública Municipal, sometiéndolas, por conducto del Presidente Municipal, al H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., para su aprobación, tendientes a fortalecer los procesos internos de las dependencias;

III. Emitir recomendaciones a las dependencias de la Administración Pública Municipal, para efecto de que:

a) Implementen mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;

b) Implementen mecanismos internos que permitan definir la asignación de autoridad y responsabilidad de supervisión en materia de Control Interno;

c) Implementen mecanismos internos que permitan asegurar la atracción, desarrollo y retención de personal competente, para un desempeño efectivo y eficiente que coadyuve al logro de los objetivos y metas del Municipio;

d) Implementen mecanismos internos que permitan la identificación de las facultades y responsabilidades de los Servidores Públicos en el Municipio;

e) Implementen mecanismos internos que permitan la atención de dilemas éticos y de comportamiento;

f) Implementen mecanismos internos que permitan consolidar la política de evaluación y actualización de Control Interno en todos los ámbitos de la Administración Pública Municipal;

g) Implementen mecanismos internos que permitan fortalecer los procedimientos que contribuyen a la mitigación de los riesgos que dificultan el logro de los objetivos institucionales, así como mejorar la calidad de los controles internos en procesos clave para el logro de los objetivos para alcanzar sus objetivos institucionales;

h) Implementen mecanismos internos que permitan reforzar los medios y mecanismos establecidos para la obtención, procesamiento, generación, clasificación, validación y comunicación de la información financiera, presupuestaria, administrativa y operacional requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades;

i) Implementen mecanismos internos que permitan formalizar e implementar procedimientos que permitan realizar una adecuada supervisión del control interno institucional, así como de mecanismos de reporte, comunicación y seguimiento de las evaluaciones a los procesos internos;

j) Implementen mecanismos internos que permitan garantizar el cumplimiento de los objetivos, la observancia de la normativa y la transparencia que permitan establecer un sistema de control interno consolidado;

k) Implementen mecanismos internos que permitan formalizar o fortalecer políticas de integridad, valores éticos y de conducta, los mecanismos necesarios para su difusión, y su aceptación entre los servidores públicos;

l) Implementen mecanismos internos que permitan fortalecer debilidades en materia de transparencia y rendición de cuentas de los recursos;

m) Realicen adecuaciones y mejoras a los sistemas de contabilidad y control en materia de programación, presupuesto, administración de recursos humanos, materiales y financieros, contratación de deuda y manejo de fondos y valores;

n) Analizar y evaluar los pliegos de observaciones que sean públicos en términos de la Ley correspondiente, para emitir recomendaciones a las dependencias de la Administración Pública Municipal tendientes a prevenir la actualización de conductas probablemente constitutivas de responsabilidad administrativa;

o) Analizar y evaluar programas de control interno y administración de riesgos, para emitir las recomendaciones correspondientes;

p) Dar vista a la Dirección de Fiscalización cuando detecten conductas probablemente constitutivas de Responsabilidad Administrativa, para la atención y trámite correspondiente; y

q) Emitir sus Reglas de Operación y Funcionamiento.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la "Gaceta Municipal" por una sola ocasión.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor después de 30 (treinta) días hábiles contados al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

TERCERO. Se abroga el Reglamento Interno de la Contraloría del Municipio de El Marqués, Qro., publicado en fecha 16 (dieciséis) de febrero de 2007 (dos mil siete) en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el Presente Reglamento

CUARTO. El Contralor del Municipio de El Marqués, Querétaro, que a la emisión del presente Reglamento se encuentre en ejercicio de sus funciones, tomará el cargo de Auditor Superior Municipal.

Para efecto de lo anterior, el Ayuntamiento emitirá el nombramiento correspondiente dentro de los 30 (treinta) días hábiles contados al día siguiente de la publicación del presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Solo por esa ocasión el nombramiento tendrá una vigencia a partir de su emisión hasta el día 30 de septiembre del año 2019, con todas las facultades y obligaciones previstas en el presente Reglamento.

Una vez concluido el termino anterior, el Ayuntamiento deberá proceder a nombrar o a reelegir al Auditor Superior Municipal en términos de lo previsto en este Reglamento.

QUINTO. Respecto de aquellos procedimientos administrativos de responsabilidad y Cuadernos de investigación que fueron radicados o iniciados en fecha 18 (dieciocho) de julio del 2017 (dos mil diecisiete) o previo a ésta fecha, y que no se encuentran concluidos, será el Director Jurídico de la Auditoría Superior Municipal quien tenga competencia para conocer y dar el trámite correspondiente.

Respecto de aquellos procedimientos administrativos de responsabilidad y Cuadernos de investigación que fueron radicados o iniciados en fecha posterior al día 18 (dieciocho) de julio del 2017 (dos mil diecisiete), que no se encuentran concluidos y que tienen relación respecto de aquellas conductas, acciones u omisiones probablemente constitutivas de responsabilidad administrativa que se actualizaron en fecha 18 (dieciocho) de julio del 2017 (dos mil diecisiete) o previo a ésta fecha, será el Director Jurídico quien tenga competencia para conocer y dar el trámite correspondiente.

Para cumplimiento de lo señalado en los dos párrafos anteriores, el Director Jurídico de la Auditoría Superior Municipal tiene las facultades siguientes:

a) Conocer, iniciar, substanciar e instruir procedimientos administrativos de responsabilidad, en contra de cualquier persona que desempeñe o haya desempañado un empleo, cargo y/o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal de El Marqués, Qro.

b) Conocer, iniciar, substanciar e instruir procedimientos administrativos de responsabilidad, de cualquier persona física o moral que cause daño y/o perjuicio a la hacienda pública municipal, y/o por acciones u omisiones que impliquen contravención al marco jurídico que regula la administración pública, independientemente de la denominación o relación con la que se ostente o contrate ante el Municipio.

c) Cerrar una investigación cuando resulte improcedente sujetar a procedimiento o no se acredite la probable responsabilidad administrativa.

d) Para el caso de que en el procedimiento administrativo de responsabilidad se haya sujetado a procedimiento y citado a audiencia de Ley a determinada persona, el Director Jurídico cuenta con amplias facultades para resolver el procedimiento, pudiéndolo cerrar cuando resulte improcedente la aplicación de sanción, o bien, si es el caso, para imponer sanción o sanciones administrativas en términos de la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia y/o aplicar algún beneficio que por Ley fuera procedente.

Cuando se haya sujetado a procedimiento y citado a audiencia de Ley por parte de la Contraloría Municipal o el Director Jurídico, a quien ocupe o haya ocupado en el Municipio de El Marqués, Qro., el cargo de Presidente Municipal, Sindico, Regidor, Titular de Secretaría, Titular del Instituto Municipal de Planeación, Coordinador (a) del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, Titular del Instituto Municipal de la Juventud, Titular de la Dirección de Obras Públicas, Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, Titular de la Dirección de Desarrollo Agropecuario o Titular del Instituto Municipal de la Mujer, la facultad para resolver el procedimiento, pudiéndolo cerrar cuando resulte improcedente la aplicación de sanción, o bien, si es el caso, para imponer sanción o sanciones administrativas en términos de la Ley General, Ley Estatal y Leyes de la materia y/o aplicar algún beneficio que por Ley fuera procedente, corresponderá al H. Ayuntamiento.

Si en un mismo procedimiento, se sujetó y citó a audiencia de Ley a diversas personas, el H. Ayuntamiento resolverá en términos del párrafo anterior respecto de quienes encuadren en alguno de los supuestos mencionados, y respecto de las demás personas, será competencia del Director Jurídico de la Auditoría Superior Municipal resolverlo.

SEXTO. Respecto de aquellas conductas, acciones u omisiones probablemente constitutivas de responsabilidad administrativa, que se actualizaron en fecha 18 (dieciocho) de julio del 2017 (dos mil diecisiete) o previo a ésta fecha, en las que no se encuentre radicado o iniciado el procedimiento administrativo de responsabilidad, y para el caso de que se tramiten conforme a las disposiciones vigentes en que se actualizaron, será el Director Jurídico de la Auditoría Superior Municipal quien tendrá competencia para conocer y dar el trámite correspondiente, debiendo de observar las facultades y competencias señaladas en los incisos a), b), c), y d) del TRANSITORIO QUINTO.

Para el buen desempeño de sus funciones, el Director Jurídico de la Auditoría Superior Municipal formará un expediente de cada procedimiento que se inicie, mismo que se enumerará consecutivamente de conformidad con el Libro de Registro y control que para tal efecto se autorizó por el presidente el Presidente Municipal; respetando en todo momento el consecutivo conformado.

SÉPTIMO. Las auditorías que se encuentren en trámite por la Contraloría Municipal, continuarán y se concluirán conforme a las disposiciones vigentes a su inicio.

OCTAVO. El Comité De Ética, Conducta y Procesos de Revisión Preventiva sesionará de manera ordinaria dos veces en el año. Pudiendo en todo caso, en el año en que se apruebe el presente Reglamento, realizar solamente una sesión ordinaria.

Para el caso, de que el presente Reglamento se apruebe en el mes de diciembre, la obligación de sesionar del Comité, iniciará a partir del ejercicio fiscal inmediato siguiente.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Qro., para que realice el trámite correspondiente y se asignen los recursos humanos, materiales y económicos a la Auditoría Superior Municipal que correspondan de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

El presupuesto que se asigne a la Auditoría Superior Municipal para recursos humanos, materiales y económicos, no deberá de ser menor al presupuesto que le fue asignado en el ejercicio fiscal 2017 a la Contraloría Municipal y a las áreas que la conforman.

De forma sucesiva, en cada uno de los ejercicios fiscales, el presupuesto que se asigne a la Auditoría Superior Municipal no deberá de ser menor al que se asignó en el ejercicio fiscal inmediato anterior. En todo caso, al menos se deberán de realizar los aumentos que financieramente correspondan, o bien, los que resulten necesarios con motivo de la operatividad de la Auditoría Superior Municipal.

DECIMO. Se instruye a la Secretaría de Administración de El Marqués, Qro., para que realice el trámite correspondiente y se asignen los recursos materiales a la Auditoría Superior Municipal que correspondan de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Los recursos materiales que se asignen a la Auditoría Superior Municipal, no deberán de ser menos a los asignados en el ejercicio fiscal 2017 a la Contraloría Municipal y a las áreas que la conforman.

DECIMO PRIMERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que notifique para su cumplimiento del presente, a la Auditoría Superior Municipal, a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, y a la Secretaría de Administración.

DECIMO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que ordene las publicaciones correspondientes.

C. MARIO CALZADA MERCADO.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.

LIC. GASPAR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

EL C. MARIO CALZADA MERCADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUES, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO LA PRESENTE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1, 3, 7, 8, 10, 12, 48, 50, 51 Y 52 DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN, FISCALIZACIÓN Y DE RESPONSABILIDADES DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE ENERO DEL 2018, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

C. MARIO CALZADA MERCADO.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.

ACUERDO LA AUTORIZACIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, QRO., RELATIVA A LA RATIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NÚMERO PROCED/ADTIVO/REVISION/01/2018, ASÍ COMO DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR PERSONA MORAL FRACCIONADORA LA ROMITA, S.A. DE C.V. (UNICA PUBLICACION)

C. Mario Calzada Mercado, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 31 de enero de 2018, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó mediante acuerdo la autorización del Dictamen de la Comisión de Gobernación del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., relativa a la ratificación del procedimiento administrativo número PROCED/ADTIVO/REVISION/01/2018, así como de la resolución definitiva dictada en el recurso de revisión interpuesto por persona moral Fraccionadora la Romita, S.A. de C.V. de la forma siguiente:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 150, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- Que el municipio libre constituye la base de la organización política y administrativa del estado, pilar de la estructura gubernamental y representante de los intereses de sus habitantes, por lo que tiene la obligación de guardar, respetar y regirse por los principios de eficiencia, claridad, eficacia y calidad, asimismo dentro de su respectiva jurisdicción.

2.- Que de conformidad al artículo 150, fracción I y 151, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Presidente Municipal se encuentra facultado para iniciar acuerdos, siempre que estos sean en beneficio de las funciones municipales y la eficaz prestación de los servicios.

3.- Que tal y como lo enmarcan los dispositivos legales el Municipio es gobernado por un Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores.

4.- El Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones.

5.- Que en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 08 de noviembre de 2017, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., se aprobó el Acuerdo relativo al punto décimo sexto contenido en el Acta número AC/004/2017-2018, que contiene el "Punto de Acuerdo por el cual se emite la no inconveniencia para modificar la concesión otorgada a Fraccionadora la Romita S.A de C.V. respecto la ampliación del polígono autorizado y su vigencia, para la prestación de los servicios de abasto y suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales concesionados establecidos en el Acta de cabildo AC/004/2017 – 2018"

6.- Que en fecha 04 de diciembre del 2017 el representante legal de la persona moral Fraccionadora La Romita, S.A. de C.V., se interpuso recurso de revisión contra el punto del acuerdo citado en el punto anterior, y dicho recurso se presentó en tiempo. A éste se le formó un Procedimiento Administrativo número PROCED/ADTIVO/AYUN/REVISIÓN/01/2018, mismo que fue substanciado jurídicamente por el Secretario del Ayuntamiento.

7.- El procedimiento Administrativo conlleva fases procesales y el otorgamiento de los derechos y garantáis procesales para las partes, mismo que fue verificado y aprobado favorablemente por la Dirección Jurídica bajo el número DJU/2819/2018 de fecha 25 de enero del año 2018.

8.- Por medio de oficio SAY/DT/405/2017-2018 en acato a las instrucciones del Presidente Municipal de El Marqués y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 48, y 53, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, el Secretario del Ayuntamiento de El Marqués Querétaro, remite a la Comisión de Gobernación del Ayuntamiento de El Marqués, la petición realizada la ratificación del procedimiento administrativo, y la emisión y ratificación del proyecto de resolución final consecuencia del recurso de revisión interpuesto por Fraccionadora La Romita, S.A. de C.V.,

En base a lo anteriormente expuesto, nos permitimos respetuosamente someter a su consideración, para su análisis y en su caso aprobación, el siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento del de El Marqués, Querétaro es competente en plenitud de jurisdicción para ratificar el procedimiento administrativo PROCED/AYUN/REVISION/01/2018, así como para aprobar y ratificar el proyecto de resolución definitiva.

SEGUNDO. - El procedimiento administrativo conformado por el recurso de revisión interpuesto, declaró procedente los agravios esgrimidos, razón por la cual se revoca el punto décimo sexto del acta AC/04/2017-2018, para ser estudiado y analizado en los términos en que la recurrente lo solicitó en uso de su derecho de petición en su momento procesal oportuno, y una vez que la definitiva causa estado.

TERCERO. - El procedimiento administrativo conformado por el recurso de revisión interpuesto por la persona moral FRACCIONADORA LA ROMITA, S.A DE C.V., al igual que la resolución citada se encuentra emitido conforme a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, y en base a la legislación y normatividad aplicable, siempre respetando el derecho del audiencia del afectado

CUARTO. - El procedimiento fue sustanciado ante el Secretario del Ayuntamiento en su calidad de instancia auxiliar para el despacho de los asuntos de los integrantes del Ayuntamiento, destacando que el dictado o pronunciamiento de la resolución definitiva corresponde al H. Ayuntamiento, por ello el proyecto que sea emitido es ratificado por la Comisión correspondiente y después votado en la sesión respectiva.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la aprobación del H. Ayuntamiento de El marqués, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Ayuntamiento es competente para autorizar la ratificación del contenido del procedimiento administrativo aquí descrito, así como aprobar y ratificar el proyecto presentado como resolución definitiva, la cual deberá ser firmada por los integrantes del Ayuntamiento.

SEGUNDO. Se ordena firmar la sentencia emitida en el procedimiento administrativa descrito, y agregarla al expediente conformado, una vez que se encuentra firmada por los integrantes del H. Ayuntamiento.

TERCERO. Como consecuencia de la procedencia del recurso de revisión, se revoca el punto décimo sexto del acuerdo emitido en fecha 08 de noviembre de 2017, contenido en el acta AC/004/2017-2018, por lo que se deja sin efecto lo relacionado con dicho acuerdo revocado, salvo los oficios y/o documentos que sean de utilidad y necesarios para el análisis de la petición originaria efectuada por la fraccionadora.

CUARTO. Una vez que la resolución definitiva cause ejecutoria se ordena cumplimentar la sentencia dictada en los términos señalados en el definitivo agregado al procedimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entra en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.
SEGUNDO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Notifíquese el presente a las dependencias municipales involucradas de Dirección Jurídica, para su conocimiento e irrestricto cumplimiento.

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO., Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL EL DÍA TREINTAIUNO DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE

C. MARIO CALZADA MERCADO
PRESIDENTE
RÚBRICA

LIC. GASPAR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
RÚBRICA

(UNICA PUBLICACION)

ACUERDO QUE AUTORIZA LA EMISIÓN DEL SENTIDO DEL VOTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, PARA EFECTOS DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 82, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RESPECTO DEL PROYECTO DE LA "LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO". (UNICA PUBLICACION).

C. Mario Calzada Mercado, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 de enero de 2018, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo que autoriza la emisión del sentido del voto del Municipio de El Marqués, Querétaro, para efectos del segundo párrafo del artículo 82, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, respecto del proyecto de la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro", de la forma siguiente:

"…CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE QUERETARO, 51 FRACCIONES I Y IV DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERETARO; 30 FRACCION XXXIV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y EN BASE A LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO

ÚNICO.- El proyecto de Ley que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro versa sobre el rubro de la reforma a la Constitución Federal por lo que corresponde a la reforma publicada en el diario oficial de la federación el 10 de junio del 2011 que modifico la denominación del Capítulo I del Título primero, reformas en materia de tutela y protección de los Derechos Humanos en el Estado Mexicano.

La reforma a la constitución Federal, incluyó la conceptualización del principio de interpretación denominado pro-persona, mismo que consiste en la interpretación de la ley, al existir diversidad de posibilidades de interpretación, se debe de elegir aquella que ofrezca la mayor protección al titular el derecho humano. Por lo anterior y ante la necesidad de la existencia de armonía entre los diversos ordenamientos jurídicos, estos pertenecientes a diversas jerarquías, considerando tanto el derecho interno como el derecho derivado de los instrumentos internacionales, es que resulta necesario legislar en favor de la protección de los derecho humanos, por lo que la ley que reforma disposiciones de la Constitución Local prevé la inclusión del principio pro-persona en la Constitución Política del Estado de Querétaro.
La ley que fuera remitida a este ayuntamiento para emitir el voto en relación a las diversas reformas que se desprenden de la misma, plantea la modificación constitucional con el objetivo de incluir el principio de interés superior del menor, esto ante la diversidad de circunstancias que rodean al menor de edad desde su nacimiento hasta el cumplimiento de la mayoría de edad, dándole el reconocimiento adecuado al derecho a la identidad de las personas, mismo que debe cumplirse desde el nacimiento con un registro de manera inmediata y la expedición gratuita de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento. Siendo el interés superior de la niñez es un principio normativo implícito en la regulación constitucional de los derechos de los menores.

Por lo que es fundamental la reforma constitucional a nivel local a fin de garantizar la protección de los derechos de los menores en el Estado de Querétaro; así como la importancia en la aplicación del principio pro-persona, mismo que debe ser recogido por la Constitución local, y cumplir con la obligación de los entes de gobierno de procurar la protección de los derecho humanos, y así garantizar al ciudadano la protección de sus derechos, considerando el contexto en el que se encuentre, considerándose la posibilidad de formar parte de un proceso jurisdiccional.

Al realizar el análisis de la propuesta de reforma y la inclusión del contenido legal que es objeto de reforma en la constitución local se desprende primeramente en relación al artículo 2, al adicionarse la parte siguiente "… favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia…", se complementa el contenido del artículo en mención, estableciendo la pauta para la realización de una interpretación correcta de las disposiciones legales que recogen los derechos humanos; se plasma de manera clara la inclusión del principio pro-persona, con el que al interpretar un precepto legal y plasmar la norma aplicable y su relación con los derechos humanos que resulten parte de la situación a la que sea sujeto el ciudadano, se debe favorecer a la protección más amplia, sin provocar la violación de disposiciones y derechos humanos, considerando la intervención de cualquier ente que forme parte del estado.
De la misma manera por cuanto a la adición de un párrafo decimocuarto y el contenido del mismo se establece de manera clara la garantía que protege el derecho a la identidad de las personas, partiendo desde el nacimiento con el registro inmediato del mismo, así como la obligación del estado de garantizar el cumplimiento de estos derechos.
Correspondiente a la reforma al artículo 3 en el párrafo segundo donde se sustituye la siguiente parte "…de los menores, de los jóvenes…" por los términos "…niñas, niños y adolescentes…", si bien la costumbre y la práctica jurídica entiende que el precepto establecido en el artículo 3 es relacionados a los menores de edad, con la sustitución de términos se establece de manera específica a quien corresponden los derechos tutelados por el artículo 3 de la Constitución local, máxime que ya se cuenta con un contenido que contempla a todos aquellos ciudadanos que se encuentren en situación de desventaja en circunstancias particulares ya determinadas.
La adición de un párrafo tercero en el artículo 3 plasma las garantías que otorga el estado para el debido cumplimiento por parte del mismo al respeto del interés superior el menor, ya que establece la obligación de ser considerado en el diseño y ejecución de las políticas públicas; y de igual manera la disposición del estado ante la exigencia por parte de los particulares del cumplimiento de estos derechos. Con lo que se complemente la inclusión del principio de protección al interés superior del menor y las garantías para su debido cumplimiento…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en Sesión Ordinaria de fecha 17 de enero del 2018, el siguiente:

"…ACUERDO:

PRIMERO.- Se emite voto a favor del proyecto de LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE QUERETARO.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que realice el informe correspondiente al Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

1.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

2.- Notifíquese a la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro…"

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO., Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL EL DÍA DIECISIETE DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE

C. MARIO CALZADA MERCADO
PRESIDENTE
RÚBRICA

LIC. GASPAR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
RÚBRICA

(UNICA PUBLICACION)

ACUERDO QUE AUTORIZA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, RELATIVO A LA REVOCACIÓN DEL ACUERDO EMITIDO EN SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2016, PUNTO VII DEL ACTA NUMERO AC/005/2016-2017. (UNICA PUBLICACION).

C. Mario Calzada Mercado, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 31 de enero de 2018, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo que autoriza el dictamen de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, relativo a la revocación del acuerdo emitido en Sesión del Ayuntamiento de fecha 09 de noviembre de 2016, punto VII del Acta numero AC/005/2016-2017, de la forma siguiente:

"…CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 38 FRACCION II, 48 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, 48 Y 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR EL AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES; Y EN BASE A LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El contenido normativo contemplado en el artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios cuentan con autonomía, lo que implica el tener personalidad jurídica y patrimonio propio; el ayuntamiento como órgano de gobierno del mismo, se encuentra facultado para aprobar las disposiciones administrativas que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como para administrar libremente su patrimonio, ejerciendo los recursos de forma directa, o bien por quien ellos autoricen, conforme a la ley, considerando el bienestar de la población y del municipio.

SEGUNDO. - La Administración Municipal para su actuar considera la previsión como un pilar para el buen ejercicio de sus funciones y facultades, con esto se puede lograr la eliminación de problemas futuros con acciones oportunas y adecuadas a cada situación en particular. Una adecuada gestión y ejercicio de los recursos financieros redundará en un buen ejercicio de gobierno. Con lo que en el ejercicio se la autonomía de la que se encuentra investido puede tomar decisiones de carácter preventivo, así como correctivo en relación a toma de decisiones que se hayan realizado durante el ejercicio. Fondo sobre el versa el presente dictamen, siendo esto la revocación de un acuerdo que previamente había sido aprobado por el H. Ayuntamiento; y que la ejecución del mismo no resultará beneficioso, tanto para el municipio como para sus trabajadores.

TERCERO.- La petición que formula el Secretario de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal consistente en la revocación del acuerdo formulado en sesión de cabildo de fecha 09 de noviembre del 2016, específicamente lo desahogado en el punto número VII, acerca de la aprobación del Plan de Beneficios Múltiples a favor de los Trabajadores del Municipio, y como consecuencia rescindir y extinguir respectivamente los contratos que fueron firmados con motivo de la puesta en marcha de este programa, esto ya que por manifestaciones expuestas por la Secretaria de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal, no es favorable legalmente para el municipio la puesta en marcha de tal programa, expresando que el objetivo principal de la implementación de este plan lo era el beneficiar a los trabajadores y sus dependientes en materia de seguridad social; financiando dicho plan mediante un porcentaje de impuesto sobre la Renta que el municipio retiene a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios; planificación que se hizo de conocimiento para su análisis a la Dirección Jurídica del Municipio, así como al área Jurídica de la Secretaria de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal, situación que de igual manera fue tratada con el Sistema de Administración Tributaria, confirmándose la inconveniencia para operar el Plan de Beneficios Múltiples, informando esto mediante oficio SFT/0592/2017. En este sentido la Secretaria en mención informa que se suscribió Convenio de colaboración entre el municipio y el Instituto Mexicano del Seguro Social para la incorporación voluntaria, al régimen obligatorio, en la modalidad 38, a los trabajadores en activo del Municipio de El Marqués, con lo que se realizan acciones en favor de la aplicabilidad y ejecución de derechos de carácter social (seguridad social) a favor de los trabajadores del municipio; con lo que al dejar sin efecto el plan de beneficios múltiples se salvaguarda el actuar legal del municipio, y con la firma del convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social se garantizan derechos de seguridad social de los trabajadores del municipio, específicamente el derecho a la salud y la asistencia medica; siguiendo los lineamientos establecidos en la citada modalidad 38.

Por otra parte, en sesión de cabildo de fecha 15 de diciembre del 2017 asentada en acta AC/008/2017-2018, al desahogar el punto IX, se emitió el acuerdo consistente en la suscripción del Convenio de Colaboración entre el municipio y el Instituto Mexicano del Seguro Social para la incorporación voluntaria al régimen obligatorio, en la modalidad 38,

a los trabajadores del municipio, con lo que los beneficiarios tendrán acceso al servicio de atención medica de primer, segundo y tercer nivel en caso de riesgos de trabajo; enfermedades en general y maternidad, así como la atención en caso de urgencias, debiendo los trabajadores y sus beneficiarios hacer la tramitología correspondiente en el llenado de los cuestionarios médicos correspondientes; estableciéndose los parámetros de actuación del municipio; situación que se debe considerar como parte del argumento para revocar el acuerdo en el que se aprobó el Plan de Beneficios Múltiples, esto en razón de que con la firma del convenio descrito se garantiza el derecho de acceso a la salud y atención medica de los trabajadores. Por lo que al dejar sin efecto el Plan de Beneficios Múltiples, no se estaría dejando sin protección por cuanto a derechos de seguridad social a los trabajadores.

CUARTO.- La cancelación del Plan de Beneficios Múltiples no implica la violación o en su caso la privación de ningún derecho de carácter laboral, hablando de derechos adquiridos; esto aunado a que el citado Plan no llegó a su etapa de ejecución, por lo que los trabajadores no dejaran de gozar de beneficios que en la práctica nunca se ejecutaron; por el contrario la aprobación y puesta en marcha del Convenio realizado con el Instituto Mexicano del Seguro Social provoca el otorgamiento de derechos laborales, que para los trabajadores representarán derechos adquiridos, contribuyendo al mejoramiento en su calidad de vida, así como el de sus familias…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en Sesión Ordinaria de fecha 31 de enero del 2018, el siguiente:

"…ACUERDO:

PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, en base a los considerandos expresados aprueba la revocación del acuerdo emitido en sesión de cabildo de fecha 09 de noviembre del 2016, asentado en el acta AC/005/2016-2017, específicamente el punto VII.

SEGUNDO. - Se instruye al Secretario de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal proceder a realizar los trámites que conlleven a la terminación del Contrato de Prestación de Servicios firmado con la persona moral denominada Consultores Actuarios, S.C., el 13 de enero del 2017; considerando que a la fecha no se ha hecho ninguna erogación por concepto de la firma de este contrato; dándole intervención a la Dirección Jurídica del Municipio para la realización.

TERCERO. - Se instruye al Secretario de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal proceder a realizar los trámites que conlleven a la extinción y liquidación del Contrato de Fideicomiso denominado "Plan de Beneficios Múltiples" con el Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, firmado el 28 de noviembre del 2016; dándole intervención a la Dirección Jurídica del Municipio para la realización.

TRANSITORIOS

1.- El presente acuerdo entrara en vigor el día de su aprobación.

2.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

3.- Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaria de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal, al Presidente Municipal, al Síndico Municipal; Dirección Jurídica y a la Contraloría Municipal…"

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO., Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL EL DÍA TREINTAIUNO DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE

C. MARIO CALZADA MERCADO
PRESIDENTE
RÚBRICA

LIC. GASPAR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
RÚBRICA

(UNICA PUBLICACION)

ACUERDO QUE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL "PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018". (UNICA PUBLICACION).

C. Mario Calzada Mercado, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento:
Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 31 de Enero de 2018, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó La Ampliación del "Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, para el Ejercicio Fiscal 2018".

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 51, 52, 70 Y 72 DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XI, 150 FRACCIONES I Y II, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 29 de diciembre de 2017, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó el acuerdo relativo al "Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, para el Ejercicio Fiscal 2018".

SEGUNDO.- Que el Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Qro., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, se elaboró tomando como base las necesidades reales mínimas consideradas por cada dependencia para la realización de sus funciones, de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, expresando un equilibrio de los egresos con respecto a los ingresos municipales.

TERCERO.- Que mediante oficio número SFT/0049/2018, de fecha 23 de Enero del 2018, el C.P. Alejandro Ángeles Arellano, Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, solicita al Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento, sea sometido al Pleno del Ayuntamiento, la Ampliación del "Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, para el Ejercicio Fiscal 2018", derivado de un ingreso excesivo en las cuentas públicas del Municipio por la cantidad de $182,335,232.89 (Ciento Ochenta y dos millones trescientos treinta y cinco mil doscientos treinta y dos pesos 89/100 M.N.). Siendo:

El Marqués
Gobierno Municipal
2015 - 2018

DEPENDENCIA: Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal
N° DE OFICIO: SFT/0049/2018
ASUNTO: Solicitud de autorización de ampliación al presupuesto 2018.

La Cañada, El Marqués, Querétaro, 23 de enero del 2018

Lic. Gaspar Arana Andrade
Secretario del Ayuntamiento
Presente:

De conformidad a lo establecido en el artículo 48, fracción XVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, artículo 9, 2do y 4to párrafo, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, artículo 14 de la Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y artículo TERCERO transitorio del Presupuesto de Egresos para el Municipio de El Marqués del Ejercicio 2018, por este medio atentamente le solicito que en la próxima Sesión de Cabildo ante el H. Ayuntamiento, se someta a aprobación la ampliación al Presupuesto de Egresos del presente ejercicio, por la cantidad de $ 182,335,232.89 (Ciento ochenta y dos millones trescientos treinta y cinco mil doscientos treinta y dos pesos 89/100 M/N), el cual se determina de la siguiente manera:

Recursos adicionales de libres disposición obtenidos al 31 de diciembre 2017 por saldos en bancos:

Banco	Cuenta bancaria	Recurso	Disponible
SANTANDER	65501630415	GASTO CORRIENTE	47,157,427.93
SANTANDER	65504401763	GTO CORRIENTE NOTARIOS	832,086.03
AFIRME	11431000220	GASTO CORRIENTE RECAUDACION	907,749.63
BANCO DEL BAJIO	6268783	GASTO CORRIENTE RECAUDACION	10,954,862.59
SCOTIABANK	3503679411	GASTO CORRIENTE	42,476.29
SCOTIABANK	3503689735	GASTO CORRIENTE, DAP	3,779,673.20
INTERACCIONES	300191230	GASTO CORRIENTE INVERSION	251,212,664.61
		TOTAL SALDO EN BANCOS	***314,886,940.28***

Determinación del saldo para la ampliación:

Descripción	Importe
Saldo en bancos (A)	314,886,940.28
Pasivos (B)	132,551,707.39
Total ampliación 2018 (A-B)	**182,335,232.89**

EL MARQUÉS
GENERADORES DE PROGRESO
Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
CP 76240, Tel. (442) 238 84 00

El Marqués
Gobierno Municipal
2015 - 2018

Los recursos referidos serán asignados a los proyectos que se relacionan a continuación, mismos que han sido solicitados a su vez por las distintas dependencias en el proceso de elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio 2018, y que por la insuficiencia del presupuesto no fue posible integrarlos, en razón de lo anterior se consideran en la presente ampliación solicitada.

Dependencia	Proyecto	Ampliación 2018	Sumas	%
Egresos	Deuda Pública	59,266,879.51		
Recursos Humanos	Liquidaciones Demandas	13,625,225.33		
Egresos	INFONAVIT	8,000,000.00		
Egresos	Programa Cero adeudos	10,273,511.61	91,167,616.45	50%
Seguridad Pública	C4 Equipamiento	25,000,000.00		
Secretaría Tecnica	Compra de Camiones escolares	7,000,000.00		
Servicios Públicos Municipales	Acondicionamiento del panteón de Amazcala	13,500,000.00		
Servicios Públicos Municipales	Construcción CAAM	8,000,000.00		
Servicios Públicos Municipales	Adquisición de Luminarias	3,309,000.00		
Servicios Públicos Municipales	Adquisición de Luminarias en Av. Ejercito Republicano, y otras comunidades	15,000,000.00		
Obras Públicas	Programa Obra Directa Del Municipio	12,858,616.44		
Obras Públicas	Ampliación Panteón de la cañada	4,000,000.00		
Desarrollo Agropecuario	Moto conformadora	2,500,000.00	91,167,616.44	50%
Total Ampliación		**182,335,232.89**	182,335,232.89	100%

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
"Generadores de Progreso"

C.P. Alejandro Ángeles Arellano
Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal

EMB/JCTM/CMA/AAA
Cop. C Mario Calzada Mercado, Presidente Municipal de El Marqués

EL MARQUÉS
GENERADORES DE PROGRESO
Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
CP 76240, Tel. (442) 238 84 00

CUARTO.- Que el funcionamiento de la Administración Pública permite establecer los gastos mínimos de cada dependencia los cuales son contemplados para la realización del Presupuesto anual, más en el ejercicio de sus facultades y obligaciones son necesarios ajustes en las partidas a cada uno contemplados en virtud de la variación de las necesidades que han de solventarse para el cumplimiento de sus fines y su actuar cotidiano.

C O N S I D E R A N D O

1.- Que es competencia del H. Ayuntamiento formular y expedir el Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, correspondiente a cada anualidad conforme a los lineamientos y tiempos establecidos en Ley.

2.- Que el Presupuesto de Egresos constituye una expresión económica de la política municipal, la organización de las estrategias en función de las prioridades y la forma ordenada de disponer y controlar los recursos.

3.- Que el Presupuesto de Egresos es el documento que establece los gastos Públicos que tendrán vigencia durante un ejercicio fiscal determinado, siendo este el medio por el cual el Municipio establece la manera de solventar los gastos de su administración.

4.- Que el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018, es un plan financiero de las acciones a realizar por la Administración Municipal para el periodo de la anualidad comprendida del 1° de enero al 31 de diciembre del 2018 y la continuidad del Plan Municipal de Desarrollo; con base en el principio de equilibrio presupuestal contenido en el artículo 115 Constitucional.

5.- Que la ampliación presupuestal deviene de un ingreso excesivo no contemplado en las cuentas públicas del Municipio por la cantidad de $182,335,232.89 (Ciento Ochenta y dos millones trescientos treinta y cinco mil doscientos treinta y dos pesos 89/100 M.N.), por lo que debe ampliarse el presupuesto por ingresos extraordinarios, aplicado a obras productivas, así como pago de deuda pública, liquidaciones de demandas etc.

6.- Por instrucciones del C. Mario Calzada Mercado, Presidente Municipal, el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/404/2017-2018, turnó a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, la solicitud relativo a la ampliación del Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2018; para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, se aprobó por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 31 de Enero del 2018, el siguiente:

ACUERDO:
PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, es el Órgano facultado para autorizar el presente, según lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 30 fracción XI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprueba la ampliación del Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2018, por un monto de $182,335,232.89 (Ciento Ochenta y dos millones trescientos treinta y cinco mil doscientos treinta y dos pesos 89/100 M.N.), por concepto de ingreso extraordinario no contemplado, por lo que debe ampliarse el presupuesto, aplicado a obras productivas, así como pago de deuda pública, liquidaciones de demandas etc.

TERCERO.- Dicho recurso será aplicado única y exclusivamente al proyecto y a la dependencia en mención, señalados en el oficio antes mencionado.

TRANSITORIOS

1.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

2.- Una vez aprobado el presente remítase para su publicación por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

3.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que emita la certificación correspondiente al presente acuerdo.

4.- Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal para su debido cumplimiento, así como a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO., Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL EL DÍA TREINTAIUNO DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE

C. MARIO CALZADA MERCADO
PRESIDENTE
RÚBRICA

LIC. GASPAR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
RÚBRICA

(UNICA PUBLICACION)

PADRON MUNICIPAL DE CONTRATISTAS DE OBRA PÚBLICA VIGENTE AL 12 DE ENERO DE 2018. (UNICA PUBLICACION).

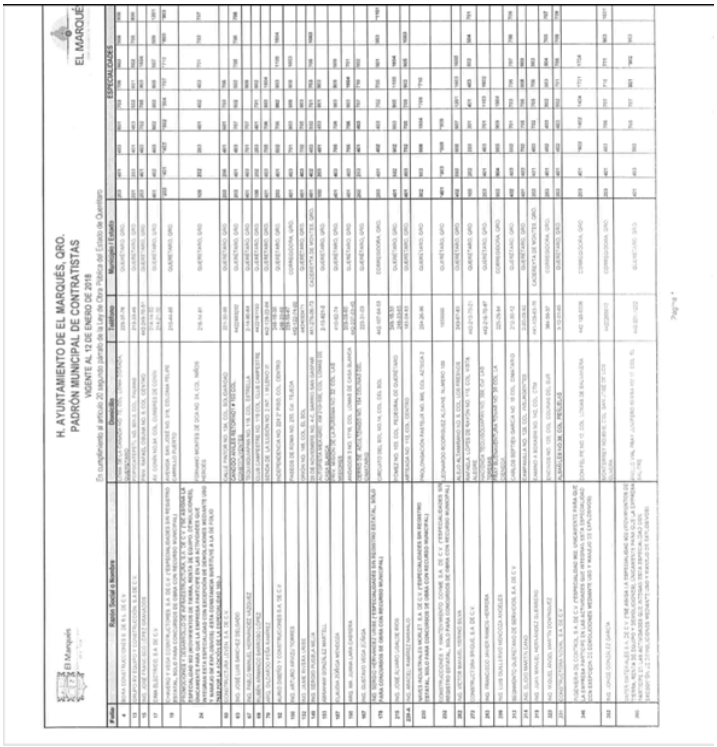

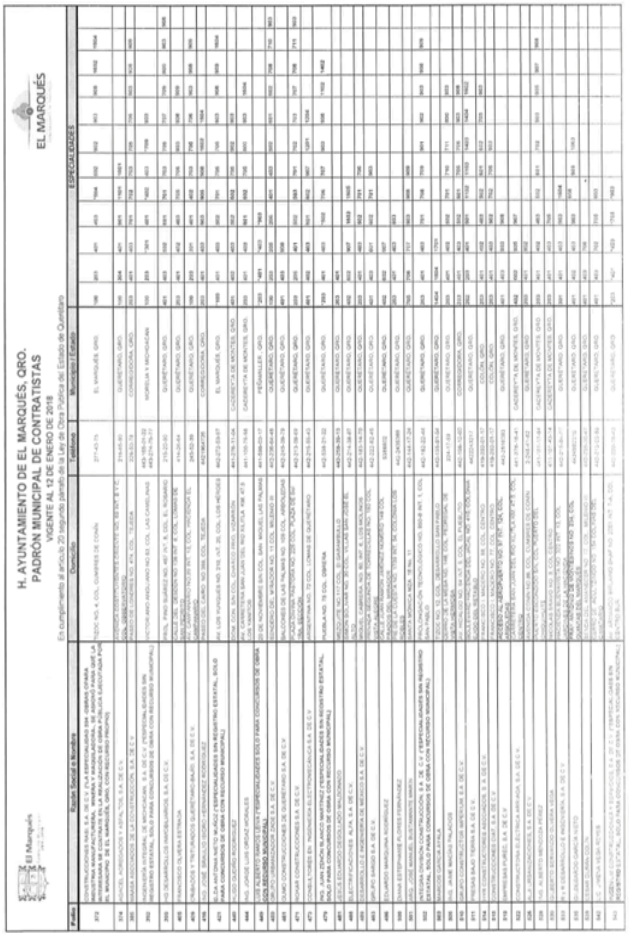

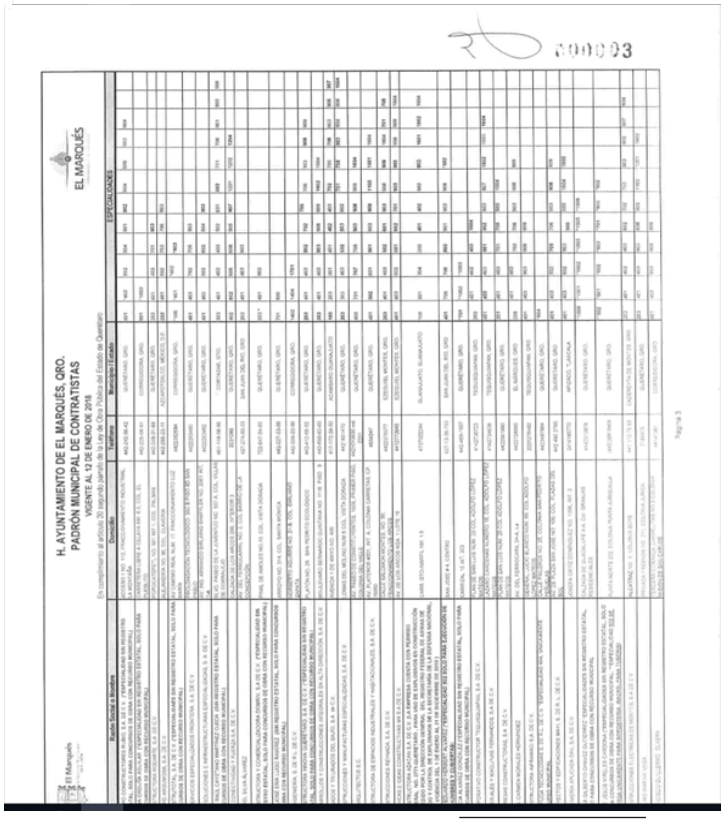

El Marqués

H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, QRO.
PADRÓN MUNICIPAL DE CONTRATISTAS
VIGENTE AL 12 DE ENERO DE 2018

En cumplimiento al artículo 20 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro

EL MARQUÉS

Folio	Razón Social o Nombre	Domicilio	Teléfono	Municipio / Estado	ESPECIALIDADES											
989	REGION BAJIO CENTRO S.A. DE C.V.	PARQUES DE MANSIONES NO. 150, INT. 3 COLONIA LOMAS DEL MARQUES	4424131940	QUERÉTARO, QRO.	203	301	302	303	306	309						
990	ACSA CONTRATISTA S.A. DE C.V.	CAMPO MILITAR NO. 1 COLONIA SAN BERNARDO DE LA CRUZ	4423421827	QUERÉTARO, QRO.	102	201	401	402	502	504	602	701	704	708	709	905
992	ARQUITECTURA XILAPA S.A. DE R.L.	PRIMERA CERRADA DEL MATTEO NO. 105B1, COLONIA UNIVERSO 2000	4428038398	QUERÉTARO, QRO.	401	402	501	701	707	708	709	906	903	904	909	1004
993	PRETADINO, S.A.DE C.V.	CIRUELOS 107 INT. 119 COLONIA JURICA	4424343836	QUERÉTARO, QRO.	401	906	909									
992	PEYGL, S.A. DE C.V.	CARRETERA MÉXICO KM. 105.5, COLONIA EL CARMEN	4422213500	EL MARQUÉS, QRO.	302	501	503	504	505	506	509					
993	CAMPO SECO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	SUPER AVENIDA LOMAS VERDES KM. LETRA L COLONIA LOMAS VERDES NAUCALPAN DE JUÁREZ	5572610B	EDO. DE MÉXICO	200	203	401	402	403	506	903	1101	1102	1404		
994	JORGE ESPITIA VACA	MARGARITAS NO. 103, COLONIA LAS FLORES	4739923	QUERÉTARO, QRO.	1402	1404	1701									
995	CONSTRUCCIONES, URBANIZACIONES Y TERRACERIAS ALF, S.A. DE C.V (**SE ADIONA LA ESPECIALIDAD 902 -MOVIMIENTO DE TIERRA, RENTA DE EQUIPO, DEMOLICIONES-, UNICAMENTE PARA QUE LA EMPRESA PARTICIPE EN LAS ACTIVIDADES QUE INTEGRAN ESTA ESPECIALIDAD CON EXCEPCIÓN DE DEMOLICIONES MEDIANTE USO Y MANEJO DE EXPLOSIVOS**)	LOMAS DEL PERISCOSO NO. 69 B, COLONIA LOMAS DE SAN JUAN	4272728786	SAN JUAN DEL R.G. QRO	103	203	401	701	705	901	902	903	1601	715		
996	RUBÉN ALANIZ CARRAZA	CALLE TUPIN, NO. 132, LOS SAUCES		QUERÉTARO, QRO.	203	401	402	403	903	907						
997	CATZA GRUPO DE URBANIZACIÓN INTTE	CARRETERA ESTATAL 100 KM. 123 +838, COLONIA LAZARITLAN	4142146207	COLÓN, QRO.	203	401	402	403	705	903	906	1402				
998	URDA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. (**ESPECIALIDAD 902, PARA PARTICIPAR EN ACTIVIDADES QUE INTEGRAN LA ESPECIALIDAD A EXCEPCIÓN DE DEMOLICIONES MEDIANTE USO Y MANEJO DE EXPLOSIVOS**)	CALLE LAZARO CARDENAS, NO. 30, COLONIA CENTRO	4142731369	CADEREYTA DE MONTES, QRO.	203	401	402	403	901	708	903	903	905	1402		
999	PROCARTES, S.A. DE C.V.	AV. ZARAGOZA NO. 37 INT. 118, COLONIA EL PRADO	2267300	QUERÉTARO, QRO.	1201	1402	1403	1404	1406	1505	1510	1504				
Total de registros			136													

"Esta acción es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por ningún partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de esta acción con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de esta acción deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable ante la autoridad competente".

Página 4

SIN TEXTO

Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
www.elmarques.gob.mx
Ejemplares Imprimesos 15